



PROYECTO DE REFORMA PARCIAL ESTATUTARIA

JULIO 2021





"familiar por excelencia..."

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-ORDINARIA (MIXTA):
REFORMA (PARCIAL) ESTATUTARIA Y PRÓRROGA DE NOMBRAMIENTOS
POR AJUSTE AL NUEVO AÑO FISCAL**

Por celebrarse en nuestra sede social, el sábado 31 de julio de 2021, en primera convocatoria, a las ocho horas, si hubiere quórum estatutario; o, en segunda convocatoria, una hora después, con el número de asambleístas presentes.

I.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. ORDEN DEL DÍA: PUNTO ÚNICO: Someter la propuesta de reforma parcial estatutaria a conocimiento y discusión de los asambleístas, para su aprobación o improbabación; con la debida asesoría legal, y que fue puesta a disposición del colectivo de socios.

II.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. ORDEN DEL DÍA: Una vez concluida la asamblea general extraordinaria de reforma de Estatutos, con el quórum legal estatutario, o una hora después con el número de asambleístas presentes, se celebrará la asamblea general ordinaria, exclusivamente con el objeto de ajustar los nombramientos de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Tribunal Disciplinario y Tribunal de Elecciones (Teccc) a la nueva legislación tributaria y a la reforma del ordenamiento estatutario. Constituidos como asamblea general ordinaria, los asambleístas tomarían los siguientes acuerdos: **I.- JUNTA DIRECTIVA:** i.- Acordar la extensión trimestral de la vigencia de los nombramientos de los actuales miembros de junta directiva, año par, sea la fracción de presidente, secretario, vicetesorero y vocal, por una única vez, con vencimiento a las cero horas y un minuto del primero de enero de dos mil veintidós, para que se extiendan por un trimestre, hasta las cero horas y un minuto del primero de abril de dos mil veintidós. ii.- Acordar la extensión trimestral de la vigencia de los nombramientos de los actuales miembros de Junta Directiva, año impar, sea la fracción de vicepresidente, tesorero y vicesecretario, por única vez, con vencimiento a las cero horas y un minuto del primero de enero de dos mil veintitrés, para que se extiendan por un trimestre, hasta las cero horas y un minuto del primero de abril de dos mil veintitrés. **II.- JUNTA DE VIGILANCIA:** Acordar la extensión trimestral de la vigencia de los nombramientos de los actuales miembros de Junta de Vigilancia, año par, tanto titulares como suplentes, por única vez, con vencimiento a las cero horas y un minuto del primero de enero de dos mil veintidós, para que se extiendan por un trimestre, hasta las cero horas y un minuto del primero de abril de dos mil veintidós. **III.- TRIBUNAL DISCIPLINARIO:** Prorrogar los nombramientos de todos los miembros (titulares y suplentes) del Tribunal Disciplinario hasta la próxima asamblea general ordinaria de cierre fiscal que se celebrará durante el primer trimestre del año 2023 (año impar). **IV.- TRIBUNAL DE ELECCIONES:** Prorrogar los nombramientos de todos los miembros (titulares y suplentes) del Tribunal de Elecciones hasta la próxima asamblea general ordinaria que se celebrará durante el primer trimestre del año 2023; y a partir de esa data, el nombramiento bienal de los miembros del Teccc regirá desde el primero de abril de cada año impar, en la correspondiente asamblea general ordinaria de cierre fiscal. Las prórrogas de nombramiento indicadas se hacen con el objeto de adecuar los nombramientos a las reformas estatutarias y a los cambios introducidos por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635 y su Reglamento, que modificó el año fiscal. **OTROS:** a) La propuesta de reforma estatutaria estará a disposición a partir del accionariado en la página web oficial www.castillo.cr a partir del día martes 20 de julio de 2021 en formato digital; sin perjuicio de que soliciten un ejemplar impreso en papel en la Gerencia General del Club. b) A la asamblea general extraordinaria podrán asistir: los socios dueños de acciones comunes-nominativas; los dueños de acciones privilegiadas-nominativas, incluyendo a los dueños de acciones no-comunes y nominativas de la serie CONVERSIÓN-2009; los usuarios por derecho derivado con derecho a voto (v. gr. los usufructuarios y/o los nudos propietarios que se reservaron el derecho para asambleas extraordinarias y que así lo tengan acreditado ante el Club). A la asamblea general ordinaria de prórroga de nombramientos podrán asistir los dueños de acciones comunes y privilegiadas, ambas nominativas, con derecho a voto en asambleas. **NO PODRÁN ASISTIR A NINGUNA DE LAS ASAMBLEAS LOS COMODATARIOS O LOS OPTANTES DE COMPRAVENTA**, y todos aquellos cuyo negocio jurídico no les confiera la condición de socios inscritos como tales en el Registro de Accionistas, ni los dueños de acciones no-comunes sin derecho a voto en asambleas ordinarias. c) Los apoderados podrán acreditarse hasta las 17 horas del día anterior a la celebración de la asamblea, sea el treinta de julio de 2021, en la gerencia general del Club. d) Los contratos de mandato (cartas-poder, poderes especiales, generalísimos) deberán cumplir con todos los requisitos legales, lo cual incluye el pago de timbres en entero bancario; y la respectiva autenticación de las firmas en caso de cartas poder y de poderes especiales. e) En cumplimiento de las leyes N.º 7600 y N.º 7935, las personas discapacitadas y los adultos mayores podrán ingresar con un acompañante o edecán que los asista.

RESUMEN DE PROPUESTA DE REFORMA
PARCIAL ESTATUTARIA
JULIO 2021

Se revisaron 123 artículos del Estatuto y se presentan reformas en los siguientes 43 artículos:

Capítulo	Título del Capítulo	Artículos con Propuesta de Reforma	Cantidad
I	De las disposiciones Generales y Estratégicas	8	1
II	De la calidad de socio y de la condición de usuario por derecho derivado	10, 14, 15	3
III	De las acciones	20, 22	2
IV	Del capital social	26, se crea el 35 BIS	2
V	De las cuotas de mantenimiento y de la cuota de admisión	36, 40, 44, 45	4
VI	De los beneficiarios de nuestro Club	46, 47, 48, 49-se crea 49 BIS, 50	6
VII	De las Asambleas de Accionistas como órgano soberano	57, 60, 64	3
VIII	Del contrato de mandato para la representación en Asambleas	76	1
IX	De la Junta Directiva o Consejo de Administración	79, 80, 81, 84, 86, 88, 90, 93	8
X	De la Junta de Vigilancia o Junta de Fiscales	94, 95, 97, 99	4
XI	De la Gerencia General	100	1
XII	Del buen uso de nuestras instalaciones y de la responsabilidad y de la responsabilidad por daños y perjuicios	108	1
LIBRO SEGUNDO			
XIV	De las sanciones	113, 114, 115, 116	4
XV	Del Tribunal Disciplinario y el debido proceso	117, 118, 121	3

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

Se revisaron 36 artículos del Reglamento del Tribunal de Elecciones del Castillo Country Club y se presentan reformas en los siguientes 25 artículos:

ARTÍCULO	TEMA
2	De la celebración de ASSOEL
4	Del TECCC
5	De la integración del TECCC
7	Del nombramiento de los miembros del TECCC
8	Del período de inicio del TECCC
10	De los requisitos para ser miembro del TECCC
12	De los auxiliares electorales
15	De la integración de las juntas receptoras
16	De la permanencia durante la votación y escrutinio
17	Del padrón electoral
18	De la disposición del padrón electoral
19	De la publicación para inscribir candidaturas
21	De la inscripción de candidaturas
22	De la comprobación de requisitos
23	De la publicación de candidatos acreditados y de la celebración de la ASSOEL
24	De la propaganda, alcances y limitaciones
25	De la propaganda en las instalaciones del Club
26	De la prohibición de proselitismo- Se crea 26 BIS
27	De las papeletas de votación
29	Del voto por impedimento físico
30	Del cierre
31	Del escrutinio de votos
33	De la juramentación
35	De la de denuncia de anomalías
36	De la normativa supletoria



PROYECTO DE REFORMA PARCIAL ESTATUTARIA

JULIO 2021

CAMBIOS PROPUESTOS

Artículo 8. (De la obligatoriedad del uso del Emblema Heráldico como signo distintivo)

Se exceptiona en los casos de publicidad puedan utilizarse otros diseños.

Artículo 10. (De la calidad de socio y de la condición de usuario por derecho derivado)

Se elimina en el inciso 10.1 la frase y *“al día en el pago de todas sus obligaciones societarias”*.

Artículo 14. (De los derechos que confiere la calidad de socio y de usuario por derecho derivado)

Hacer la distinción entre derecho a voto de los socios y el derecho a la elección en órganos societarios (estar al día).

Artículo 15. (De las causas de suspensión y pérdida de la calidad de socio o de usuario por derecho derivado)

Se elimina el inciso b, *“en la suspensión del socio, que no sea la expulsión”*. Se deroga el segundo inciso b, de la pérdida de calidad de socio.

Artículo 20. (De la liberación de la acción, posible financiamiento y venta en pago de saldo insoluto)

Se deroga el inciso a, para que las acciones puedan ser financiadas.

Artículo 22. (Del endoso nominativo y del contrato de cesión para traspasar la titularidad de las acciones)

Se elimina en el inciso 2 la frase *“sin perjuicio de la expulsión del socio.”*

Artículo 26. (Del monto del capital social y su representación accionario)

Se modifica el término *“derecho de membresía”* por *“derecho societario”*. En el inciso IV.- PREFERENTES SERIE CONVERSIÓN-DOS MIL NUEVE se incluye la renuncia tácita a la preferencia de la acción si se traspasa antes del plazo quinquenal. Por otra parte, no cambia





la naturaleza de la acción para efectos de su registro, cuando se ha hecho renuncia tácita de la preferencia por traspaso anticipado.

Artículo 35 BIS. Se crea el artículo 35 BIS para evitar que las acciones se den pago de servicios, actividades o patrocinios.

Artículo 36. (Del pago de las cuotas de mantenimiento y su exoneración) Se elimina después de "*sanciones*", la frase "*incluso tratándose de expulsión*".

Artículo 40. (De la obligación de pagar por adelantado la cuota de mantenimiento y de la pignoración de la acción como medida alternativa) Se reforma el artículo 40, eliminando la pignoración de la acción (prender) como garantía de cuotas adelantadas y se establece que se deben pignorar por los arreglos de pago.

Artículo 44. (Del pago de la cuota de admisión) Se cambia en todo el articulado en que se haga referencia a "*cuota de ingreso*", "*cuota de admisión*", "*membresía*", "*derecho de admisión*", por "*DERECHO SOCIETARIO*". Este término se utilizará en todo momento para estandarizar su uso en los estatutos y documentos oficiales.

Artículo 45. (De los supuestos de posible exoneración de la cuota de admisión) Exonerar del pago del derecho societario cuando el traspaso de acción se haga entre hermanos, abuelos y nietos, e hijastros (entendados). Exonerar del pago del derecho societario cuando el traspaso de acción se haga después de una tenencia de diez años en los casos indicados anteriormente. Se reactiva el inciso 5 para que los documentos privados que presenten los socios deben estar autenticados por abogado y/o notario. Se reforma el inciso 6 para establecer el beneficio de exoneración a los tenedores decenales.

Artículo 46. (De los beneficiarios directos o inmediatos). Se elimina en el inciso 1 la oración "*El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión*". Se modifica el inciso 2, se sustituye la palabra expulsión por "*serán sancionados hasta diez años de suspensión en el uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Club*".



Se elimina en el inciso 2, 3, 4, 6 y 7 la oración: *"El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión."* Inciso 5, se reduce a 55 años la edad de los padres consanguíneos para ser beneficiarios de uso de instalaciones y servicios del Club. Inciso 6 se reduce a 55 años la edad de los suegros para ser beneficiarios de uso de instalaciones y servicios del Club. Inciso 7, se incluye el beneficio de garante nombrado ante el Club para los adultos mayores que no tengan nombrados beneficiarios familiares. Se crea un inciso 8, para establecer la obligación de veracidad de los documentos presentados y la respectiva sanción en caso de incumplimiento. Asimismo, se propone eliminar del artículo 46 de los estatutos cualquier referencia al artículo 246 del Código de Familia.

Artículo 47. (De los beneficiarios indirectos o mediatos) Se reforman los incisos 1, 2 y 3 para eliminar la sanción de expulsión.

Artículo 48. (Del pasaporte familiar) Se amplía la figura del pasaporte familiar - PF- a los hijos putativos (hijastros), en los incisos 1 y 3. Se reforma el inciso 4, para ampliar la prohibición de formar parte del Tribunal de Elecciones.

Artículo 49. (De la conversión del pasaporte familiar) Se elimina la tabla de descuentos por plazos y eliminar el concepto de *"hijos políticos"*.

Artículo 49 BIS. Se crea el artículo 49 BIS, por una necesidad de regulación de ese tópico.

Artículo 50. (Del beneficio de exoneración parcial por motivo de trabajo o estudios en el extranjero). Se elimina el inciso 4 que cita *"El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión"*.

Artículo 57. (Del padrón electoral y del registro de accionistas) Se elimina el estar al día en las obligaciones societarias como requisito de votación en Asambleas.



Artículo 60. (De la reunión anual) Se reforma el artículo 60 para ajustar la fecha de la reunión anual de acuerdo con regulaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Artículo 64. (De los asuntos y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria) Se ajustan las fechas a las regulaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Se crea la obligatoriedad que los informes estén presentados ocho días hábiles antes de la celebración de la ASSOEL. Se incluye la presentación de informe del TECCC ocho días hábiles antes de la celebración de la asamblea de cierre fiscal. Se ajusta en el inciso 1 la fecha de elección de los miembros de la Junta Directiva. Se propone la posibilidad de realizar la ASSOEL en forma presencial virtual. Se adecua en el inciso 3 el nombramiento de esos órganos (JV, TD y TECCC) a la nueva legislación tributaria.

Artículo 76. (De la obligación de estar al día en las obligaciones societarias) Se propone derogar este artículo en virtud de que la morosidad no hace nugatorio el derecho a voto.

Artículo 79. (De la renovación y período de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva) Se ajusta el nombramiento de las fracciones de JD (par e impar) a la nueva legislación tributaria. También se propone no computar como periodos completos las suplencias y/o los nombramientos que haga la Asamblea o la Junta Directiva para llenar vacantes. Se crea TRANSITORIO para la ratificación y ampliación de plazos.

Artículo 80. (De los preceptos de compromiso y permanencia (principio de la no-renuncia) Se modifica en el inciso 6 que sea una ASAMBLEA EMERGENTE y no una ASSOEL. Se elimina en el inciso 8 EL VOTO ACUMULATIVO.

Artículo 81. (De la forma de elección de los miembros de la Junta Directiva; Junta de Vigilancia, Tribunal Disciplinario y Tribunal Electoral) Se modifica que los miembros de la JD, JV, TD y TECCC sean elegidos por VOTO SIMPLE. Se deroga el inciso 3 por eliminación del VOTO ACUMULATIVO.



Artículo 84. (De los poderes-deberes de la Junta Directiva) Se agrega en el inciso 6.4 que estén al día en el pago de todas sus obligaciones societarias. Solo los socios al día pueden integrar las comisiones ad hoc. Se propone cambiar la palabra "comités" por "comisiones". Se crea el inciso 9.1 para que se indique quién es el jerarca del auditor interno. Se crea el inciso 9.2 para que se indique quién es el coordinador con el auditor interno.

Artículo 86. (De las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva) Se reforma el inciso 4 para que las sesiones puedan celebrarse presenciales y/o virtuales.

Artículo 88. (De las causas de pérdida de la condición de consejero y fiscal) Se reforma el inciso 1.c para ajustar la fecha a la nueva legislación fiscal. Y se cambia término "*dieta*" por "*derecho de consumo*".

Artículo 90. (De la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva) Se elimina en los incisos 1 y 2, la palabra "*administradores*".

Artículo 93. (Del poder generalísimo del Presidente, facultades, limitaciones y regulación) Se modifica el artículo 93 de los Estatutos, para incorporar, expresamente, la potestad del presidente de otorgar poderes especiales. Esto por cuanto para ciertos trámites administrativos y judiciales (de poca monta), solicitan expresamente que el presidente tenga la prerrogativa de otorgamiento de poderes específicos.

Artículo 94. (De la vigilancia de la sociedad) Se reforma para ajustar a la normativa tributaria y se elimina la referencia a "*voto acumulativo*". Asimismo, se propone por mayoría de votos, los puestos de presidente, vicepresidente y secretario. Se crea TRANSITORIO para la ratificación y ampliación de plazos.

Artículo 95. (De los requisitos para optar por el puesto de fiscal) Se agrega el requisito de no contar con causas penales "*con sentencia firme*".



Artículo 97. (Del sistema de voto acumulativo para elegir a los fiscales) Se reforma el inciso 1 para eliminar el VOTO ACUMULATIVO en la elección de fiscales. Se designa en el inciso 5 los puestos por orden de votación.

Artículo 99. (De los poderes-deberes de la Junta de Vigilancia) Se reforma para ajustar la presentación de informes a la nueva normativa tributaria. Se reforma el inciso f el plazo para la presentación de informes de la JV (agosto y febrero). Se reforma el inciso g para tener el informe de la JV con al menos 8 días hábiles a la celebración de la ASSOEL.

Artículo 100. (De la naturaleza, funciones, jerarquía y mandato del Gerente General) En igual sentido, se modifica el inciso 4. ° del ordinal 100 estatutario, en la inteligencia de que la gerencia general cuente con la herramienta de poder otorgar poderes especiales para trámites administrativos (v. gr. reposición de placas, trámites de aplicación de pólizas, etc.).

Artículo 108. (De la responsabilidad por daños y perjuicios) Se reforma para que beneficiarios e invitados sean solidariamente responsables. Además, se propone eliminar la frase *"en consecuencia, la acción de capital podrá ser embargada para efectos de responsabilidad civil"*. Se deroga el inciso 3 porque está contemplado en el inciso 2.

Artículo 113. (De las sanciones imponibles) Se elimina en el inciso 1.b el extremo menor de la sanción (tres meses). Se elimina en el inciso 1.c la categoría de expulsión, en su lugar suspender por 10 años en los casos de fraude falsedad o alteración de documentos o para la obtención de beneficios indebidos. Se reforma el inciso 2 para hacer extensiva la responsabilidad de los invitados.

Artículo 114. (De los mandamientos del Club) Se elimina en el inciso i la frase *"Su conducta jamás debe infringir las normas del honor y de la delicadeza que caracterizan a todo hombre de bien"*. Se elimina en el inciso j la frase: *"deben reconocer su responsabilidad" ... allanándose a ..."* y SUSTITUIRLA POR *"... invitados que resulten sancionados deben allanarse a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados"*.





Artículo 115. (De las conductas sancionables) Se elimina la palabra “*execrables*”.

Artículo 116. (De las conductas sancionables con expulsión) Se elimina la palabra “*expulsión*”.

Artículo 117. (De la naturaleza y poderes-deberes del Tribunal Disciplinario) Se agrega en el inciso 1, a los beneficiarios, usuarios por derecho derivado, invitados y beneficiarios de pasaporte familiar como objeto de sanciones por faltas a las normas estatutarias. (aplicarlo por conexidad a los demás artículos). Se cambia en el inciso 2 “*fue condenado por alguno de los delitos enunciados en el artículo 116 de los Estatutos u otros que por su naturaleza por fue condenado por delito doloso*”. Se cambia el inciso 3. “*En el evento de que se acredite por sentencia jurisdiccional la comisión de un hecho punible doloso, el Tribunal Disciplinario impondrá la sanción que corresponda, según las sanciones que establece el artículo 113 de los Estatutos.*” Se incluye la obligación de cumplir con el inciso e.1. del artículo 64 (tener a disposición de los asambleístas el informe 8 días hábiles antes de la celebración de la ASSOEL).

Artículo 118. (De la integración del Tribunal Disciplinario) Se ajustan en el inciso 1.a. los plazos de nombramientos del Tribunal Disciplinario para cumplir con la normativa de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Se crea TRANSITORIO para ampliación de plazos de nombramientos. Se modifica el inciso 4 para que el miembro con más votos sea nombrado presidente del Tribunal Disciplinario, y los otros como vicepresidente y secretario, respectivamente. Inciso 5, se propone que todos los miembros del TD, firmen el informe y que esté disponible con al menos 8 días hábiles a la celebración de la ASSOEL . Se elimina en el inciso 6 al suplente en la contabilidad de ausencias.

Artículo 121. (De la prescripción de las sanciones) Se elimina del encabezado la leyenda en rojo: “*Para los efectos legales correspondientes, el plazo de prescripción de las conductas sancionables se regulará así*”. Se elimina en el inciso b la leyenda “*o desde su conocimiento real y efectivo, cuando por la naturaleza de las mismas así lo amerite.*”





REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CASTILLO COUNTRY CLUB

CAMBIOS PROPUESTOS

Artículo 2. (De la celebración de ASSOEL) Se modifica la fecha de celebración de la ASSOEL, para que se realice el último sábado de febrero. Se ajustan fechas de acuerdo con regulaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Además, se propone la celebración de asambleas virtuales.

Artículo 4. (Del TECCC) Se agrega después de “*asamblea general ordinaria*”, “*de cierre fiscal*”.

Artículo 5. (De la integración del TECCC) Se propone reformar este artículo para que quien obtenga la mayoría de votos será el presidente del TECCC y será directamente responsable de su coordinación. Los que obtengan minoría de votos en orden descendente serán vicepresidente y secretario respectivamente.

Artículo 7. (Del nombramiento de los miembros del TECCC) Se agrega al inciso 1 que los miembros del TECCC se elegirán en año impar y limitados a 3 periodos consecutivos. También se adapta el artículo mediante un transitorio a la nueva legislación fiscal. Se elimina en el inciso 2 “*dos años después*” y se agrega “*próxima*” asamblea. En el inciso 3 se precisa redacción. Además, se ajusta a la nueva normativa fiscal el periodo para el cómputo de ausencias.

Artículo 8. (Del período de inicio del TECCC) Se modifica el periodo en que el TECCC dará inicio a sus funciones ordinarias: 5 meses antes de la ASSOEL y un mes posterior. Además, coordinará con la Gerencia General. Extraordinariamente podrá sesionar en cualquier momento, con la debida justificación.

Artículo 10. (De los requisitos para ser miembro del TECCC) Se elimina el requisito de tener como mínimo cinco años de ser socio activo para ser miembro del TECCC.

Artículo 12. (De los auxiliares electorales) Se elimina el requisito de contar con dos años de membrecía para ser auxiliar electoral o miembro de mesa.





Artículo 15. (De la integración de las juntas receptoras) Se incorporan votaciones electrónicas.

Artículo 16. (De la permanencia durante la votación y escrutinio) Se establece la participación de los coadyuvantes-fiscales nombrados por los grupos electorales.

Artículo 17. (Del padrón electoral) Del Padrón Electoral: Se cambia “*apoyo de auditoría*” por “*refrendo de auditoría*”.

Artículo 18. (De la disposición del padrón electoral) Se publica también en la página web oficial.

Artículo 19. (De la publicación para inscribir candidaturas) Se ajustan fechas de acuerdo con regulaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Se cambia a diciembre la inscripción de candidaturas. Se elimina el transitorio propuesto por falta de interés actual.

Artículo 21. (De la inscripción de candidaturas) DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS: Se establece que la inscripción se hará ante el TECCC y no ante la Auditoría Interna. Se elimina que la Auditoría Interna funge como Secretaría Técnica del TECCC y se cambia por “*...contará con la coadyuvancia de la auditoría interna para efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos*”.

Artículo 22. (De la comprobación de requisitos) Se redacta de la siguiente manera: “*por no inscrito al incumpliente, sea individual o colectivo, según corresponda; con una clara, sucinta y razonada resolución que así lo indique*”.

Artículo 23. (De la publicación de candidatos acreditados y de la celebración de la ASSOEL) Se ajustan fechas de acuerdo con regulaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. La publicación de la convocatoria de la ASSOEL se hará a más tardar la primera semana de “enero”.

Artículo 24. (De la propaganda, alcances y limitaciones) Se incorpora: El club se hará cargo de divulgar las hojas de vida y los programas de todas las candidaturas inscritas y asumirá el costo.

Artículo 25. (De la propaganda en las instalaciones del Club) Se incluye en el inciso c el uso de pantallas audiovisuales.





Artículo 26. (De la prohibición de proselitismo) De la prohibición del proselitismo: eliminar la letra “a” después de “salvo” y agregar: *“El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta muy grave para todos los efectos que correspondan”*.

Artículo 26 BIS. Se propone crear el artículo 26 BIS que sancione documentos falsos.

Artículo 27. (De las papeletas de votación) Se elimina después de TECCC “y la Auditoría” y además, incorporar el enunciado: *“ En caso de celebrarse votaciones electrónicas la presentación de las papeletas será en modo digital e integradas a la interfase del sistema de votaciones las cuales serán validadas por el TECCC y la Auditoría antes de iniciar la votación”*.

Artículo 29. (Del voto por impedimento físico) Se incorpora en el artículo 29: *“asistido con la ayuda del Presidente”* y además se agrega: *“sin ninguna otra injerencia de terceras personas. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la nulidad absoluta del voto”*.

Artículo 30. (Del cierre) Se agrega que el cierre se realizará además “en presencia de al menos un miembro de la Junta de Vigilancia, Auditoría Interna y los Fiscales Coadyuvantes”.

Artículo 31. (Del escrutinio de votos) Se modifica: el escrutinio de votos se hará “...en colaboración con los auxiliares y ante la presencia de los miembros anotados en el artículo 30, los auxiliares del TECCC y la Administración.

Artículo 33. (De la juramentación) Se incluye el acto de juramentación en asambleas emergentes, cuando corresponda y se cambia el nombre de asamblea ordinaria de diciembre por "asamblea ordinaria de cierre fiscal.

Artículo 35. (De la de denuncia de anomalías) Se elimina la palabra expulsión.

Artículo 36. (De la normativa supletoria) Se ordena la regulación por orden de importancia: “podrá recurrir, supletoriamente al Código de Comercio, normas del Código Electoral, Estatuto y a los principios generales del derecho y a las reglas de la sana crítica, que resulten aplicables.

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL ESTATUTARIA JULIO 2021

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	CAMBIOS
<p>Artículo 8. - DE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL EMBLEMA HERÁLDICO COMO SIGNO DISTINTIVO. En virtud de que el escudo, junto con la leyenda o “motto” formada por el dístico indisoluble y copulativo “familiar por excelencia...” y “...haga de su Club una extensión de su hogar”, forman la IMAGEN GRÁFICA o signo distintivo de nuestro Club y es su carta de presentación e identificación universal ante propios y terceros, será de uso obligatorio en todos los documentos, sellos, correspondencia, publicidad, publicaciones, recuerdos o “souvenirs” e implementos oficiales del Club.</p>	<p>Artículo 8. - DE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL EMBLEMA HERÁLDICO COMO SIGNO DISTINTIVO. En virtud de que el escudo, junto con la leyenda o “motto” formada por el dístico indisoluble y copulativo “familiar por excelencia...” y “...haga de su Club una extensión de su hogar”, forman la IMAGEN GRÁFICA o signo distintivo de nuestro Club y es su carta de presentación e identificación universal ante propios y terceros, será de uso obligatorio en todos los documentos, sellos, correspondencia; salvo en: publicidad, publicaciones, recuerdos o “souvenirs” e implementos oficiales del Club.</p>	<p>Se excepciona en los casos de publicidad puedan utilizarse otros diseños.</p>

<p>Artículo 10. - DE LA CALIDAD DE SOCIO Y DE LA CONDICIÓN DE USUARIO POR DERECHO DERIVADO. 1. Únicamente tendrán la calidad de socios, en sentido estricto, las personas físicas o jurídicas que tengan el dominio o propiedad absoluta y exclusiva de una acción, que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva, que estén inscritos en el Registro de Accionistas y al día en el pago de todas sus obligaciones societarias; lo cual no prejuzga sobre el cumplimiento de otros requisitos administrativos y legales. 2. La titularidad plena de la acción es requisito necesario; pero no suficiente para adquirir la condición de socio stricto sensu. 3. A. Las personas físicas, además de la propiedad plena de una acción, para ser admitidas como socios, deberán estar en pleno goce de sus aptitudes cognoscitivas y volitivas; caso contrario, deberán estar debidamente representadas o asistidas, según su grado de discapacidad o de autonomía personal. Tanto el garante como el asistente personal de la persona con alguna discapacidad podrán acompañar al socio o socia en todas sus gestiones o actividades en el Club, de conformidad con la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N.º 9379. En igual sentido se aplicará lo dispuesto en la LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD N.º 7600 Y LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR N.º 7935. Las personas con discapacidad deberán aportar al Club una certificación médica que acredite en forma indubitable su discapacidad. B. Los menores de edad también podrán ser socios del Club, pero para el ejercicio de sus derechos o el</p>	<p>Artículo 10. - DE LA CALIDAD DE SOCIO Y DE LA CONDICIÓN DE USUARIO POR DERECHO DERIVADO. 1. Únicamente tendrán la calidad de socios, en sentido estricto, las personas físicas o jurídicas que tengan el dominio o propiedad absoluta y exclusiva de una acción, que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva, que estén inscritos en el Registro de Accionistas; lo cual no prejuzga sobre el cumplimiento de otros requisitos administrativos y legales. 2. La titularidad plena de la acción es requisito necesario; pero no suficiente para adquirir la condición de socio stricto sensu. 3. A. Las personas físicas, además de la propiedad plena de una acción, para ser admitidas como socios, deberán estar en pleno goce de sus aptitudes cognoscitivas y volitivas; caso contrario, deberán estar debidamente representadas o asistidas, según su grado de discapacidad o de autonomía personal. Tanto el garante como el asistente personal de la persona con alguna discapacidad podrán acompañar al socio o socia en todas sus gestiones o actividades en el Club, de conformidad con la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N.º 9379. En igual sentido se aplicará lo dispuesto en la LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD N.º 7600 Y LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR N.º 7935. Las personas con discapacidad deberán aportar al Club una certificación médica que acredite en forma indubitable su discapacidad. B. Los menores</p>	<p>Se elimina en el inciso 10.1 la frase y "al día en el pago de todas sus obligaciones societarias".</p>
---	--	---

<p>disfrute de las instalaciones y servicios del Club siempre deberán estar acompañados de sus -9- progenitores o por quienes legalmente corresponda, lo cual deberán gestionar en el trámite de acreditación como socios. 4. Los que por cualquier negocio jurídico, lícito y posible, adquieran derechos reales o personales, limitados o parciales que naturalmente se deriven del derecho de propiedad plena de la acción de un socio, por negocio inter vivos o mortis causa, serán considerados como Usuarios por Derecho Derivado (UDD) y no como socios en sentido estricto. 5. A.- Para la validación de la condición de USUARIO POR DERECHO DERIVADO -UDD-, las personas físicas deberán estar en pleno goce de sus aptitudes cognoscitivas y volitivas, caso contrario, deberán estar debidamente representadas o asistidas, según su grado de discapacidad o de autonomía personal. Tanto el garante como el asistente personal de la persona con alguna discapacidad podrán acompañar al UDD en todas sus gestiones o actividades en el Club, de conformidad con la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N.º 9379. En igual sentido se aplicará lo dispuesto en la LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD N.º 7600 Y LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR N.º 7935. B.- Los menores de edad también podrán ser designados UDD, pero siempre deberán estar acompañados de sus progenitores o por quienes legalmente corresponda, lo cual acreditarán en la gestión de acreditación como socios. 6. Para efectos de una correcta interpretación y aplicación de este articulado, el ordinal 264 del</p>	<p>de edad también podrán ser socios del Club, pero para el ejercicio de sus derechos o el disfrute de las instalaciones y servicios del Club siempre deberán estar acompañados de sus -9- progenitores o por quienes legalmente corresponda, lo cual deberán gestionar en el trámite de acreditación como socios. 4. Los que por cualquier negocio jurídico, lícito y posible, adquieran derechos reales o personales, limitados o parciales que naturalmente se deriven del derecho de propiedad plena de la acción de un socio, por negocio inter vivos o mortis causa, serán considerados como Usuarios por Derecho Derivado (UDD) y no como socios en sentido estricto. 5. A.- Para la validación de la condición de USUARIO POR DERECHO DERIVADO -UDD-, las personas físicas deberán estar en pleno goce de sus aptitudes cognoscitivas y volitivas, caso contrario, deberán estar debidamente representadas o asistidas, según su grado de discapacidad o de autonomía personal. Tanto el garante como el asistente personal de la persona con alguna discapacidad podrán acompañar al UDD en todas sus gestiones o actividades en el Club, de conformidad con la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N.º 9379. En igual sentido se aplicará lo dispuesto en la LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD N.º 7600 Y LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR N.º 7935. B.- Los menores de edad también podrán ser designados UDD, pero siempre deberán estar acompañados de sus progenitores o por</p>	
--	--	--

<p>Código Civil establece que el dominio o propiedad absoluta y exclusiva comprende los siguientes derechos o atributos especiales: • Derecho de Posesión, • Derecho de Usufructo, • Derecho de Transformación y Enajenación, • Derecho de Defensa y Exclusión, y • Derecho de Restitución e Indemnización. Asimismo, según el párrafo primero del artículo 265 del Código Civil, “cuando no corresponden al dueño todos los derechos que comprende el dominio pleno, la propiedad es imperfecta o limitada”. -10- 7. Para que el negocio jurídico de los usuarios por derecho derivado sea eficaz ante el Club, deberá ser validado por la Junta Directiva e inscrito en el Registro de Accionistas, según se establece en los artículos 11 y 13 de los Estatutos; sin perjuicio de los demás requisitos legales y administrativos. 8. La copropiedad de una acción y el nombramiento del representante común-usuario se regulará por el artículo 18 de los Estatutos. 9. Los usuarios por derecho derivado solo tendrán los derechos y beneficios que los Estatutos les confieren expresamente, debiéndose aplicar, por su naturaleza, una interpretación restrictiva. 10. En cuanto a los derechos de voto, uso de las instalaciones y servicios del Club, los usuarios por derecho derivado también se regirán por lo dispuesto en los artículos 39 y 51 de los Estatutos y en consecuencia podrán ser sancionados en caso de faltas a los deberes societarios. (*N.B. Artículo 10 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.)</p>	<p>quienes legalmente corresponda, lo cual acreditarán en la gestión de acreditación como socios. 6. Para efectos de una correcta interpretación y aplicación de este articulado, el ordinal 264 del Código Civil establece que el dominio o propiedad absoluta y exclusiva comprende los siguientes derechos o atributos especiales: • Derecho de Posesión, • Derecho de Usufructo, • Derecho de Transformación y Enajenación, • Derecho de Defensa y Exclusión, y • Derecho de Restitución e Indemnización. Asimismo, según el párrafo primero del artículo 265 del Código Civil, “cuando no corresponden al dueño todos los derechos que comprende el dominio pleno, la propiedad es imperfecta o limitada”. -10- 7. Para que el negocio jurídico de los usuarios por derecho derivado sea eficaz ante el Club, deberá ser validado por la Junta Directiva e inscrito en el Registro de Accionistas, según se establece en los artículos 11 y 13 de los Estatutos; sin perjuicio de los demás requisitos legales y administrativos. 8. La copropiedad de una acción y el nombramiento del representante común-usuario se regulará por el artículo 18 de los Estatutos. 9. Los usuarios por derecho derivado solo tendrán los derechos y beneficios que los Estatutos les confieren expresamente, debiéndose aplicar, por su naturaleza, una interpretación restrictiva. 10. En cuanto a los derechos de voto, uso de las instalaciones y servicios del Club, los usuarios por derecho derivado también se regirán por lo dispuesto en los artículos 39 y 51 de los Estatutos y en consecuencia podrán ser sancionados en caso de faltas a los deberes societarios. (*N.B. Artículo 10 reformado por disposición de asambleístas en</p>	
--	---	--

	Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.)	
--	--	--

<p>Artículo 14. - DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE LA CALIDAD DE SOCIO Y DE USUARIO POR DERECHO DERIVADO:</p> <p>1. Para participar efectivamente en las Asambleas de Accionistas, ser miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, tener acceso a la información societaria, disfrutar de las instalaciones y servicios del Club, es presupuesto y requisito esencial estar inscrito como socio y activo en sus obligaciones societarias; sin perjuicio de otros derechos, requisitos y limitaciones que establecen los Estatutos.</p> <p>2. Los usuarios por derecho derivado, una vez validada su situación jurídica y habiendo cumplido con los demás requisitos, tendrán derecho al disfrute de las instalaciones y servicios del Club, acceso a la información societaria y derecho a voto según la regulación de los Estatutos o por acuerdo de partes debidamente validado, pero en ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva ni de la Junta de Vigilancia.</p>	<p>Artículo 14. - DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE LA CALIDAD DE SOCIO Y DE USUARIO POR DERECHO DERIVADO:</p> <p>1. Para participar efectivamente en las asambleas de accionistas y tener acceso a la información societaria, es presupuesto y requisito esencial estar inscrito como socio.</p> <p>2. Para ser miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, Tribunal de Elecciones, Tribunal Disciplinario, disfrutar de las instalaciones y servicios del Club, es presupuesto y requisito esencial estar inscrito como socio y al día en el pago de sus obligaciones societarias; sin perjuicio de otros derechos, requisitos y limitaciones que establecen los Estatutos.</p> <p>3. Los usuarios por derecho derivado, una vez validada su situación jurídica y habiendo cumplido con los demás requisitos, tendrán derecho al disfrute de las instalaciones y servicios del Club, acceso a la información societaria y derecho a voto, según la regulación de los Estatutos o por acuerdo de partes debidamente validado, pero en ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, del TECCC y del Tribunal Disciplinario.</p>	<p>Hacer la distinción entre derecho a voto de los socios y el derecho a la elección en órganos societarios (estar al día).</p>
--	--	---

<p>15. - DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O DE USUARIO POR DERECHO DERIVADO.</p> <p>La calidad de socio o de usuario por derecho derivado se suspende:</p> <p>a. Por morosidad en el pago de una o más cuotas de mantenimiento.</p> <p>b. Por la aplicación de una sanción disciplinaria que no sea la expulsión.</p> <p>La calidad de socio o de usuario por derecho derivado se pierde:</p> <p>a. Por dejar de ser accionista.</p> <p>b. Por la aplicación de la sanción disciplinaria de expulsión.</p> <p>c. Por la muerte del titular de la acción.</p> <p>(*N.B. Artículo 15 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 08 de diciembre del 2012.)</p>	<p>Artículo 15. - DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O DE USUARIO POR DERECHO DERIVADO.</p> <p>La calidad de socio o de usuario por derecho derivado se suspende:</p> <p>a. Por morosidad en el pago de una o más cuotas de mantenimiento.</p> <p>b. Por la aplicación de una sanción disciplinaria.</p> <p>La calidad de socio o de usuario por derecho derivado se pierde:</p> <p>a. Por dejar de ser accionista.</p> <p>b. derogado</p> <p>c. Por la muerte del titular de la acción.</p> <p>(*N.B. Artículo 15 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 08 de diciembre del 2012.)</p>	<p>Se elimina el inciso b " en la suspensión del socio, que no sea la expulsión".</p> <p>Se deroga el segundo inciso b, de la pérdida de calidad de socio.</p>
---	---	--

<p>Artículo 20. - DE LA LIBERACIÓN DE LA ACCIÓN, POSIBLE FINANCIAMIENTO Y VENTA EN PAGO DE SALDO INSOLUTO: a. Ninguna acción será liberada en tanto no esté pagada íntegramente, lo cual incluye el derecho de membresía al Club. b. Cuando hubiere un saldo en descubierto y estuviere vencido el plazo en que deba pagarse, el Club procederá a exigir su pago o bien a vender las acciones extrajudicialmente. c. El producto de la venta a que se refiere el inciso anterior se aplicará a cubrir la deuda y si excediere del monto de esta, se cubrirán también los gastos de la venta, derecho de membresía y los intereses legales sobre lo adeudado. d. El remanente, si lo hubiere, se entregará al antiguo accionista, si lo reclamare dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la venta; de lo contrario quedará a beneficio de la sociedad. e. Si no hubiere sido posible efectuar la venta dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, las acciones quedarán anuladas y el accionista perderá todo derecho a sus aportes, que quedarán a beneficio de la sociedad, la cual podrá emitir las acciones de nuevo y proceder a su venta a otra persona. (* N. B. Artículo 20 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).</p>	<p>Artículo 20. - DE LA LIBERACIÓN DE LA ACCIÓN, POSIBLE FINANCIAMIENTO Y VENTA EN PAGO DE SALDO INSOLUTO: a. Ninguna acción será emitida, en tanto la emisión no esté debidamente respaldada. b. Cuando en la negociación de acciones hubiere un saldo en descubierto y estuviere vencido el plazo en que deba pagarse, el Club procederá a exigir su pago o bien a ejercer las acciones legales que correspondan. c. El producto de la gestión a que se refiere el inciso anterior se aplicará a cubrir la deuda y si excediere del monto de esta, se cubrirán también los gastos incurridos. d. El remanente, si lo hubiere, se entregará al antiguo accionista, si lo reclamare dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la gestión legal; de lo contrario quedará a beneficio de la sociedad. e. Si no hubiere sido posible efectuar la venta dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, las acciones quedarán anuladas y el accionista perderá todo derecho a sus aportes, que quedarán a beneficio de la sociedad, la cual podrá emitir las acciones de nuevo y proceder a su venta a otra persona. (* N. B. Artículo 20 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).</p>	<p>Se deroga el inciso a, para que las acciones puedan ser financiadas.</p>
--	--	---

<p>ARTÍCULO 22. - DEL ENDOSO NOMINATIVO Y DEL CONTRATO DE CESIÓN PARA TRASPASAR LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES:</p> <p>1. Las acciones, por su naturaleza de títulos valores-mercantiles, nominativos, registrables y regulados por el principio de doble legitimación, deben traspasarse preferentemente por endoso nominativo, que se hará constar en el reverso del título o en documento materialmente adherido a este de manera fija, según el artículo 695 del Código de Comercio. También deberá indicar la fecha y lugar del endoso.</p> <p>2. De conformidad con el artículo 699 del Código de Comercio, el endosante responde de la autenticidad de las firmas y de que él tiene derecho a endosar. Las firmas de los endosantes se presumirán auténticas, salvo prueba en contrario (presunción Iuris tantum o ‘de derecho solamente’), de lo cual el Club no será responsable; pero se reserva el derecho de ejercer las acciones legales por el delito de falsedad, sin perjuicio de la expulsión del socio.</p>	<p>ARTÍCULO 22. - DEL ENDOSO NOMINATIVO Y DEL CONTRATO DE CESIÓN PARA TRASPASAR LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES:</p> <p>1. Las acciones, por su naturaleza de títulos valores-mercantiles, nominativos, registrables y regulados por el principio de doble legitimación, deben traspasarse preferentemente por endoso nominativo, que se hará constar en el reverso del título o en documento materialmente adherido a este de manera fija, según el artículo 695 del Código de Comercio. También deberá indicar la fecha y lugar del endoso.</p> <p>2. De conformidad con el artículo 699 del Código de Comercio, el endosante responde de la autenticidad de las firmas y de que él tiene derecho a endosar. Las firmas de los endosantes se presumirán auténticas, salvo prueba en contrario (presunción Iuris tantum o ‘de derecho solamente’), de lo cual el Club no será responsable; pero se reserva el derecho de ejercer las acciones legales por el delito de falsedad.</p>	<p>Se elimina en el inciso 2 la frase "sin perjuicio de la expulsión del socio".</p>
---	---	--

<p>3. Al tenor del artículo 698 del Código de Comercio, el endoso traslativo de dominio debe ser puro y simple. Toda condición a la cual se subordine, se tendrá por no escrita. Es prohibido el endoso parcial.</p> <p>4. Solamente para efectos de traspasar la acción y solicitar la admisión como socio o para el rescate de acciones, en el evento de que las partes no dispongan de la tenencia material de la acción, pero el transmitente figure como titular registral sin impedimentos, anotaciones o restricciones en el Registro de Accionistas, podrá enajenar (traspasar) la acción por medio de un contrato de cesión con los requisitos del artículo 491 del Código de Comercio.</p> <p>5. Tanto el cedente (titular de la acción) como el cesionario-beneficiario indicarán expresamente que exoneran al Club, en su condición de cedido o destinatario de los efectos de la cesión, de toda responsabilidad por ese negocio jurídico. El contrato de cesión también deberá indicar, además del lugar y la fecha en que se suscribe, la estimación de la cesión, como elemento esencial de todo contrato y que podrá ser equivalente al valor facial del título valor.</p>	<p>3. Al tenor del artículo 698 del Código de Comercio, el endoso traslativo de dominio debe ser puro y simple. Toda condición a la cual se subordine, se tendrá por no escrita. Es prohibido el endoso parcial.</p> <p>4. Solamente para efectos de traspasar la acción y solicitar la admisión como socio o para el rescate de acciones, en el evento de que las partes no dispongan de la tenencia material de la acción, pero el transmitente figure como titular registral sin impedimentos, anotaciones o restricciones en el Registro de Accionistas, podrá enajenar (traspasar) la acción por medio de un contrato de cesión con los requisitos del artículo 491 del Código de Comercio.</p> <p>5. Tanto el cedente (titular de la acción) como el cesionario-beneficiario indicarán expresamente que exoneran al Club, en su condición de cedido o destinatario de los efectos de la cesión, de toda responsabilidad por ese negocio jurídico. El contrato de cesión también deberá indicar, además del lugar y la fecha en que se suscribe, la estimación de la cesión, como elemento esencial de todo contrato y que podrá ser equivalente al valor facial del título valor.</p>	
<p>6. El cedente y el cesionario serán directamente responsables ante terceros que eventualmente aleguen un mejor derecho sobre el título valor cedido.</p> <p>7. El traspaso de una acción, por endoso nominativo o por cesión, en ningún caso desnaturaliza su condición de acción privilegiada por una común o viceversa; excepto que así lo haya acordado expresamente la Asamblea de Accionistas.</p>	<p>6. El cedente y el cesionario serán directamente responsables ante terceros que eventualmente aleguen un mejor derecho sobre el título valor cedido.</p> <p>7. El traspaso de una acción, por endoso nominativo o por cesión, en ningún caso desnaturaliza su condición de acción privilegiada por una común o viceversa; excepto que así lo haya acordado expresamente la Asamblea de Accionistas.</p>	

<p>Artículo 26. - DEL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SU REPRESENTACION ACCIONARIO.</p> <p>El capital social, íntegramente suscrito y pagado a esta fecha, es la suma total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL COLONES, representado por un universo de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO títulos valores que se individualizan en SIETE LOTES así: I.- Un lote de cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve acciones comunes u ordinarias y nominativas de quinientos colones cada una; II.- PREFERENTES 2002: Un lote de trescientas acciones preferentes y nominativas de quinientos colones cada una. Tienen estos privilegios: a.- Estarán exentas del pago del derecho de membrecía en forma permanente. b.- No pagarán cuotas de mantenimiento ordinarias mientras no sean activadas. III.- PREFERENTES SERIE P-F: Un lote de trescientas cinco acciones preferentes y nominativas de quinientos colones cada una, SERIE-P-F (PRIVILEGIADA FIDEICOMISO), que gozan de los siguientes privilegios:</p>	<p>Artículo 26. -DEL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SU REPRESENTACION ACCIONARIO.</p> <p>El capital social, íntegramente suscrito y pagado a esta fecha, es la suma total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL COLONES, representado por un universo de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO títulos valores que se individualizan en SIETE LOTES así: I.- Un lote de cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve acciones comunes u ordinarias y nominativas de quinientos colones cada una; II.- PREFERENTES 2002: Un lote de trescientas acciones preferentes y nominativas de quinientos colones cada una. Tienen estos privilegios: a.- Estarán exentas del pago del derecho de membrecía en forma permanente. b.- No pagarán cuotas de mantenimiento ordinarias mientras no sean activadas. III.- PREFERENTES SERIE P-F: Un lote de trescientas cinco acciones preferentes y nominativas de quinientos colones cada una, SERIE-P-F (PRIVILEGIADA FIDEICOMISO), que gozan de los siguientes privilegios:</p>	<p>Se modifica el término "derecho de membrecía" por "derecho societario". En el inciso IV.- PREFERENTES SERIE CONVERSIÓN-DOS MIL NUEVE se incluye la renuncia tácita a la preferencia de la acción si se traspasa antes del plazo quinquenal. Por otra parte, no cambia la naturaleza de la acción para efectos de su registro, cuando se ha hecho renuncia tácita de la preferencia por traspaso anticipado.</p>
---	--	--

<p>a.- Estarán exentas del pago del derecho de membrecía en forma permanente. b.- No pagarán cuotas de mantenimiento ordinarias mientras no sean activadas. IV.- PREFERENTES SERIE CONVERSIÓN-DOS MIL NUEVE: Un lote de mil doscientas acciones no-comunes (preferentes) y nominativas, de quinientos colones cada una, SERIE CONVERSIÓN-DOS MIL NUEVE. Gozan de los siguientes privilegios y limitaciones: Estas acciones no-comunes tendrán una restricción total al derecho de voto y participación en asambleas generales ordinarias. Estas acciones no-comunes tendrán una restricción parcial de voto en asambleas generales extraordinarias; únicamente tendrán derecho a voto cuando la asamblea se reúna para modificar la duración, o la finalidad de la sociedad, para acordar su fusión con otra o para establecer el domicilio social fuera del territorio de la república. Estas acciones no-comunes no otorgarán el derecho a formar parte de la Junta Directiva, ni de la Junta de Vigilancia, ni del Tribunal de Honor; pero sí de las comisiones ad hoc que conforme la Junta Directiva.</p>	<p>a.- Estarán exentas del pago del derecho societario en forma permanente. b.- No pagarán cuotas de mantenimiento ordinarias mientras no sean activadas. IV.- PREFERENTES SERIE CONVERSIÓN-DOS MIL NUEVE: Un lote de mil doscientas acciones no-comunes (preferentes) y nominativas, de quinientos colones cada una, SERIE CONVERSIÓN-DOS MIL NUEVE. Gozan de los siguientes privilegios y limitaciones: Estas acciones no-comunes tendrán una restricción total al derecho de voto y participación en asambleas generales ordinarias. Estas acciones no-comunes tendrán una restricción parcial de voto en asambleas generales extraordinarias; únicamente tendrán derecho a voto cuando la asamblea se reúna para modificar la duración, o la finalidad de la sociedad, para acordar su fusión con otra o para establecer el domicilio social fuera del territorio de la república. Estas acciones no-comunes no otorgarán el derecho a formar parte de la Junta Directiva, ni de la Junta de Vigilancia, ni del Tribunal de Honor; pero sí de las comisiones ad hoc que conforme la Junta Directiva.</p>	
---	---	--

<p>Estas acciones no-comunes gozarán del privilegio que el precio de compra inicial incluirá el pago del derecho de membresía y después de una tenencia mínima de cinco años (que se contarán desde su inscripción en el registro de accionistas a nombre del titular originario) tendrán como preferencia la exoneración permanente en el pago del derecho de membresía. Estas acciones no-comunes gozarán del privilegio de que mientras no se activen ante el Club para uso y disfrute de las instalaciones, estarán exentas del pago de las cuotas de mantenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias; pero una vez que se activen para uso de las instalaciones, deberán seguir pagando las cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>V.- SERIE FIDE-CONTRACONVERSIÓN DOS MIL DIECIOCHO: Un lote de quinientas acciones privilegiadas (no comunes) y nominativas, de quinientos colones cada una, denominada SERIE FIDE-CONTRACONVERSIÓN DOS MIL DIECIOCHO. Gozan de los siguientes privilegios y limitaciones: Estas acciones no-comunes tendrán una restricción total al derecho de voto y participación en asambleas generales ordinarias.</p>	<p>Estas acciones no-comunes gozarán del privilegio que el precio de compra inicial incluirá el pago del derecho societario y después de una tenencia mínima de cinco años (que se contarán desde su inscripción en el registro de accionistas a nombre del titular originario) tendrán como preferencia la exoneración permanente en el pago del derecho societario. Estas acciones no-comunes gozarán del privilegio de que mientras no se activen ante el Club para uso y disfrute de las instalaciones, estarán exentas del pago de las cuotas de mantenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias; pero una vez que se activen para uso de las instalaciones, deberán seguir pagando las cuotas ordinarias y extraordinarias. Si estos títulos fueran traspasados, por cualquier motivo o causal, salvo por fallecimiento del titular, antes del plazo quinquenal, se entenderá como renuncia tácita a la preferencia indicada, aunque ello no significa un cambio de naturaleza de la acción para efectos de su registro".</p> <p>V.- SERIE FIDE-CONTRACONVERSIÓN DOS MIL DIECIOCHO: Un lote de quinientas acciones privilegiadas (no comunes) y nominativas, de quinientos colones cada una, denominada SERIE FIDE-CONTRACONVERSIÓN DOS MIL DIECIOCHO. Gozan de los siguientes privilegios y limitaciones: Estas acciones no-comunes tendrán una restricción total al derecho de voto y participación en asambleas generales ordinarias.</p>	
--	---	--

<p>Estas acciones no-comunes tendrán una restricción parcial de voto en asambleas generales extraordinarias; únicamente tendrán derecho a voto cuando la asamblea se reúna para modificar la duración, o la finalidad de la sociedad, para acordar su fusión con otra o para establecer el domicilio social fuera del territorio de la república. Estas acciones no-comunes no otorgarán el derecho a formar parte de la Junta Directiva, ni de la Junta de Vigilancia, ni del Tribunal de Honor; pero sí de las comisiones ad hoc que conforme la Junta Directiva. Estas acciones no-comunes gozarán del privilegio que el precio de compra inicial incluirá el pago del derecho de membresía y después de una tenencia mínima de cinco años (que se contarán desde su inscripción en el registro de accionistas a nombre del titular originario) tendrán como preferencia la exoneración permanente en el pago del derecho de membresía. Estas acciones no-comunes gozarán del privilegio de que mientras no se activen ante el Club para uso y disfrute de las instalaciones, estarán exentas del pago de las cuotas de mantenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias; pero una vez que se activen para uso de las instalaciones, deberán seguir pagando las cuotas ordinarias y extraordinarias.</p>	<p>Estas acciones no-comunes tendrán una restricción parcial de voto en asambleas generales extraordinarias; únicamente tendrán derecho a voto cuando la asamblea se reúna para modificar la duración, o la finalidad de la sociedad, para acordar su fusión con otra o para establecer el domicilio social fuera del territorio de la república. Estas acciones no-comunes no otorgarán el derecho a formar parte de la Junta Directiva, ni de la Junta de Vigilancia, ni del Tribunal de Honor; pero sí de las comisiones ad hoc que conforme la Junta Directiva. Estas acciones no-comunes gozarán del privilegio que el precio de compra inicial incluirá el pago del derecho societario y después de una tenencia mínima de cinco años (que se contarán desde su inscripción en el registro de accionistas a nombre del titular originario) tendrán como preferencia la exoneración permanente en el pago del derecho societario. Estas acciones no-comunes gozarán del privilegio de que mientras no se activen ante el Club para uso y disfrute de las instalaciones, estarán exentas del pago de las cuotas de mantenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias; pero una vez que se activen para uso de las instalaciones, deberán seguir pagando las cuotas ordinarias y extraordinarias.</p>	
--	---	--

<p>VI.- AEC. SERIE A-PPSO: Un lote de quinientos títulos de capital, SERIE A-PPSO, nominativos y con un valor de doscientos setenta y un mil doscientos colones cada uno, que junto con la acción de capital social constituirán una unidad indisoluble. Estos títulos, SERIE A-PPSO, son nominativos y preferentes-limitados, que tienen como PREFERENCIA incrementar el valor de la acción o acciones primigenias del socio cotizante en un monto adicional de doscientos setenta y un mil doscientos colones cada una; pero tendrán la LIMITACIÓN de que per se estos títulos no otorgarán derechos adicionales de ningún tipo; por lo que las posibles preferencias, alcances y limitaciones serán equivalentes a las acciones primitivas con las que se emparejen.</p>	<p>VI.- AEC. SERIE A-PPSO: Un lote de quinientos títulos de capital, SERIE A-PPSO, nominativos y con un valor de doscientos setenta y un mil doscientos colones cada uno, que junto con la acción de capital social constituirán una unidad indisoluble. Estos títulos, SERIE A-PPSO, son nominativos y preferentes-limitados, que tienen como PREFERENCIA incrementar el valor de la acción o acciones primigenias del socio cotizante en un monto adicional de doscientos setenta y un mil doscientos colones cada una; pero tendrán la LIMITACIÓN de que per se estos títulos no otorgarán derechos adicionales de ningún tipo; por lo que las posibles preferencias, alcances y limitaciones serán equivalentes a las acciones primitivas con las que se emparejen.</p>	
<p>VII.- AEC. SERIE B-PPSO: Un lote de quinientos títulos de capital, SERIE B-PPSO, nominativos y con un valor de doscientos setenta y un mil doscientos colones cada uno, que junto con la acción de capital social constituirán una unidad indisoluble. Estos títulos, SERIE B-PPSO, son nominativos y preferentes-limitados, que tienen como PREFERENCIA incrementar el valor de la acción o acciones primigenias del socio cotizante en un monto adicional de doscientos setenta y un mil doscientos colones cada una; pero tendrán la LIMITACIÓN de que per se estos títulos no otorgarán derechos adicionales de ningún tipo; por lo que las posibles preferencias, alcances y limitaciones serán equivalentes a las acciones primitivas con las que se emparejen./// Todos los títulos valores citados, acciones comunes, acciones no-comunes y títulos de capital, son de naturaleza</p>	<p>VII.- AEC. SERIE B-PPSO: Un lote de quinientos títulos de capital, SERIE B-PPSO, nominativos y con un valor de doscientos setenta y un mil doscientos colones cada uno, que junto con la acción de capital social constituirán una unidad indisoluble. Estos títulos, SERIE B-PPSO, son nominativos y preferentes-limitados, que tienen como PREFERENCIA incrementar el valor de la acción o acciones primigenias del socio cotizante en un monto adicional de doscientos setenta y un mil doscientos colones cada una; pero tendrán la LIMITACIÓN de que per se estos títulos no otorgarán derechos adicionales de ningún tipo; por lo que las posibles preferencias, alcances y limitaciones serán equivalentes a las acciones primitivas con las que se emparejen./// Todos los títulos valores citados, acciones comunes, acciones no-</p>	

<p>nominativa". (N.B. Reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2016 y acuerdo de Junta Directiva adoptado en sesión 1331 del 20 de noviembre del 2017).</p>	<p>comunes y títulos de capital, son de naturaleza nominativa". (N.B. Reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2016 y acuerdo de Junta Directiva adoptado en sesión 1331 del 20 de noviembre del 2017).</p>	
	<p>Artículo 35 BIS. - Ninguna acción de capital social podrá ser permutada, cedida o dada como contraprestación o en pago de servicios o actividades de ningún tipo, ni a cambio de patrocinios o auspicios, sean negocios gratuitos u onerosos. El incumplimiento de esta prohibición será considerado como falta muy grave contra aquel o aquellos que lo realizaron, para efectos de exigir la correspondiente responsabilidad.</p>	<p>Se crea el artículo 35 BIS para evitar que las acciones se den pago de servicios, actividades o patrocinios.</p>
<p>Artículo 36. - DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO Y SU EXONERACIÓN. Como obligación inherente a la propia cosa o própter rem, toda acción de capital social, individualmente, debe pagar las cuotas de mantenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias, excepto cuando se trate de acciones con privilegio de exoneración debidamente acreditado, todo sin perjuicio de otras obligaciones pecuniarias que determine este Estatuto. En caso de sanciones, incluso tratándose de expulsión, se mantendrá la obligación de pagar las cuotas de mantenimiento; pero todos los derechos se suspenderán mientras dure la sanción.</p>	<p>Artículo 36. - DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO Y SU EXONERACIÓN. Como obligación inherente a la propia cosa o própter rem, toda acción de capital social, individualmente, debe pagar las cuotas de mantenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias, excepto cuando se trate de acciones con privilegio de exoneración debidamente acreditado, todo sin perjuicio de otras obligaciones pecuniarias que determine este Estatuto. En caso de sanciones se mantendrá la obligación de pagar las cuotas de mantenimiento; pero todos los derechos se suspenderán mientras dure la sanción.</p>	<p>Se elimina después de "sanciones", la frase " incluso tratándose de expulsión".</p>
<p>Artículo 40. - DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR POR ADELANTADO LA CUOTA DE MANTENIMIENTO Y DE LA PIGNORACIÓN DE LA ACCIÓN COMO MEDIDA ALTERNATIVA:</p>	<p>Artículo 40. - DE LA PIGNORACION DE LA ACCIÓN EN CASO DE ARREGLO DE PAGO:</p>	<p>Se reforma el artículo 40, eliminando la pignoración de la acción (prender) como garantía de cuotas adelantadas y se</p>

		establece que se deben pignorar por los arreglos de pago.
1. Todos los actuales deudores que soliciten un arreglo de pago por morosidad de tres o más cuotas de mantenimiento, y aquellos que soliciten la autorización de ingreso a partir del primero de enero de dos mil siete, deberán incluir dentro de sus obligaciones el pago adelantado de un monto equivalente a dos años de cuotas ordinarias de mantenimiento.	1. Todos los actuales deudores que soliciten un arreglo de pago por morosidad, deberán caucionarlo con la pignoración de la acción o con los documentos legales que la administración considere pertinentes. Podrán incluirse, como parte del arreglo, fiadores solidarios y otras garantías colaterales.	
2. Sin embargo, como medida alternativa y sustitutiva de esa obligación, los socios de nuevo cuño podrán preñar la acción de capital social por el monto equivalente a esos dos años, y los deudores lo harán por el saldo insoluto más el monto equivalente a los dos años de cuotas de mantenimiento; pero en el caso de los morosos la prenda deberá suscribirse por un plazo mínimo de cinco años, en aras de prevenir que una posible reincidencia a corto plazo perjudique nuevamente el patrimonio societario.	2. De conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias N.º 9246, en caso de pignoración de acciones, estas deberán inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias del Registro Nacional.	
3. La suscripción del acuerdo sustitutivo, con caución prendaria, no encarecerá el monto de las cuotas de mantenimiento, no pagará intereses corrientes, ni tampoco demandará el cobro de gastos de depósito de la acción o gastos administrativos de formalización; excepto en caso de ejecución de la caución prendaria por incumplimiento en el pago, caso en el cual se cobrarán réditos punitivos o moratorios del dos por ciento (2%) mensual, ambas costas de la ejecución, honorarios del corredor jurado o perito que realice la subasta y	3. En el supuesto de no contar con la acción de capital social, y no hubiere razón de impedimento o anotaciones en el Registro de Accionistas, el Club emitirá el duplicado de la acción para los efectos citados.	

los estipendios que fija el Arancel del Colegio de Abogados.		
4. De conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias N.º 9246, en caso de pignoración de acciones, estas deberán inscribirse en el Registro De Garantías Mobiliarias del Registro Nacional.	4. Según criterio del Departamento de Gestión de Cobros, previo análisis de la situación de morosidad, podrán incluirse dentro de la prenda fiadores solidarios de la obligación y otras garantías colaterales.	
5. En el supuesto de no contar con la acción de capital social, y no hubiere razón de impedimento o anotaciones en el Registro de Accionistas, el Club emitirá el duplicado de la acción y la conservará en depósito junto con el certificado prendario.	5. Tanto el gravamen prendario como la condición de depósito deberán inscribirse en el Registro de Accionistas para efectos ante terceros; según lo impone el artículo 455 del Código Civil y también en el Registro de Garantías Mobiliarias del Registro Nacional para los efectos legales correspondientes.	
6. Según criterio del Departamento de Gestión de Cobros, previo análisis de la situación de morosidad, podrán incluirse dentro de la prenda fiadores solidarios de la obligación y otras garantías colaterales.	6. Derogado	
7. Tanto el gravamen prendario como la condición de depósito deberán inscribirse en el Registro de Accionistas para efectos ante terceros; según lo impone el artículo 455 del Código Civil y también en el Registro de Garantías Mobiliarias del Registro Nacional para los efectos legales correspondientes. (* N. B. Artículo 40 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).	7. Derogado	

<p>Artículo 44.- DEL PAGO DE LA CUOTA DE ADMISIÓN. Todo adquirente de acciones de nuestro Club, además de la cuota de mantenimiento y de las otras obligaciones societarias, deberá pagar la cuota de ingreso o derecho de admisión que fije la Junta Directiva por cada una de las acciones que adquiera, excepto en los casos en que procede expresamente la exoneración. En los casos de pluralidad de acciones, sin que pueda exceder en ningún caso de la titularidad de cinco acciones comunes y de una privilegiada, se deberá pagar, por cada una de ellas, la cuota de admisión y las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de mantenimiento.</p>	<p>Artículo 44.- DEL PAGO DEL DERECHO SOCIETARIO. Todo adquirente de acciones de nuestro Club, además de la cuota de mantenimiento y de otras obligaciones, deberá pagar, por cada una de ellas, el denominado “derecho societario” que fije la Junta Directiva, excepto cuando proceda la exoneración, sea por la naturaleza privilegiada del título valor que así lo consigne expresamente y/o porque se encuentre en un supuesto de exención. En el supuesto de pluralidad de acciones, sin que pueda exceder en ningún caso de la titularidad de cinco acciones, sean comunes o privilegiadas, o una combinación de ambas, se deberá pagar, por cada una, el derecho societario, así como las cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias; y los eventuales aportes extraordinarios de capital (AEC).</p>	<p>Se cambia en todo el articulado en que se haga referencia a “cuota de ingreso”, “cuota de admisión”, “membresía”, “derecho de admisión”, por “DERECHO SOCIETARIO”. Este término se utilizará en todo momento para estandarizar su uso en los estatutos y documentos oficiales.</p>
<p>Artículo 45.-DE LOS SUPUESTOS DE POSIBLE EXONERACIÓN DE LA CUOTA DE ADMISIÓN:</p>	<p>Artículo 45.- DE LOS SUPUESTOS DE POSIBLE EXONERACIÓN DEL DERECHO SOCIETARIO:</p>	<p>Exonerar del pago del derecho societario cuando el traspaso de acción se haga entre hermanos, abuelos y nietos, e hijastros (entenados). Exonerar del pago del derecho societario cuando el traspaso de acción se haga después de una tenencia de diez años en los casos indicados anteriormente.</p>
<p>1. No obstante, lo dicho en el artículo anterior, podrá solicitarse el beneficio de exoneración cuando el traspaso se haga:</p>	<p>1. No obstante, lo dicho en el artículo anterior, podrá solicitarse el beneficio de exoneración cuando el traspaso se haga:</p>	
<p>a. Entre cónyuges o entre convivientes en unión de hecho legalmente constituida.</p>	<p>a. Entre cónyuges o entre convivientes en unión de hecho legalmente constituida.</p>	
<p>b. Entre padres e hijos.</p>	<p>b. Entre padres e hijos o hijastros (alrados)</p>	

c. En el convenio de divorcio se adjudique a uno de los cónyuges o a los hijos de ambos.	c. En el convenio de divorcio se adjudique a uno de los cónyuges o a los hijos de ambos.	
d. En un proceso sucesorio se adjudique al cónyuge superviviente o a los hijos del causante.	d. En un proceso sucesorio se adjudique al cónyuge superviviente o a los hijos del causante.	
	e. Entre abuelos y nietos.	
	f. Entre hermanos.	
2. También estarán exoneradas las acciones cuyo traspaso obedece a la adecuación del límite impuesto por el inciso 3. °) del artículo 17 de los Estatutos.	2. También estarán exoneradas las acciones cuyo traspaso obedece a la adecuación del límite impuesto por el inciso 3. °) del artículo 17 de los Estatutos.	
3. En caso de adjudicación por remate o almoneda, el adjudicatario deberá pagar la cuota de admisión y demás obligaciones societarias; así como en todos aquellos casos o supuestos que no estén expresamente exonerados por norma estatutaria, por lo que se aplicará el principio o aforismo: “DONDE NO EXISTE EXONERACIÓN EXPRESA, EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGAR”.	3. En caso de adjudicación por remate o almoneda, el adjudicatario deberá pagar el derecho societario y demás obligaciones societarias; así como en todos aquellos casos o supuestos que no estén expresamente exonerados por norma estatutaria, por lo que se aplicará el principio o aforismo: “DONDE NO EXISTE EXONERACIÓN EXPRESA, EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGAR”.	
4. El departamento correspondiente del Club verificará en el padrón del Tribunal Supremo de Elecciones el parentesco de los cónyuges e hijos; y la unión de hecho se acreditará por medio de una declaración jurada que los consortes otorgarán ante un notario público, en escritura pública y con la comparecencia, bajo fe de juramento, de dos testigos de conocimiento, que acrediten que la unión es pública, estable y continua desde al menos hace tres años y con aptitud legal para contraer matrimonio.	4. El departamento correspondiente del Club verificará en el padrón del Tribunal Supremo de Elecciones el parentesco de los cónyuges e hijos; y la unión de hecho se acreditará por medio de una declaración jurada que los consortes otorgarán ante un notario público, en escritura pública y con la comparecencia, bajo fe de juramento, de dos testigos de conocimiento, que acrediten que la unión es pública, estable y continua desde al menos hace tres años y con aptitud legal para contraer matrimonio.	
5. Derogado	5. Todos los documentos privados que presenten los socios como parte de la tramitación deben estar autenticados por abogados o notarios.	Se reactiva el inciso 5 para que los documentos privados que presenten los socios deban estar autenticados por abogado y/o por notario.

<p>6. El beneficio indicado se otorgará por una única vez sobre una misma acción, de tal suerte que si posteriormente se pretende traspasar esa misma acción a otro de los familiares indicados o nuevamente al propietario primitivo, deberá pagarse el monto del derecho de admisión.</p>	<p>6. Procederá el beneficio de exoneración sobre una misma acción cada diez años, de modo que si posteriormente se traspasa otra vez ese mismo título valor, antes del plazo decenal, aunque sea a otro de los familiares indicados o nuevamente al propietario primitivo, deberá pagarse el “<i>derecho societario</i>”; excepto que el segundo traspaso, dentro del plazo de una década, se haga por motivo de fallecimiento del titular, lo que deberá hacerse a través del proceso sucesorio correspondiente. Este beneficio será aplicable para todos los tenedores a partir de la fecha del último traspaso o de la adquisición de la acción.</p>	<p>Se reforma el inciso 6 para establecer el beneficio de exoneración a los tenedores decenales.</p>
<p>7. Asimismo, cuando el petente es propietario de varias acciones de capital social y pretenda transmitir más de una a los cognados referidos, solo podrá otorgarse el beneficio a una acción de capital social. En caso de que el petente no defina con claridad a cuál acción se aplicará el beneficio, la Junta Directiva lo aplicará a la primera solicitud o, si es una sola solicitud donde constan varias peticiones, lo aplicará a la primera que se indique, en atención al principio o aforismo jurídico “<i>PRIMERO EN TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO</i>”, sin perjuicio de solicitar la aclaración correspondiente.</p>	<p>7. Asimismo, cuando el petente es propietario de varias acciones de capital social y pretenda transmitir más de una a los cognados referidos, solo podrá otorgarse el beneficio a una acción de capital social. En caso de que el petente no defina con claridad a cuál acción se aplicará el beneficio, la Junta Directiva lo aplicará a la primera solicitud o, si es una sola solicitud donde constan varias peticiones, lo aplicará a la primera que se indique, en atención al principio o aforismo jurídico “<i>PRIMERO EN TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO</i>”, sin perjuicio de solicitar la aclaración correspondiente.</p>	
<p>8. La aprobación del beneficio de exoneración deberá contar con el voto favorable de al menos cinco directivos.</p>	<p>8. La aprobación del beneficio de exoneración deberá contar con el voto favorable de al menos cinco directivos.</p>	
<p>9. Si el adquirente es un exsocio con graves antecedentes de morosidad, a criterio de la Junta Directiva, no podrá ser acreedor al beneficio de la exoneración.</p>	<p>9. Si el adquirente es un exsocio con graves antecedentes de morosidad, a criterio de la Junta Directiva, no podrá ser acreedor al beneficio de la exoneración.</p>	

10. El monto del derecho de admisión podrá ser revisado y reajustado, trimestralmente, por la Junta Directiva con el voto favorable de al menos cinco directivos.	10. El monto del derecho societario podrá ser revisado y reajustado, trimestralmente, por la Junta Directiva con el voto favorable de al menos cinco directivos.	
(* N. B. Artículo 45 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).	(* N. B. Artículo 45 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).	
Capítulo VI	Capítulo VI	
DE LOS BENEFICIARIOS DE NUESTRO CLUB	DE LOS BENEFICIARIOS DE NUESTRO CLUB	
Artículo 46.- DE LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS O INMEDIATOS. El derecho de uso de las instalaciones y servicios de nuestro Club se extiende primordialmente y en forma directa:	Artículo 46.- DE LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS O INMEDIATOS. El derecho de uso de las instalaciones y servicios de nuestro Club se extiende primordialmente y en forma directa:	
<p>1. AL CÓNYUGE Y/O AL CONVIVIENTE EN UNIÓN DE HECHO LEGALMENTE CONSTITUIDA: Gozarán de este derecho los cónyuges o el consorte, en unión libre debidamente constituida, del socio o del usuario por derecho derivado. En caso de matrimonio se acreditará el estado civil de ambos cónyuges por medio de certificaciones del Registro Civil con no más de un mes de expedidas. // En caso de unión libre deberá demostrarse la convivencia mediante una declaración jurada ante Notario en escritura pública, que deberá incluir dos testigos de conocimiento, y donde dejarán constancia de que han convivido en unión libre en forma pública, notoria y estable por al menos tres años y que poseen aptitud legal para contraer matrimonio, según lo imponen los artículos 242 y 246 del Código de Familia promulgados por Ley N.º 7532. // El fraude, falsedad, perjurio o</p>	<p>1. AL CÓNYUGE Y/O AL CONVIVIENTE EN UNIÓN DE HECHO LEGALMENTE CONSTITUIDA: Gozarán de este derecho los cónyuges o el consorte, en unión libre debidamente constituida, del socio o del usuario por derecho derivado. En caso de matrimonio se acreditará el estado civil de ambos cónyuges por medio de certificaciones del Registro Civil con no más de un mes de expedidas. // En caso de unión libre deberá demostrarse la convivencia mediante una declaración jurada ante Notario en escritura pública, que deberá incluir dos testigos de conocimiento, y donde dejarán constancia de que han convivido en unión libre en forma pública, notoria y estable por al menos tres años y que poseen aptitud legal para contraer matrimonio, según lo imponen el Código de Familia.</p>	Se elimina en el inciso 1 la oración "El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión".

falso testimonio serán sancionados con expulsión.		
<p>2. A LOS HIJOS SOLTEROS: Gozarán de este derecho los hijos solteros de socios o de usuarios por derecho derivado, menores o mayores de edad, aún cuando tengan independencia económica; pero que vivan permanentemente en el núcleo familiar. El Club verificará el parentesco y estado civil de los hijos por medio del padrón oficial del Tribunal Supremo de Elecciones. Este beneficio se otorgará temporalmente, por plazos anuales, con el objeto de fiscalizar que la situación que le dio origen se mantiene invariable o <i>ceteris paribus</i>. Si la situación varía, por cambio del estado civil, unión de hecho, dejar de convivir el beneficiario dentro de su grupo familiar, se procederá a su inmediata revocatoria, lo cual podrá ser aplicado por la gerencia general. Tanto el socio como el beneficiario (ambos) deberán acreditar, mediante una declaración bajo fe de juramento, que el beneficiario vive permanentemente en el núcleo familiar. Esta declaración, en particular, aunque no sea otorgada ante notario público sino en documento privado, deberá ser absolutamente veraz; por lo que el fraude, inexactitud, la inserción de datos falsos, en todo o en parte, serán sancionados con expulsión; sin perjuicio de otras acciones judiciales por la posible comisión de un delito de perjurio o falso testimonio, según corresponda.</p>	<p>2. A LOS HIJOS SOLTEROS: Gozarán de este derecho los hijos solteros de socios o de usuarios por derecho derivado, menores o mayores de edad, aún cuando tengan independencia económica; pero que vivan permanentemente en el núcleo familiar. El Club verificará el parentesco y estado civil de los hijos por medio del padrón oficial del Tribunal Supremo de Elecciones. Este beneficio se otorgará temporalmente, por plazos anuales, con el objeto de fiscalizar que la situación que le dio origen se mantiene invariable o <i>ceteris paribus</i>. Si la situación varía, por cambio del estado civil, unión de hecho, dejar de convivir el beneficiario dentro de su grupo familiar, se procederá a su inmediata revocatoria, lo cual podrá ser aplicado por la gerencia general. Tanto el socio como el beneficiario (ambos) deberán acreditar, mediante una declaración bajo fe de juramento, que el beneficiario vive permanentemente en el núcleo familiar.</p>	<p>Se modifica el inciso 2, se sustituye la palabra expulsión por "serán sancionados hasta diez años de suspensión en el uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Club".</p>

<p>3. A LOS ENTENADOS, ALNADOS O HIJOS PUTATIVOS ('HIJASTROS'): Gozarán de este derecho los entenados, alnados o hijos putativos que vivan permanentemente en el núcleo familiar del socio o del usuario por derecho derivado, que sean solteros, aun cuando tengan independencia económica. // La relación de los alnados con el socio o con el usuario por derecho derivado la verificará el Club en el padrón oficial del TSE constatando que son hijos de su actual cónyuge. // En caso de unión libre legalmente constituida, el Club verificará la situación fáctica y la filiación por medio de certificación de nacimiento de los entenados; y deberá demostrarse la convivencia mediante una declaración jurada ante notario público, en escritura pública, que deberá incluir dos testigos de conocimiento, y donde dejarán constancia de que han convivido en unión libre en forma pública, notoria y estable por al menos tres años y que poseen aptitud legal para contraer matrimonio, según lo imponen los artículos 242 y 246 del Código de Familia promulgados por Ley N.º 7532. La declaración jurada no deberá tener más de un mes de otorgada. // El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión.</p>	<p>3. A LOS ENTENADOS, ALNADOS O HIJOS PUTATIVOS ('HIJASTROS'): Gozarán de este derecho los entenados, alnados o hijos putativos que vivan permanentemente en el núcleo familiar del socio o del usuario por derecho derivado, que sean solteros, aun cuando tengan independencia económica. // La relación de los alnados con el socio o con el usuario por derecho derivado la verificará el Club en el padrón oficial del TSE constatando que son hijos de su actual cónyuge. // En caso de unión libre legalmente constituida, el Club verificará la situación fáctica y la filiación por medio de certificación de nacimiento de los entenados; y deberá demostrarse la convivencia mediante una declaración jurada ante notario público, en escritura pública, que deberá incluir dos testigos de conocimiento, y donde dejarán constancia de que han convivido en unión libre en forma pública, notoria y estable por al menos tres años y que poseen aptitud legal para contraer matrimonio, según lo imponen los artículos 242 y 246 del Código de Familia promulgados por Ley N.º 7532. La declaración jurada no deberá tener más de un mes de otorgada. /</p>	<p>Se elimina en el inciso 2, 3, 4, 6 y 7 la oración: "El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión."</p>
---	---	---

<p>4. A LOS HIJOS DISCAPACITADOS Y OTROS: Gozarán de este derecho los hijos del socio o del usuario por derecho derivado que padezcan de alguna discapacidad grave y permanente; los hijos que adolezcan de enfermedades graves e incurables que nos le permitan valerse por sí mismos o los que permanentemente hayan perdido o carezcan de la capacidad volitiva y cognoscitiva que les permita autonomía plena, continuarán siendo beneficiarios aunque alcancen la mayoría de edad, pero deberán acreditar la discapacidad con un dictamen médico, aunque la discapacidad sea notoria. El fraude o falsedad del dictamen médico se sancionará con expulsión.</p>	<p>4. A LOS HIJOS DISCAPACITADOS Y OTROS: Gozarán de este derecho los hijos del socio o del usuario por derecho derivado que padezcan de alguna discapacidad grave y permanente; los hijos que adolezcan de enfermedades graves e incurables que nos le permitan valerse por sí mismos o los que permanentemente hayan perdido o carezcan de la capacidad volitiva y cognoscitiva que les permita autonomía plena, continuarán siendo beneficiarios aunque alcancen la mayoría de edad, pero deberán acreditar la discapacidad con un dictamen médico, aunque la discapacidad sea notoria.</p>	
<p>5. A LOS PADRES CONSANGUÍNEOS MAYORES DE SESENTA AÑOS: Gozarán de este derecho los padres consanguíneos del socio o del usuario por derecho derivado, que sean mayores de sesenta años. // El Club verificará su edad en la página del Tribunal Supremo de Elecciones al igual que el parentesco con el socio o con el usuario por derecho derivado.</p>	<p>5. A LOS PADRES CONSANGUÍNEOS MAYORES DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS: Gozarán de este derecho los padres consanguíneos del socio o del usuario por derecho derivado, que sean mayores de cincuenta y cinco años. // El Club verificará su edad en la página del Tribunal Supremo de Elecciones al igual que el parentesco con el socio o con el usuario por derecho derivado.</p>	<p>Se reduce a 55 años la edad de los padres consanguíneos para ser beneficiarios de uso de instalaciones y servicios del Club.</p>

<p>6. A LOS SUEGROS: Gozarán de este derecho los suegros del socio o del usuario por derecho derivado, mayores de sesenta años, pero únicamente en caso de que se excluya del grupo de beneficiarios a los padres consanguíneos. // La relación de parentesco de los suegros con el socio o con el usuario por derecho derivado la verificará el Club en la página del Tribunal Supremo de Elecciones. // En caso de unión libre deberá demostrarse la convivencia mediante una declaración jurada ante notario público, en escritura pública, que deberá incluir dos testigos de conocimiento, y donde dejarán constancia de que han convivido en unión libre en forma pública, notoria y estable por al menos tres años y que poseen aptitud legal para contraer matrimonio, según lo imponen los artículos 242 y 246 del Código de Familia promulgados por Ley N.º 7532. La declaración jurada no deberá tener más de un mes de otorgada. // El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión.</p>	<p>6. A LOS SUEGROS: Gozarán de este derecho los suegros del socio o del usuario por derecho derivado, con una edad igual o superior a los 55 años, pero únicamente en caso de que se excluya del grupo de beneficiarios a los padres consanguíneos. // La relación de parentesco de los suegros con el socio o con el usuario por derecho derivado la verificará el Club en la página del Tribunal Supremo de Elecciones. // En caso de unión libre deberá demostrarse la convivencia mediante una declaración jurada ante notario público, en escritura pública, que deberá incluir dos testigos de conocimiento, y donde dejarán constancia de que han convivido en unión libre en forma pública, notoria y estable por al menos tres años y que poseen aptitud legal para contraer matrimonio, según lo imponen los artículos 242 y 246 del Código de Familia promulgados por Ley N.º 7532. La declaración jurada no deberá tener más de un mes de otorgada. //</p>	<p>Se reduce a 55 años la edad de los suegros para ser beneficiarios de uso de instalaciones y servicios del Club.</p>
<p>7. A LOS QUE TENGAN NOMBRADO UN GARANTE: Gozarán de este derecho los menores de edad que estén bajo tutela, a los discapacitados que tengan nombrados un garante o un asistente humano, según la Ley N.º 9379, o los menores en depósito provisional mientras se tramita una adopción y donde el socio o usuario por derecho derivado esté legalmente designado como garante o como representante legal. Deberá acreditarse con ejecutoria o copia certificada por la autoridad correspondiente. // El fraude o falsedad de los documentos será sancionado con expulsión.</p>	<p>7. A QUIENES TENGAN NOMBRADO UN GARANTE O REQUIERAN DE ASISTENCIA PERSONAL: Gozarán de este derecho los menores de edad que estén bajo tutela, los adultos mayores que no tengan nombrados beneficiarios familiares, o las personas discapacitadas que tengan nombrado un garante o un asistente humano, según la Ley N.º 9379, o los menores en depósito provisional mientras se tramita una adopción y donde el socio o usuario por derecho derivado esté legalmente designado como garante o como representante legal. Los garantes o asistentes, debidamente nombrados ante el Club, podrán acompañar, en todo</p>	<p>Se incluye el beneficio de garante nombrado ante el Club para los adultos mayores que no tengan nombrados beneficiarios familiares.</p>

	<p>momento y lugar, a la persona que requiera de sus servicios o asistencia personalizada. Para estos efectos, los garantes judiciales deberán acreditarse con ejecutoria o copia certificada por la autoridad correspondiente, y los asistentes personales o edecanes del adulto mayor o la persona discapacitada, sin beneficiarios o garante judicial, lo hará ante la administración del Club.</p>	
	<p>Los asistentes deben cumplir con los Estatutos y reglamentación de la empresa. Únicamente podrán permanecer en el Club y áreas en permanente compañía de la persona asistida. //</p>	
	<p>8. Estas declaraciones, aunque no sean otorgadas ante notario público, sino en documento privado, deberá ser absolutamente veraz; por lo que el fraude, inexactitud, la inserción de datos falsos, en todo o en parte, serán sancionados con diez años de suspensión en el uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Club, sin perjuicio de otras acciones judiciales por la posible comisión de un delito de perjurio o falso testimonio, según corresponda.</p>	<p>Se crea un inciso 8, para establecer la obligación de veracidad de los documentos presentados y la respectiva sanción en caso de incumplimiento. Asimismo, se propone eliminar del artículo 46 de los estatutos cualquier referencia al artículo 246 del Código de Familia.</p>

<p>Artículo 47.- DE LOS BENEFICIARIOS INDIRECTOS O MEDIATOS: También podrán optar por los beneficios de uso de las instalaciones y servicios de nuestro Club los beneficiarios indirectos o mediatos, que comprende:</p> <p>1. A LOS PADRES CONSANGUÍNEOS SIN LÍMITE DE EDAD: Gozarán de este derecho los padres consanguíneos, sin importar su edad, de los socios o de los usuarios por derecho derivado que estén solteros y no tengan hijos. Este grupo de beneficiarios no podrá exceder de cuatro miembros por familia, incluyendo al socio o al usuario por derecho derivado. Acreditarán el parentesco con sus padres por medio de certificación de nacimiento y la soltería por medio de certificación de estado civil, ambas del Registro Civil con no más de un mes de otorgadas. // El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión.</p> <p>2. A LOS HERMANOS, SOBRINOS O TÍOS CONSANGUÍNEOS DE SOCIOS SOLTEROS SIN HIJOS: Gozarán de este derecho los hermanos, sobrinos o tíos, consanguíneos, del socio o del usuario por derecho derivado que sea soltero y sin hijos; cuyos progenitores no hayan sido designados como beneficiarios. Podrá elegir a los beneficiarios de un solo grupo o una combinación de ellos. Este grupo de beneficiarios no podrá exceder de cuatro miembros por familia, incluyendo al socio o al usuario por derecho derivado. // El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión.</p>	<p>Artículo 47.- DE LOS BENEFICIARIOS INDIRECTOS O MEDIATOS: También podrán optar por los beneficios de uso de las instalaciones y servicios de nuestro Club los beneficiarios indirectos o mediatos, que comprende:</p> <p>1. A LOS PADRES CONSANGUÍNEOS SIN LÍMITE DE EDAD: Gozarán de este derecho los padres consanguíneos, sin importar su edad, de los socios o de los usuarios por derecho derivado que estén solteros y no tengan hijos. Este grupo de beneficiarios no podrá exceder de cuatro miembros por familia, incluyendo al socio o al usuario por derecho derivado. Acreditarán el parentesco con sus padres por medio de certificación de nacimiento y la soltería por medio de certificación de estado civil, ambas del Registro Civil con no más de un mes de otorgadas. //</p> <p>2. A LOS HERMANOS, SOBRINOS O TÍOS CONSANGUÍNEOS DE SOCIOS SOLTEROS SIN HIJOS: Gozarán de este derecho los hermanos, sobrinos o tíos, consanguíneos, del socio o del usuario por derecho derivado que sea soltero y sin hijos; cuyos progenitores no hayan sido designados como beneficiarios. Podrá elegir a los beneficiarios de un solo grupo o una combinación de ellos. Este grupo de beneficiarios no podrá exceder de cuatro miembros por familia, incluyendo al socio o al usuario por derecho derivado. Acreditarán el parentesco con la documentación registral correspondiente.</p> <p>3. A LOS NIETOS MENORES DE EDAD: Gozarán de este derecho los nietos menores de edad de los socios o usuarios por derecho derivado que no tengan hijos o que</p>	<p>Se reforman los incisos 1, 2 y 3 para eliminar la sanción de expulsión.</p>
---	--	--

	<p>teniéndolos no estén designados como beneficiarios. Este grupo de beneficiarios no podrá exceder de cuatro miembros por familia, incluyendo al socio o al usuario por derecho derivado. // El vínculo de parentesco y filiación entre abuelos y nietos se probará demostrando la paternidad de los abuelos con los progenitores de sus nietos, con certificaciones de nacimiento de los padres de los menores y de los nietos, expedidas por el Registro Civil y con no más de un mes de otorgadas. /</p> <p>4. RESIDUALMENTE: podrán ser designados como beneficiarios indirectos, los familiares que, aunque no estén contemplados expresamente en los grupos anteriores convivan permanentemente en el hogar del socio o del usuario por derecho derivado y cuyos motivos invocados resulten meritorios para que la Junta Directiva los apruebe como tales. Este grupo de beneficiarios no podrá exceder de cuatro miembros por familia, incluyendo al socio o al usuario por derecho derivado.</p> <p>5. El socio o el usuario por derecho derivado, de acuerdo con sus intereses y necesidades familiares, designará a los beneficiarios que considere más adecuados. La designación de los beneficiarios tendrá una duración mínima de un año según calendario gregoriano, pudiendo designarse, posteriormente, a otros legítimos beneficiarios, con la autorización de la Junta Directiva.</p> <p>6. La Junta Directiva aprobará los beneficios y modificaciones indicadas con el voto favorable de al menos cinco directivos y por acuerdo firme.</p>	
--	--	--

<p>3. A LOS NIETOS MENORES DE EDAD: Gozarán de este derecho los nietos menores de edad de los socios o usuarios por derecho derivado que no tengan hijos o que teniéndolos no estén designados como beneficiarios. Este grupo de beneficiarios no podrá exceder de cuatro miembros por familia, incluyendo al socio o al usuario por derecho derivado. // El vínculo de parentesco y filiación entre abuelos y nietos se probará demostrando la paternidad de los abuelos con los progenitores de sus nietos, con certificaciones de nacimiento de los padres de los menores y de los nietos, expedidas por el Registro Civil y con no más de un mes de otorgadas. // El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión.</p> <p>4. RESIDUALMENTE: podrán ser designados como beneficiarios indirectos, los familiares que, aunque no estén contemplados expresamente en los grupos anteriores convivan permanentemente en el hogar del socio o del usuario por derecho derivado y cuyos motivos invocados resulten meritorios para que la Junta Directiva los apruebe como tales. Este grupo de beneficiarios no podrá exceder de cuatro miembros por familia, incluyendo al socio o al usuario por derecho derivado.</p>		
<p>5. El socio o el usuario por derecho derivado, de acuerdo con sus intereses y necesidades familiares, designará a los beneficiarios que considere más adecuados. La designación de los beneficiarios tendrá una duración mínima de un año según calendario gregoriano, pudiendo designarse, posteriormente, a otros legítimos beneficiarios, con la autorización de la Junta Directiva.</p> <p>6. La Junta Directiva aprobará los beneficios y modificaciones indicadas con el voto favorable</p>		

de al menos cinco directivos y por acuerdo firme.		
Artículo 48.- DEL PASAPORTE FAMILIAR:	Artículo 48.- DEL PASAPORTE FAMILIAR:	
1. Los hijos de socios que integren un nuevo núcleo familiar o, que siendo solteros, con hijos o sin ellos, ya no convivan en el mismo núcleo familiar de sus progenitores, podrán adquirir un pasaporte familiar.	1. Los hijos o los hijastros (alrados) debidamente acreditados de socios que integren un nuevo núcleo familiar o, que siendo solteros, con hijos o sin ellos, ya no convivan en el mismo núcleo familiar de sus progenitores, podrán adquirir un pasaporte familiar.	Se amplía la figura del pasaporte familiar - PF- a los hijos putativos (hijastros), en los incisos 1 y 3.
2. El beneficio del pasaporte familiar, como instituto especial, únicamente pagará la cuota de mantenimiento; la cual será fijada e indexada por la Junta Directiva, tomando como referencia la cuota ordinaria que pagan los socios del Club, no pudiendo ser en ningún caso inferior a ésta, ni excederla en un 50% por ciento.	2. El beneficio del pasaporte familiar, como instituto especial, únicamente pagará la cuota de mantenimiento; la cual será fijada e indexada por la Junta Directiva, tomando como referencia la cuota ordinaria que pagan los socios del Club, no pudiendo ser en ningún caso inferior a ésta, ni excederla en un 50% por ciento.	
3. La constitución del pasaporte familiar es exclusiva para los hijos de socios que formen un nuevo núcleo familiar y el beneficio a disfrutar de las instalaciones se limitará a los miembros del núcleo que dio origen al pasaporte familiar, no pudiendo hacerse extensivo a otros beneficiarios.	3. La constitución del pasaporte familiar es exclusiva para los hijos e hijos putativos de socios que formen un nuevo núcleo familiar y el beneficio a disfrutar de las instalaciones se limitará a los miembros del núcleo que dio origen al pasaporte familiar, no pudiendo hacerse extensivo a otros beneficiarios.	
4. Por tratarse de un instituto especial, el titular y beneficiarios de pasaporte familiar no podrán intervenir en los asuntos societarios, por lo que tendrán impedimento para participar en las asambleas, formar parte de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, ni del Tribunal Disciplinario; pero sí podrán ser nombrados en Comisiones ad hoc.	4. Por tratarse de un instituto especial, el titular y beneficiarios de pasaporte familiar no podrán intervenir en los asuntos societarios, por lo que tendrán impedimento para participar en las asambleas, formar parte de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Disciplinario, ni del Tribunal de Elecciones ; pero sí podrán ser nombrados en Comisiones ad hoc.	Se reforma el inciso 4, para ampliar la prohibición de formar parte del Tribunal de Elecciones.

<p>5. Los beneficiarios del pasaporte familiar deberán acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias. En caso de incumplimiento se revocará el beneficio.</p>	<p>5. Los beneficiarios del pasaporte familiar deberán acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias. En caso de incumplimiento se revocará el beneficio.</p>	
<p>(*N. B. Artículo reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 03 de octubre del 2009, y del 08 de diciembre del 2012).</p>	<p>(*N. B. Artículo reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 03 de octubre del 2009, y del 08 de diciembre del 2012).</p>	
<p>Artículo 49.- DE LA CONVERSIÓN DEL PASAPORTE FAMILIAR:</p>	<p>Artículo 49.- DE LA CONVERSIÓN DEL PASAPORTE FAMILIAR:</p>	
<p>1. Por una sola vez, los beneficiarios de un pasaporte familiar serán los hijos consanguíneos de socios así como los hijos putativos o “hijos políticos”, que lo hayan utilizado por un plazo máximo, continuo y efectivo de hasta de cinco años, y con una excelente conducta de pago de las obligaciones societarias, podrán optar por una acción COMÚN Y NOMINATIVA de capital social, pagando el valor de la acción y un descuento en el pago del derecho de admisión según la siguiente tabla de descuentos:</p>	<p>1. Por una sola vez, los beneficiarios de un pasaporte familiar serán los hijos consanguíneos de socios así como a los hijastros (alñados), que lo hayan utilizado por un plazo máximo, continuo y efectivo de hasta de cinco años, y con una excelente conducta de pago de las obligaciones societarias, podrán optar por una acción común y nominativa de capital social, pagando el valor de la acción y un descuento del cincuenta por ciento (50 %) en el derecho societario. Una vez cumplido el quinquenio indicado, el beneficiario tendrá el período improrrogable, bajo pena de caducidad del beneficio al pasaporte familiar, de seis meses calendario para solicitar la conversión. Asimismo, si por cualquier causa se pierde la continuidad, el derecho al beneficio del pasaporte familiar caducará.</p>	<p>Se elimina la tabla de descuentos por plazos y eliminar el concepto de "hijos políticos".</p>
<p>a. Si se realiza el pago dentro del primer año, tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50 %) de la cuota de admisión;</p>		
<p>b. Si lo hace en el segundo año, tendrá derecho a un descuento del 40 %;</p>		

c. Si el pago se hace el tercer año, el descuento será de un treinta por ciento (30 %);		
d. Si se realiza el cuarto año, el descuento será de un veinte por ciento (20 %) y, finalmente,		
e. Si el pago se hace el quinto y último año, el descuento será de un diez por ciento (10 %).		
Una vez cumplido el quinquenio indicado, o habiendo pagado antes de ese plazo máximo, el beneficiario tendrá el período improrrogable, bajo pena de caducidad del beneficio al pasaporte familiar, de seis meses calendario para solicitar la conversión. Asimismo, si por cualquier causa se pierde la continuidad, el derecho al beneficio del pasaporte familiar caducará.		
2. El pasaporte familiar no será considerado como figura autónoma en cuanto a la morosidad en el pago de las cuotas de mantenimiento; por lo que un posible estado de morosidad del socio que dio origen al beneficio del pasaporte, suspenderá los derechos de los beneficiarios del pasaporte mientras la morosidad del socio se mantenga vigente. Sin embargo, la morosidad de los beneficiarios de un pasaporte familiar, no afectarán los derechos del socio que dio origen a ese beneficio.	2. El pasaporte familiar no será considerado como figura autónoma en cuanto a la morosidad en el pago de las cuotas de mantenimiento; por lo que un posible estado de morosidad del socio que dio origen al beneficio del pasaporte, suspenderá los derechos de los beneficiarios del pasaporte mientras la morosidad del socio se mantenga vigente. Sin embargo, la morosidad de los beneficiarios de un pasaporte familiar, no afectarán los derechos del socio que dio origen a ese beneficio	
3. Asimismo, si el socio, cuyo vínculo jurídico o relación de parentesco que dio origen a este beneficio, deja de serlo por cualquier causa, ello eliminará, automáticamente, este beneficio.	3. Asimismo, si el socio, cuyo vínculo jurídico o relación de parentesco que dio origen a este beneficio, deja de serlo por cualquier causa, ello eliminará, automáticamente, este beneficio.	
4. La conversión del pasaporte deberá ser autorizada por la Junta Directiva con el voto favorable de al menos cinco directivos y por acuerdo firme.	4. La conversión del pasaporte deberá ser autorizada por la Junta Directiva con el voto favorable de al menos cinco directivos y por acuerdo firme.	

<p>(*N. B. Artículo reformado por disposición de asambleístas en Asambleas General Extraordinaria de 03 de octubre del 2009, del 08 de diciembre del 2012 y 09 de junio del 2018).</p>	<p>(*N. B. Artículo reformado por disposición de asambleístas en Asambleas General Extraordinaria de 03 de octubre del 2009, del 08 de diciembre del 2012 y 09 de junio del 2018).</p>	
	<p>Artículo 49 BIS: <i>De la compra directa por hijos o hijos putativos:</i> En caso de que los hijos o hijos putativos de socios decidan no utilizar la figura del pasaporte familiar, sino la compra directa de una acción al Club, gozarán del derecho de exoneración del cincuenta por ciento del derecho societario. Sin embargo, si luego deciden traspasarla antes de que se cumpla el plazo de cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Accionistas, deberán reintegrar al Club el otro cincuenta por ciento del derecho societario, que se calculará con referencia al monto que rija en el momento del traspaso; esto para evitar un enriquecimiento sin justa causa en perjuicio de la organización societaria.</p>	<p>Se crea el artículo 49 BIS, por una necesidad de regulación de ese tópico.</p>

<p>Artículo 50.- DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN PARCIAL POR MOTIVO DE TRABAJO O ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.</p> <p>1. Los socios y los usuarios por derecho derivado, o a sus cónyuges o convivientes de hecho con aptitud legal para contraer matrimonio, a quienes deban acompañar, por motivos de trabajo, estudios formales, tratamientos o servicios médicos iguales o superiores a seis meses calendario, deban ausentarse del país por al menos seis meses consecutivos, a solicitud del interesado, la Junta Directiva podrá exonerarlos de un cincuenta por ciento (50%) del monto de las cuotas ordinarias de mantenimiento.</p> <p>2. La Junta Directiva podrá conceder la exoneración con el voto favorable de al menos cinco directivos, previa comprobación fehaciente de la situación que daría origen al beneficio.</p> <p>3. Si el socio o el usuario por derecho derivado, por motivo de vacaciones, regresa al país temporalmente, podrá realizar hasta tres visitas al año, a las instalaciones y servicios de nuestro Club, sin perder el beneficio.</p> <p>4. El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión.</p> <p>(* N. B. Artículo 50 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).</p>	<p>Artículo 50.- DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN PARCIAL POR MOTIVO DE TRABAJO O ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.</p> <p>1. Los socios y los usuarios por derecho derivado, o a sus cónyuges o convivientes de hecho con aptitud legal para contraer matrimonio, a quienes deban acompañar, por motivos de trabajo, estudios formales, tratamientos o servicios médicos iguales o superiores a seis meses calendario, deban ausentarse del país por al menos seis meses consecutivos, a solicitud del interesado, la Junta Directiva podrá exonerarlos de un cincuenta por ciento (50%) del monto de las cuotas ordinarias de mantenimiento.</p> <p>2. La Junta Directiva podrá conceder la exoneración con el voto favorable de al menos cinco directivos, previa comprobación fehaciente de la situación que daría origen al beneficio.</p> <p>3. Si el socio o el usuario por derecho derivado, por motivo de vacaciones, regresa al país temporalmente, podrá realizar hasta tres visitas al año, a las instalaciones y servicios de nuestro Club, sin perder el beneficio.</p> <p>4 El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados.</p> <p>(* N. B. Artículo 50 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).</p>	<p>Se elimina el inciso 4 que cita "El fraude, falsedad, perjurio o falso testimonio serán sancionados con expulsión".</p>
---	---	--

<p>Artículo 57.- DEL PADRÓN ELECTORAL Y DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS. En la ASSOEL solamente podrán participar como asambleístas los socios y los usuarios por derecho derivado con derecho a voto y que figuren en el padrón electoral. En las demás asambleas podrán participar los socios, usuarios por derecho derivado con derecho a voto y los apoderados que estén inscritos en el Registro de Accionistas, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la asamblea; además, todos deberán estar al día en el pago de sus obligaciones societarias. (* N. B. Artículo 57 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 25 de junio del 2011, para creación de ASSOEL).</p>	<p>Artículo 57.- DEL PADRÓN ELECTORAL Y DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS. En la ASSOEL solamente podrán participar como asambleístas los socios y los usuarios por derecho derivado con derecho a voto y que figuren en el padrón electoral. En las demás asambleas podrán participar los socios, usuarios por derecho derivado con derecho a voto y los apoderados que estén inscritos en el Registro de Accionistas, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la asamblea. (* N. B. Artículo 57 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 25 de junio del 2011, para creación de ASSOEL).</p>	<p>Se elimina el estar al día en las obligaciones societarias como requisito de votación en Asambleas.</p>
<p>Artículo 60.- DE LA REUNIÓN ANUAL. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año durante el último trimestre y a más tardar el quince diciembre; sin que pueda excederse de esa fecha.</p>	<p>Artículo 60.- DE LA REUNIÓN ANUAL. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, a más tardar el último día del tercer mes posterior al cierre fiscal; sin que pueda excederse de esa fecha con las consecuentes responsabilidades de los directores y fiscales incumplientes.</p>	<p>Se reforma el artículo 60 para ajustar la fecha de la reunión anual de acuerdo con regulaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.</p>
<p>Artículo 64.- DE LOS ASUNTOS Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Colectivamente, son funciones ordinarias de la asamblea, legalmente convocada y reunida:</p>	<p>Artículo 64.- DE LOS ASUNTOS Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Colectivamente, son funciones ordinarias de la asamblea, legalmente convocada y reunida:</p>	<p>Se ajustan las fechas a las regulaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.</p> <p>Se crea la obligatoriedad que los informes estén presentados ocho días hábiles antes de la celebración de la ASSOEL.</p> <p>Se incluye la presentación de informe del TECCC ocho días</p>

		hábiles antes de la celebración de la asamblea de cierre fiscal.
a. Aprobar o improbar el informe del presidente.	a. Aprobar o improbar el informe del presidente.	
b. Aprobar o improbar el informe del Tesorero.	b. Aprobar o improbar el informe del Tesorero.	
c. Conocer el informe de la Junta de Vigilancia y adoptar, de ser procedente y considerarlo necesario la Asamblea General, los acuerdos correspondientes, según recomendaciones o señalamientos articulados por los fiscales;	c. Conocer el informe de la Junta de Vigilancia y adoptar, de ser procedente y considerarlo necesario la Asamblea General, los acuerdos correspondientes, según recomendaciones o señalamientos articulados por los fiscales;	
d. Recibir el informe del Tribunal Disciplinario, sin que deba exponerse oralmente ante la asamblea.	d. Recibir los informes de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Disciplinario; sin que este último deba exponerse oralmente ante los asambleístas, pero ambos informes deberán estar preparados y a disposición de los asambleístas con al menos ocho días hábiles de antelación a la celebración de la ASSOEL. El TECCC deberá presentar un informe, sin que deban exponerse oralmente ante los asambleístas, ocho días hábiles antes de la celebración de la asamblea de cierre fiscal. La omisión de este requisito esencial, será motivo de destitución de los miembros de los órganos incumplientes; sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan, salvo que alguno o algunos de sus miembros hayan dejado constancia, por escrito, de que insistieron al coordinador del órgano acerca del cumplimiento del informe. Es deber ineludible de todo órgano societario poner en conocimiento de los asambleístas, y así deberá constar expresamente en cada informe, que la aprobación del contenido de cada documento es, legalmente, motivo de exoneración de responsabilidad de los	

	miembros que rinden cuenta ante el accionariado; salvo que esa aprobación se hubiere dado en virtud de datos falsos o con reservas expresas o se hubiere acordado ejercer la acción de responsabilidad, según lo establece el artículo 191 del Código de Comercio incisos a, b y c.	
e. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva (en ASSOEL), de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Disciplinario y del Tribunal de Elecciones.	e. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva en ASSOEL; y en asamblea de cierre fiscal a los miembros de la Junta de Vigilancia, Tribunal Disciplinario y Tribunal de Elecciones.	
1. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará el CUARTO sábado de noviembre de cada año , en la sede social del Club, ininterrumpidamente, desde las ocho horas y hasta las dieciocho horas; convocatoria que deberá realizarse, por una vez, en un periódico de circulación nacional, a más tardar la última semana del mes de octubre de cada año. Para tales efectos, como aspecto esencial y bajo pena de nulidad absoluta en caso de incumplimiento, los informes anuales de presidencia y tesorería, del consejo de administración, junto con los Estados Financieros Auditados, deberán estar listos y a disposición de los asambleístas con al menos 8 días naturales de antelación a la celebración de la ASSOEL.	1. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará el CUARTO sábado de febrero de cada año, en forma presencial o virtual; esta última siempre y cuando los recursos tecnológicos y presupuestarios lo permitan , en la sede social del Club, ininterrumpidamente, desde las ocho horas y hasta las dieciocho horas; convocatoria que deberá realizarse, por una vez, en un periódico de circulación nacional, a más tardar la última semana del mes de octubre de cada año. Para tales efectos, como aspecto esencial y bajo pena de nulidad absoluta en caso de incumplimiento, los informes anuales de presidencia y tesorería, del consejo de administración, junto con los Estados Financieros Auditados, deberán estar listos y a disposición de los asambleístas con al menos 8 días naturales de antelación a la celebración de la ASSOEL.	Se ajusta en el inciso 1 la fecha de elección de los miembros de la Junta Directiva. Se propone la posibilidad de realizar la ASSOEL en forma presencial virtual.
2. Será una Asamblea General Ordinaria donde el orden del día se dedicará exclusivamente al sufragio, por lo que será denominada como: Asamblea Soberana Electoral, conocida con el acrónimo ASSOEL, para diferenciarla de la asamblea general	2. Será una Asamblea General Ordinaria donde el orden del día se dedicará exclusivamente al sufragio, por lo que será denominada como: Asamblea Soberana Electoral, conocida con el acrónimo ASSOEL, para diferenciarla de la asamblea	

ordinaria de diciembre y de otro tipo de asambleas.	general ordinaria de diciembre y de otro tipo de asambleas.	
3. La elección de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Disciplinario y del Tribunal de Elecciones (TECCC) se hará en la asamblea general ordinaria de diciembre.	3. La elección de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Disciplinario y del Tribunal de Elecciones (TECCC) se hará en la asamblea general ordinaria de cierre fiscal.	Se adecua en el inciso 3 el nombramiento de esos órganos (JV, TD y TECCC) a la nueva legislación tributaria.
4. Habrá un Reglamento de Elecciones (RECCC), aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, donde, <i>in extenso</i> , se reglamentará todo lo relativo al proceso electoral de la ASSOEL y será de acatamiento obligatorio.	4. Habrá un Reglamento de Elecciones (RECCC), aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, donde, <i>in extenso</i> , se reglamentará todo lo relativo al proceso electoral de la ASSOEL y será de acatamiento obligatorio.	
f. Destituir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, para lo cual será obligatorio e indispensable atender lo dispuesto en el inciso 3. °) del artículo 66 de los Estatutos.	f. Destituir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, para lo cual será obligatorio e indispensable atender lo dispuesto en el inciso 3. °) del artículo 66 de los Estatutos.	
g. Acordar, por la naturaleza y fines del Club, la recapitalización o distribución de utilidades para lo cual deberá atenderse a lo dicho por el artículo 110 Bis de los Estatutos.	g. Acordar, por la naturaleza y fines del Club, la recapitalización o distribución de utilidades para lo cual deberá atenderse a lo dicho por el artículo 110 Bis de los Estatutos.	
h. Acordar las acciones de responsabilidad contra los administradores de la sociedad.	h. Acordar las acciones de responsabilidad contra los administradores de la sociedad.	
i. Designar ejecutores especiales de los acuerdos.	i. Designar ejecutores especiales de los acuerdos.	
j. Fijar el monto de la cuota ordinaria de mantenimiento cuando exceda del porcentaje permitido a la Junta Directiva, según se establece en el inciso 7.º. -1) del artículo 84 de los Estatutos.	j. Fijar el monto de la cuota ordinaria de mantenimiento cuando exceda del porcentaje permitido a la Junta Directiva, según se establece en el inciso 7.º. -1) del artículo 84 de los Estatutos.	
También será competencia exclusiva de la Asamblea General establecer otro modelo de indexación o índice de estabilización monetaria	También será competencia exclusiva de la Asamblea General establecer otro modelo de indexación o índice de estabilización	

o cuando pretenda hacerse en moneda distinta de la del colón.	monetaria o cuando pretenda hacerse en moneda distinta de la del colón.	
k. Fijar las cuotas extraordinarias que se consideren necesarias para la buena marcha de la Sociedad.	k. Fijar las cuotas extraordinarias que se consideren necesarias para la buena marcha de la Sociedad.	
l. Adoptar los acuerdos y disposiciones que sean convenientes para la buena marcha de la Sociedad.	l. Adoptar los acuerdos y disposiciones que sean convenientes para la buena marcha de la Sociedad.	
(* N. B. Artículo 64 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).	(* N. B. Artículo 64 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).	
Artículo 76.- DE LA OBLIGACIÓN DE ESTAR AL DÍA EN LAS OBLIGACIONES SOCIETARIAS. Para ejercer válidamente el contrato de mandato, tanto el poderdante como el apoderado deberán estar al día en el pago de sus obligaciones societarias. Los socios o apoderados morosos podrán ponerse al día en sus obligaciones antes de la gestión de acreditación para ingresar al recinto donde se celebra la Asamblea. (* N. B. Artículo 76 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).	Artículo 76.- DEROGADO	Se propone derogar este artículo en virtud de que la morosidad no hace nugatorio el derecho a voto.
Artículo 79.- DE LA RENOVACIÓN Y PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:	Artículo 79.- DE LA RENOVACIÓN Y PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:	
1. Los siete miembros de la Junta Directiva serán renovados parcial y diferidamente en grupos de tres y cuatro directivos, por períodos de dos años que empezarán a regir desde el primero de enero del año siguiente a su elección y concluirá a las doce horas y un minuto del primero de enero de los dos años siguientes a su	1. Los siete miembros de la Junta Directiva serán renovados parcial y diferidamente en grupos de tres y cuatro directivos, por períodos de dos años, que empezarán a regir desde el primero de abril hasta las cero horas y un minuto del primero de abril de cada dos años	Se ajusta el nombramiento de las fracciones de JD (par e impar) a la nueva legislación tributaria. También se propone no computar como periodos completos las suplencias y/o los nombramientos que haga la

elección, en año par o impar, según corresponda.	(nombramientos bienales), en año par o impar, según corresponda.	Asamblea o la Junta Directiva para llenar vacantes.
	<p>TRANSITORIO: RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO: La asamblea general extraordinaria-ordinaria, acuerda que todos los actuales miembros de Junta Directiva, año par, sea la fracción de presidente, secretario, vicetesorero y vocal, nombrados en la ASSOEL de 2019, por una única vez, inicialmente con una vigencia del primero de enero de 2020 y hasta las cero horas del primero de enero de dos mil veintidós, extenderán su fecha de nombramiento por tres meses más, hasta las cero horas y un minuto del primero de abril de dos mil veintidós, con el fin de adaptarlo a las modificaciones introducidas por Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635 y su Reglamento, en cuanto al periodo del nuevo año fiscal. En este mismo sentido, los asambleístas ratifican el nombramiento de los actuales miembros de junta directiva, año impar, sea la fracción de vicepresidente, tesorero y vicesecretario, y extienden, por única vez, su vigencia de nombramiento hasta las cero horas y un minuto del primero de abril de dos mil veintitrés. Posteriormente, en la respectiva asamblea general ordinaria de cierre fiscal, todos los puestos de junta directiva, fracción par e impar, cuando corresponda, tendrán el plazo normal de vigencia bienal, contado a partir del primero de abril de cada bienio.</p>	

<p>2. Para un bienio, en año par, serán nombrados los cuatro directivos que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Vicetesorero y Vocal; y para el otro período, en año impar, se elegirán los tres directivos que ocuparán los puestos de Vicepresidente, Tesorero y Vicesecretario. <u>TRANSITORIO:</u> El actual vocal de la Junta Directiva terminará normalmente sus funciones; pero la elección del nuevo vocal que se haga en la próxima ASSOEL de este año, al VOCAL se le nombrará <i>por el resto del período y por una única vez</i>, sea desde el 1.º de enero de 2019 y hasta el primero de enero de 2020 (y en la ASSOEL de 2019, se le nombra normalmente, ya con toda la fracción para año par, desde el 1.º de enero de 2020 hasta el 1.º de enero de 2022).</p>		
<p>3. Los directivos podrán ser reelegidos, consecutiva y sucesivamente, por dos períodos más, y alternativamente cuantas veces lo disponga la Asamblea.</p>	<p>3. Los directivos podrán ser reelegidos, consecutiva y sucesivamente, por dos períodos más, y alternativamente cuantas veces lo disponga la Asamblea.</p>	
<p>4. La prohibición también se aplicará cuando se acumulen seis años consecutivos entre nombramientos sucesivos o alternativos como directivo y fiscal.</p>	<p>4. El socio que haya sido miembro de la Junta Directiva durante seis años consecutivos, ocupando un puesto dentro de la misma fracción (par o impar), o tres períodos continuos con la interrupción de solo un año por cambio de fracción (par a impar o viceversa) entre una y otra elección, o por cualquier otro motivo, no podrá ser reelegido como directivo, ni nombrado como fiscal, sin que haya transcurrido un plazo de al menos dos años fuera de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Disciplinario, Tribunal de Elecciones (Teccc), y comisiones ad hoc; por lo que la consecutividad electoral no se interrumpe si no ha transcurrido un período bienal completo.</p>	

<p>5. Sin embargo, para la aplicación de la prohibición de los anteriores incisos 4. °) y 5. °) no se computará el plazo cuando el nombramiento haya sido realizado por la Junta Directiva o por la Asamblea, según corresponda, para llenar vacantes temporales, de conformidad con el artículo 88 de los Estatutos.</p>	<p>5. Para la aplicación de la prohibición del anterior inciso 4), también se computará como un período completo el nombramiento que haya sido realizado por la Junta Directiva o por la Asamblea, según corresponda, para llenar vacantes temporales, de conformidad con el artículo 88 de los Estatutos, salvo que el nombramiento sea inferior a un año. Tampoco se aplicará la sanción cuando en un órgano colegiado un suplente pase a suplir las funciones del titular temporalmente, pero si se aplicará la sanción cuando un suplente sea nombrado titular en forma definitiva. Aplica para todos los órganos colegiados que cuenten con el sistema de suplentes.</p>	
<p>(* N. B. Artículo 79 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).</p>		
<p>Artículo 80.- DE LOS PRECEPTOS DE COMPROMISO Y PERMANENCIA (PRINCIPIO DE LA NO-RENUNCIA):</p>	<p>Artículo 80.- DE LOS PRECEPTOS DE COMPROMISO Y PERMANENCIA (PRINCIPIO DE LA NO-RENUNCIA):</p>	
<p>1. Además de la ineludible relevancia de la responsabilidad legal ante la organización societaria y ante terceros, es un imperativo ético y un compromiso moral ineludible de los directivos, fiscales y miembros del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral, cumplir fiel y cabalmente con el puesto y con el período para el cual han sido nombrados por los asambleístas; por lo que una vez elegidos no será válido que renuncien para aspirar a otro puesto, ni mucho menos, sin que medie una especialísima y justa causa (que en todo caso deberán acreditar fehacientemente para dejar constancia ante el Registro Público y ante los</p>	<p>1. Además de la ineludible relevancia de la responsabilidad legal ante la organización societaria y ante terceros, es un imperativo ético y un compromiso moral ineludible de los directivos, fiscales y miembros del Tribunal Disciplinario y del Tribunal Electoral, cumplir fiel y cabalmente con el puesto y con el período para el cual han sido nombrados por los asambleístas; por lo que una vez elegidos no será válido que renuncien para aspirar a otro puesto, ni mucho menos, sin que medie una especialísima y justa causa (que en todo caso deberán acreditar fehacientemente para dejar constancia ante el</p>	

<p>asambleístas), que simplemente renuncien y dejen el puesto vacante, en detrimento de la confianza y buena fe de los asambleístas que los nombraron y de la seriedad que debe caracterizar la postulación y el compromiso con el Club.</p>	<p>Registro Público y ante los asambleístas), que simplemente renuncien y dejen el puesto vacante, en detrimento de la confianza y buena fe de los asambleístas que los nombraron y de la seriedad que debe caracterizar la postulación y el compromiso con el Club.</p>	
<p>2. Mientras no transcurran cuatro años, que se computarán desde la fecha de vencimiento del puesto al cual renunció, ningún consejero dimitente podrá aspirar a otro puesto en la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Disciplinario, ni Tribunal Electoral; salvo por causas especialísimas y debidamente justificadas, sometidas a criterio y votación de la asamblea general en el respectivo informe por parte de la Junta de Vigilancia.</p>	<p>2. Mientras no transcurran cuatro años, que se computarán desde la fecha de vencimiento del puesto al cual renunció, ningún consejero dimitente podrá aspirar a otro puesto en la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Disciplinario, ni Tribunal Electoral; salvo por causas especialísimas y debidamente justificadas, sometidas a criterio y votación de la asamblea general en el respectivo informe por parte de la Junta de Vigilancia.</p>	
<p>3. Si un directivo renuncia antes de un año de haber sido nombrado, la Junta Directiva deberá convocar, bajo pena de nulidad de actuaciones y resoluciones y sanciones conexas, dentro del plazo máximo de un mes calendario, a una asamblea general ordinaria, denominada ASAMBLEA EMERGENTE, para que realice la sustitución y proceda a llenar la vacante. Esta asamblea emergente deberá ser convocada y reunida como una asamblea general ordinaria y no como una ASSOEL, según se establece en el artículo 66 de los Estatutos.</p>	<p>3. Si un directivo renuncia antes de un año de haber sido nombrado, la Junta Directiva deberá convocar, bajo pena de nulidad de actuaciones y resoluciones y sanciones conexas, dentro del plazo máximo de un mes calendario, a una asamblea general ordinaria, denominada ASAMBLEA EMERGENTE, para que realice la sustitución y proceda a llenar la vacante. Esta asamblea emergente deberá ser convocada y reunida como una asamblea general ordinaria y no como una ASSOEL, según se establece en el artículo 66 de los Estatutos.</p>	
<p>4. Si la dimisión se produce después de un año de haber sido nombrado, la Junta Directiva realizará la sustitución pro tempore para llenar la vacante hasta terminar el período, bajo pena de nulidad de actuaciones y resoluciones y sanciones conexas, dentro del plazo máximo de un mes calendario.</p>	<p>4. Si la dimisión se produce después de un año de haber sido nombrado, la Junta Directiva realizará la sustitución pro tempore para llenar la vacante hasta terminar el período, bajo pena de nulidad de actuaciones y resoluciones y sanciones conexas, dentro del plazo máximo de un mes calendario.</p>	

<p>5. Por la trascendencia y naturaleza de esta sustitución pro tempore, el nombramiento del reemplazante deberá ser acordado con el voto favorable de al menos cuatro de los restantes directivos.</p>	<p>5. Por la trascendencia y naturaleza de esta sustitución pro tempore, el nombramiento del reemplazante deberá ser acordado con el voto favorable de al menos cuatro de los restantes directivos.</p>	
<p>6. Cuando las vacantes sean de tres o más directivos, los restantes deberán convocar, con carácter de urgencia y en el plazo no mayor de quince días hábiles, a una Asamblea General Ordinaria para que realice el nombramiento de todos los ausentes y adopte las medidas que considere pertinentes para evitar la reincidencia en esta situación.</p>	<p>6. Cuando las vacantes sean de tres o más directivos, los restantes deberán convocar, con carácter de urgencia y en el plazo no mayor de quince días hábiles, a una Asamblea General Ordinaria, denominada ASAMBLEA EMERGENTE para que realice el nombramiento de todos los ausentes y adopte las medidas que considere pertinentes para evitar la reincidencia en esta situación. Esta asamblea emergente deberá ser convocada y reunida como una asamblea general ordinaria y no como una ASSOEL.</p>	<p>Se modifica en el inciso 6 que sea una ASAMBLEA EMERGENTE y no una ASSOEL.</p>
<p>7. Cuando se trate de la renuncia del Presidente, antes o después de un año de su nombramiento, la sustitución siempre deberá realizarla la asamblea general ordinaria, dentro del plazo máximo de un mes calendario, bajo pena de nulidad de todas las actuaciones y resoluciones de la Junta Directiva y sanciones conexas, salvo que falten tres meses o menos para la celebración de la próxima ASSOEL, en cuyo caso, el Vicepresidente asumirá temporalmente las funciones del Presidente.</p>	<p>7. Cuando se trate de la renuncia del Presidente, antes o después de un año de su nombramiento, la sustitución siempre deberá realizarla la asamblea general ordinaria, dentro del plazo máximo de un mes calendario, bajo pena de nulidad de todas las actuaciones y resoluciones de la Junta Directiva y sanciones conexas, salvo que falten tres meses o menos para la celebración de la próxima ASSOEL, en cuyo caso, el Vicepresidente asumirá temporalmente las funciones del Presidente.</p>	
<p>8. En el caso de los Fiscales, del Tribunal Disciplinario y del Tribunal de Elecciones, si se tratare de la renuncia de un titular, el puesto lo asumirá el suplente que por su orden corresponda, pero la próxima asamblea general ordinaria de diciembre, deberá hacer el nombramiento correspondiente para completar la nómina de suplentes. Para este supuesto</p>	<p>8. En el caso de los Fiscales, del Tribunal Disciplinario y del Tribunal de Elecciones, si se tratare de la renuncia de un titular, o ausencia permanente, o por otras causas, el puesto lo asumirá el suplente que por su orden corresponda, pero la próxima asamblea general ordinaria de cierre fiscal, deberá hacer el nombramiento correspondiente para completar la nómina de suplentes, en este</p>	<p>Se elimina en el inciso 8 EL VOTO ACUMULATIVO.</p>

también se utilizará el sistema de voto acumulativo, si hubiere más de un candidato.	caso, se aplicará el voto simple para todos los órganos.	
9. Igual procedimiento se seguirá cuando la renuncia la haga un miembro suplente de los órganos indicados.	9. Igual procedimiento se seguirá cuando la renuncia la haga un miembro suplente de los órganos indicados.	
10. En el supuesto de que el número de renunciaciones de Fiscales, de miembros del Tribunal Disciplinario y del Tribunal de Elecciones generen imposibilidad de sesionar por falta de quórum o evidencien un peligro y dilación en el buen desempeño de sus funciones, el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar, en el plazo de un mes calendario, a una Asamblea General Ordinaria para realizar los nombramientos que correspondan.	10. En el supuesto de que el número de renunciaciones de Fiscales, de miembros del Tribunal Disciplinario y del Tribunal de Elecciones generen imposibilidad de sesionar por falta de quórum o evidencien un peligro y dilación en el buen desempeño de sus funciones, el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar, en el plazo de un mes calendario, a una Asamblea General Ordinaria para realizar los nombramientos que correspondan.	
(* N. B. Artículo 80 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 25 de junio del 2011 y del 09 de junio del 2018).	(* N. B. Artículo 80 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 25 de junio del 2011 y del 09 de junio del 2018).	
Artículo 81.- DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; JUNTA DE VIGILANCIA, TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y TRIBUNAL ELECTORAL:	Artículo 81.- DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; JUNTA DE VIGILANCIA, TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y TRIBUNAL ELECTORAL:	Se modifica que los miembros de la JD,JV, TD y TECCC sean elegidos por VOTO SIMPLE.
1. En la elección de los miembros de la Junta Directiva no se utilizará el sistema de voto acumulativo que establece el artículo 181 del Código de Comercio.	1. En la elección de los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Tribunal Disciplinario (TD) y Tribunal Electoral (Teccc) no se utilizará el sistema de voto acumulativo, sino que todos serán elegidos por el voto de mayoría simple.	
2. Cada puesto de Junta Directiva será elegido con el voto de la mayoría simple de los asambleístas, dentro del sistema de papeletas que se establece en el Reglamento de Elecciones de la ASSOEL.		

<p>3. Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Disciplinario y del Tribunal Electoral sí serán elegidos por el sistema de voto acumulativo, según se establece en el artículo 97 de los Estatutos, en la asamblea general ordinaria de diciembre.</p>	<p>3. (DEROGADO)</p>	<p>Se deroga el inciso 3 por eliminación del VOTO ACUMULATIVO.</p>
<p>(*N. B. Artículo 81 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 25 de junio del 2011, para la creación de ASSOEL).</p>	<p>(*N. B. Artículo 81 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 25 de junio del 2011, para la creación de ASSOEL).</p>	
<p>Artículo 84.- DE LOS PODERES-DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son algunas potestades y deberes específicos de nuestra Junta Directiva los siguientes:</p>	<p>Artículo 84.- DE LOS PODERES-DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son algunas potestades y deberes específicos de nuestra Junta Directiva los siguientes:</p>	
<p>1. Diseñar, implementar, actualizar y desarrollar el Plan Estratégico de acuerdo con la Misión, Visión y los objetivos y políticas estratégicas, las cuales deben orientar y regular el excelente desempeño del Club y de sus trabajadores, para satisfacer integralmente los gustos y preferencias de los socios y sus familias de acuerdo con los valores corporativos.</p>	<p>1. Diseñar, implementar, actualizar y desarrollar el Plan Estratégico de acuerdo con la Misión, Visión y los objetivos y políticas estratégicas, las cuales deben orientar y regular el excelente desempeño del Club y de sus trabajadores, para satisfacer integralmente los gustos y preferencias de los socios y sus familias de acuerdo con los valores corporativos.</p>	
<p>2. Dirigir al Club, colegiada y estratégicamente, dentro de una gestión de alto perfil, para la satisfacción permanente de los gustos y preferencias de sus socios, en estricta armonía con la naturaleza de Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado.</p>	<p>2. Dirigir al Club, colegiada y estratégicamente, dentro de una gestión de alto perfil, para la satisfacción permanente de los gustos y preferencias de sus socios, en estricta armonía con la naturaleza de Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado.</p>	
<p>3. Fungir colegiada e individualmente como garantes y responsables de la implementación, desarrollo y actualización permanente del Plan Estratégico del Club.</p>	<p>3. Fungir colegiada e individualmente como garantes y responsables de la implementación, desarrollo y actualización permanente del Plan Estratégico del Club.</p>	

4. Realizar colegiadamente las gestiones e innovaciones estratégicas suficientes y necesarias para la constante implementación del mejoramiento continuo.	4. Realizar colegiadamente las gestiones e innovaciones estratégicas suficientes y necesarias para la constante implementación del mejoramiento continuo.	
5. Aprobar técnicamente y dentro de los lineamientos del Plan Estratégico, los presupuestos de gastos y demás movimientos de la empresa.	5. Aprobar técnicamente y dentro de los lineamientos del Plan Estratégico, los presupuestos de gastos y demás movimientos de la empresa.	
6. <u>DE LAS COMISIONES</u>	6. <u>DE LAS COMISIONES</u>	
6.1. Constituir y nombrar, con el voto favorable de al menos cinco directivos, a los miembros de las comisiones <i>ad hoc</i> o comités que estratégicamente se requieran para que colaboren personalmente con la atención ocasional o permanente en la organización y la realización de las actividades de naturaleza familiar, cultural, social, deportiva, artística, legal, estratégica, logístico u otros asuntos que sean compatibles con la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos.	6.1. Constituir y nombrar, con el voto favorable de al menos cinco directivos, a los miembros de las comisiones <i>ad hoc</i> o comités que estratégicamente se requieran para que colaboren personalmente con la atención ocasional o permanente en la organización y la realización de las actividades de naturaleza familiar, cultural, social, deportiva, artística, legal, estratégica, logístico u otros asuntos que sean compatibles con la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos.	
6.2. La Junta Directiva, como superior jerarca, establecerá los requerimientos y regulaciones que estime pertinentes y de acuerdo con la naturaleza y fines de cada comisión, las cuales serán de acatamiento obligatorio.	6.2. La Junta Directiva, como superior jerarca, establecerá los requerimientos y regulaciones que estime pertinentes y de acuerdo con la naturaleza y fines de cada comisión, las cuales serán de acatamiento obligatorio.	
6.3. En todo caso, por su naturaleza de órganos colaboradores o coadyuvantes, las comisiones no tendrán prerrogativas de autorregulación, ni de decisión autónoma o per se, por lo que sus recomendaciones no son vinculantes para la Junta Directiva, ni podrán impugnar las decisiones del superior jerarca a través de recursos de revocatoria u otros medios legales de impugnación.	6.3. En todo caso, por su naturaleza de órganos colaboradores o coadyuvantes, las comisiones no tendrán prerrogativas de autorregulación, ni de decisión autónoma o per se, por lo que sus recomendaciones no son vinculantes para la Junta Directiva, ni podrán impugnar las decisiones del superior jerarca a través de recursos de revocatoria u otros medios legales de impugnación.	

<p>6.4. Podrán integrar esos comités los socios o sus legítimos beneficiarios que indica el Capítulo VI de los Estatutos.</p>	<p>6.4. Podrán integrar esas comisiones los socios que estén al día en el pago de todas sus obligaciones societarias, o sus legítimos beneficiarios, que indica el Capítulo VI de los Estatutos.</p>	<p>Se agrega en el inciso 6.4 que estén al día en el pago de todas sus obligaciones societarias. Solo los socios al día pueden integrar las comisiones ad hoc. Se propone cambiar la palabra "comités" por "comisiones".</p>
<p>6.5. Entre los designados, el Presidente de la Junta Directiva nombrará a un director como coordinador de las comisiones.</p>	<p>6.5. Entre los designados, el Presidente de la Junta Directiva nombrará a un director como coordinador de las comisiones.</p>	
<p>6.6. Los miembros de la comisión ad hoc podrán ser destituidos en cualquier momento por la Junta Directiva.</p>	<p>6.6. Los miembros de la comisión ad hoc podrán ser destituidos en cualquier momento por la Junta Directiva.</p>	
<p>7).- DE LA FIJACIÓN E INDEXACIÓN DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO:</p>	<p>7).- DE LA FIJACIÓN E INDEXACIÓN DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO:</p>	
<p>7.1. Fijar colegiadamente el monto de las cuotas ordinarias de mantenimiento, tomando como referencia los requerimientos del presupuesto de operación; pero sin que pueda exceder de una indexación semestral equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) con una banda de variación de dos puntos porcentuales que permitan afrontar las posibles variaciones presupuestarias por circunstancias diferentes a los cambios en el IPC.</p>	<p>7.1. Fijar colegiadamente el monto de las cuotas ordinarias de mantenimiento, tomando como referencia los requerimientos del presupuesto de operación; pero sin que pueda exceder de una indexación semestral equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) con una banda de variación de dos puntos porcentuales que permitan afrontar las posibles variaciones presupuestarias por circunstancias diferentes a los cambios en el IPC.</p>	
<p>7.2. Cuando el ajuste exceda de límite establecido, cuando pretenda cambiarse el modelo de indexación o estabilización monetaria o convertir el pago a una moneda distinta del colón, será potestad exclusiva de la Asamblea de Accionistas fijar la cuota de mantenimiento.</p>	<p>7.2. Cuando el ajuste exceda de límite establecido, cuando pretenda cambiarse el modelo de indexación o estabilización monetaria o convertir el pago a una moneda distinta del colón, será potestad exclusiva de la Asamblea de Accionistas fijar la cuota de mantenimiento.</p>	
<p>8.- DEL PODER LEGAL DEL ÓRGANO COLEGIADO, SUS LIMITACIONES Y SANCIÓN:</p>	<p>8.- DEL PODER LEGAL DEL ÓRGANO COLEGIADO, SUS LIMITACIONES Y SANCIÓN:</p>	

<p>8.1. Aprobar, razonada y estratégicamente, la adquisición o el traspaso, por cualquier medio legal, de bienes inmuebles, muebles o derechos con un valor igual o inferior a los doscientos veinte mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 220.000,00). Cuando el valor de los bienes o derechos sea igual o superior a los doscientos veinte mil dólares (US\$ 220.000,00), será resorte exclusivo de la Asamblea General de Socios.</p>	<p>8.1. Aprobar, razonada y estratégicamente, la adquisición o el traspaso, por cualquier medio legal, de bienes inmuebles, muebles o derechos con un valor igual o inferior a los doscientos veinte mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 220.000,00). Cuando el valor de los bienes o derechos sea igual o superior a los doscientos veinte mil dólares (US\$ 220.000,00), será resorte exclusivo de la Asamblea General de Socios.</p>	
<p>8.2. La adquisición o traspaso que se realicen en contravención de lo indicado o que por cualquier medio burlen el límite impuesto en tractos o escalonadamente, será reputado como administración fraudulenta para efectos de responsabilidad y deberá denunciarse ante el Ministerio Público.</p>	<p>8.2. La adquisición o traspaso que se realicen en contravención de lo indicado o que por cualquier medio burlen el límite impuesto en tractos o escalonadamente, será reputado como administración fraudulenta para efectos de responsabilidad y deberá denunciarse ante el Ministerio Público.</p>	
<p>9. Nombrar, sancionar y despedir, colegiadamente con el voto de al menos cinco directivos, al Gerente General, al Auditor Interno y a la Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva; para lo cual se tomará en consideración la imperiosa necesidad de que estos trabajadores se identifiquen y conozcan plenamente la gestión estratégica de calidad y de mejoramiento continuo que requiere el Club.</p>	<p>9. Nombrar, sancionar y despedir, colegiadamente con el voto de al menos cinco directivos, al Gerente General, al Auditor Interno y a la Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva; para lo cual se tomará en consideración la imperiosa necesidad de que estos trabajadores se identifiquen y conozcan plenamente la gestión estratégica de calidad y de mejoramiento continuo que requiere el Club.</p>	
	<p>9.1. Para efectos legales, estratégicos y logísticos, la Junta Directiva, como cuerpo colegiado, será el superior jerarca e inmediato del Auditor Interno</p>	<p>Se crea el inciso 9.1 para que se indique quién es el jerarca del auditor interno.</p>
	<p>9.2. Las funciones de coordinación, enlace y planificación estratégica del Auditor Interno las ejercerá a través del Presidente de la Junta Directiva; o en su ausencia, del vicepresidente, lo cual no prejuzga sobre lo establecido en el inciso anterior.</p>	<p>Se crea el inciso 9.2 para que se indique quién es el coordinador con el auditor interno.</p>

10.- DEL OTORGAMIENTO DE PODERES, DEL PODER ESPECIAL JUDICIAL Y DE LA PROHIBICIÓN DEL PODER GENERAL JUDICIAL	10.- DEL OTORGAMIENTO DE PODERES, DEL PODER ESPECIAL JUDICIAL Y DE LA PROHIBICIÓN DEL PODER GENERAL JUDICIAL	
10.1. Autorizar el otorgamiento de mandatos para la representación, a través de la instrumentalización de los respectivos poderes, cuando la naturaleza del asunto lo justifique y haya un adecuado control y vigilancia de la implementación del poder.	10.1. Autorizar el otorgamiento de mandatos para la representación, a través de la instrumentalización de los respectivos poderes, cuando la naturaleza del asunto lo justifique y haya un adecuado control y vigilancia de la implementación del poder.	
10.2. En el evento de que el Club requiera del patrocinio letrado y la dirección profesional de un Abogado para un proceso judicial u otro asunto legal o administrativo, se ejercerá la representación a través de un poder especial judicial; por lo que expresamente se prohíbe el otorgamiento del PODER GENERAL JUDICIAL por resultar inconveniente e incompatible, estratégicamente, con la naturaleza, objeto y fines del Club.	10.2. En el evento de que el Club requiera del patrocinio letrado y la dirección profesional de un Abogado para un proceso judicial u otro asunto legal o administrativo, se ejercerá la representación a través de un poder especial judicial; por lo que expresamente se prohíbe el otorgamiento del PODER GENERAL JUDICIAL por resultar inconveniente e incompatible, estratégicamente, con la naturaleza, objeto y fines del Club.	
11. Crear y aprobar, por delegación expresa de la Asamblea de Accionistas, el CÓDIGO DE CONDUCTA, considerando los preceptos rectores desarrollados en el Libro II, Capítulo XIV de los Estatutos, en aras de establecer, desarrollar y concretar cuáles son las conductas deseables, vituperables y los valores que orientan la sociedad. El Código de Conducta formará parte consustancial de los Estatutos para efectos disciplinarios ante el Tribunal Disciplinario.	11. Crear y aprobar, por delegación expresa de la Asamblea de Accionistas, el CÓDIGO DE CONDUCTA, considerando los preceptos rectores desarrollados en el Libro II, Capítulo XIV de los Estatutos, en aras de establecer, desarrollar y concretar cuáles son las conductas deseables, vituperables y los valores que orientan la sociedad. El Código de Conducta formará parte consustancial de los Estatutos para efectos disciplinarios ante el Tribunal Disciplinario.	
12. Convocar a las asambleas generales de accionistas y asistir a ellas;	12. Convocar a las asambleas generales de accionistas y asistir a ellas;	
13. Elaborar técnicamente y presentar los informes, balances y demás documentos contables para la Asamblea General de Socios.	13. Elaborar técnicamente y presentar los informes, balances y demás documentos contables para la Asamblea General de Socios.	

<p>14. Aprobar o improbar las solicitudes de nuevos socios y validar o no los negocios jurídicos, inter vivos o mortis causa, que se deriven de la propiedad plena de la acción según se establece en el Capítulo II de los Estatutos denominado <i>De la calidad de socio y de la condición de usuario por derecho derivado</i>.</p>	<p>14. Aprobar o improbar las solicitudes de nuevos socios y validar o no los negocios jurídicos, inter vivos o mortis causa, que se deriven de la propiedad plena de la acción según se establece en el Capítulo II de los Estatutos denominado <i>De la calidad de socio y de la condición de usuario por derecho derivado</i>.</p>	
<p>15. Conocer, en alzada, del recurso de apelación interpuesto contra el Tribunal Disciplinario; para lo cual deberá contar con el criterio legal correspondiente y el voto favorable de al menos seis directivos para anular, enmendar o revocar (parcial o totalmente) la resolución apelada.</p>	<p>15. Conocer, en alzada, del recurso de apelación interpuesto contra el Tribunal Disciplinario; para lo cual deberá contar con el criterio legal correspondiente y el voto favorable de al menos seis directivos para anular, enmendar o revocar (parcial o totalmente) la resolución apelada.</p>	
<p>16. Aprobar el Presupuesto de Inversiones, que incluye el detalle del costo de las nuevas adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones de activos que se cubrirán con provisión de fondos por depreciación acumulada, aporte de capital de los ingresos capitalizables por cuota de membresía, venta de acciones recuperadas, de cuotas extraordinarias para inversión, endeudamiento y otras fuentes legítimas. Las cuotas de mantenimiento, ordinarias o extraordinarias, no podrán destinarse para financiar proyectos de inversión, ni parcial ni totalmente.</p>	<p>16. Aprobar el Presupuesto de Inversiones, que incluye el detalle del costo de las nuevas adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones de activos que se cubrirán con provisión de fondos por depreciación acumulada, aporte de capital de los ingresos capitalizables por derecho societario, venta de acciones recuperadas, de cuotas extraordinarias para inversión, endeudamiento y otras fuentes legítimas. Las cuotas de mantenimiento, ordinarias o extraordinarias, no podrán destinarse para financiar proyectos de inversión, ni parcial ni totalmente.</p>	
<p>17. Elaborar, para la Asamblea General Extraordinaria, el o los proyectos de construcciones u obras de infraestructura en general, para sustentar posibles aportes extraordinarios de capital, todo de conformidad con el subinciso b) del inciso E) del artículo 65 de los Estatutos.</p>	<p>17. Elaborar, para la Asamblea General Extraordinaria, el o los proyectos de construcciones u obras de infraestructura en general, para sustentar posibles aportes extraordinarios de capital, todo de conformidad con el subinciso b) del inciso E) del artículo 65 de los Estatutos.</p>	

<p>18. Autorizar, colegiadamente, la constitución de hipotecas y cédulas hipotecarias. Por ningún motivo e independientemente del monto, podrá el Presidente, con el uso de su poder generalísimo, autorizar la constitución de hipotecas o de cédulas hipotecarias, tampoco de contratos de fideicomiso de cualquier tipo, sin el acuerdo firme de al menos cinco directivos.</p>	<p>18. Autorizar, colegiadamente, la constitución de hipotecas y cédulas hipotecarias. Por ningún motivo e independientemente del monto, podrá el Presidente, con el uso de su poder generalísimo, autorizar la constitución de hipotecas o de cédulas hipotecarias, tampoco de contratos de fideicomiso de cualquier tipo, sin el acuerdo firme de al menos cinco directivos.</p>	
<p>(* N. B. Artículo 84 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).</p>	<p>(* N. B. Artículo 84 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).</p>	
<p>ARTÍCULO 86 DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 86.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. La Junta Directiva sesionará ordinaria y obligatoriamente por lo menos dos veces al mes. 2. Se reunirán extraordinariamente cada vez que sean convocados por el Presidente, sin que pueda exceder obligatoriamente de tres sesiones mensuales. 3. Los talleres, seminarios, simposios u otras actividades que se realicen para la capacitación, implementación o enriquecimiento de los planes estratégicos, no se considerarán sesiones de Junta Directiva en sentido estricto, pero será obligatoria la presencia de los directivos y fiscales; por lo que el Presidente hará la programación con la debida antelación y un calendario estratégico de trabajo, en aras de permitir el mayor grado de participación.</p>	<p>Artículo 86.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p>	<p>Se reforma el inciso 4 para que las sesiones puedan celebrarse presenciales y/o virtuales.</p>

<p>4. Todas las sesiones se celebrarán en las instalaciones de la sede social de la empresa; salvo que los directivos por el voto de al menos cinco miembros acuerden reunirse, excepcionalmente, en otro lugar dentro del territorio nacional, por razones de comodidad, conveniencia, confidencialidad o que la naturaleza de los asuntos así lo exija.</p>	<p>4. Todas las sesiones se celebrarán en las instalaciones de la sede social de la empresa; salvo que los directivos por el voto de al menos cinco miembros acuerden reunirse, excepcionalmente, en otro lugar dentro del territorio nacional, por razones de comodidad, conveniencia, confidencialidad o que la naturaleza de los asuntos así lo exija. <i>Podrán celebrarse reuniones virtuales a criterio de la presidencia.</i></p>	
<p>Artículo 88.- DE LAS CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONSEJERO Y FISCAL:</p>	<p>Artículo 88.- DE LAS CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONSEJERO Y FISCAL:</p>	
<p>1. Deberá ser reemplazado, según los términos del artículo 80 de los estatutos, el consejero o el fiscal, que:</p>	<p>1. Deberá ser reemplazado, según los términos del artículo 80 de los estatutos, el consejero o el fiscal, que:</p>	
<p>a. Renuncie a su puesto.</p>	<p>a. Renuncie a su puesto.</p>	
<p>b. pierda su condición de socio o,</p>	<p>b. pierda su condición de socio o,</p>	
<p>c. compute seis ausencias, justificadas o no, a sesiones ordinarias durante un año calendario, año calendario que se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive. Las ausencias no serán acumulativas para el año calendario siguiente, por lo que cada año se empezará nuevamente con el control y cómputo de ausencias. Ninguna ausencia dará derecho al pago de dietas.</p>	<p>c. compute seis ausencias, justificadas o no, a sesiones ordinarias durante un año calendario, el cual se contará desde el primero de abril y hasta las cero horas y un minuto del primero de abril del año siguiente, ambas fechas inclusive. Las ausencias no serán acumulativas para el año calendario siguiente, por lo que cada año se empezará nuevamente con el control y cómputo de ausencias. Ninguna ausencia otorgará el derecho de consumo.</p>	<p>Se reforma el inciso 1.c para ajustar la fecha a la nueva legislación fiscal. Y se cambia término "dieta" por "derecho de consumo".</p>
<p>2. También son causas técnicas de posible destitución: el estado de interdicción o insania, la inhabilitación, la ausencia, la quiebra y la insolvencia; todas declaradas por sentencia judicial firme; por lo que de previo a proceder a la remoción deberá acreditarse fehacientemente la causal invocada.</p>	<p>2. También son causas técnicas de posible destitución: el estado de interdicción o insania, la inhabilitación, la ausencia, la quiebra y la insolvencia; todas declaradas por sentencia judicial firme; por lo que de previo a proceder a la remoción deberá acreditarse fehacientemente la causal invocada.</p>	

(* N. B. Artículo reformado por disposición de asambleístas en Asambleas Generales Extraordinarias de 03 de octubre del 2009 y de 25 de junio del 2011).	(* N. B. Artículo reformado por disposición de asambleístas en Asambleas Generales Extraordinarias de 03 de octubre del 2009 y de 25 de junio del 2011).	
Artículo 90.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	Artículo 90.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	Se elimina en los incisos 1 y 2, la palabra "administradores".
1. Los directivos y demás administradores deben cumplir los deberes que les imponen la ley y los Estatutos con la diligencia de un buen mandatario y de un buen padre de familia, y son solidariamente responsables frente a la sociedad de los daños derivados por la inobservancia de tales deberes, a menos que se trate de atribuciones propias de uno o varios directivos o administradores.	1. Los directivos deben cumplir los deberes que les imponen la ley y los Estatutos con la diligencia de un buen mandatario y de un buen padre de familia, y son solidariamente responsables frente a la sociedad de los daños derivados por la inobservancia de tales deberes, a menos que se trate de atribuciones propias de uno o varios directivos.	
2. Los directivos o administradores son solidariamente responsables si no hubieren vigilado la buena marcha general de la gestión o si, estando en conocimiento de actos perjudiciales y funestos para el Club, no han hecho lo posible por impedir su realización o para eliminar o atenuar sus consecuencias.	2. Los directivos son solidariamente responsables si no hubieren vigilado la buena marcha general de la gestión o si, estando en conocimiento de actos perjudiciales y funestos para el Club, no han hecho lo posible por impedir su realización o para eliminar o atenuar sus consecuencias.	
3. Sin embargo, no habrá responsabilidad cuando el consejero o administrador hubiere procedido en ejecución de acuerdo de la Asamblea de Accionistas, siempre que no fueren notoriamente ilegales o contrarios a normas estatutarias del Club.	3. Sin embargo, no habrá responsabilidad cuando el consejero o administrador hubiere procedido en ejecución de acuerdo de la Asamblea de Accionistas, siempre que no fueren notoriamente ilegales o contrarios a normas estatutarias del Club.	
4. La responsabilidad por los actos, acciones u omisiones de los directivos no se extiende a aquel que, estando inmune de culpa, haya hecho anotar, por escrito, sin retardo, un disentimiento, y dé inmediata noticia de ello, también por escrito, a la Junta de Vigilancia; así como tampoco será responsable aquel	4. La responsabilidad por los actos, acciones u omisiones de los directivos no se extiende a aquel que, estando inmune de culpa, haya hecho anotar, por escrito, sin retardo, un disentimiento, y dé inmediata noticia de ello, también por escrito, a la Junta de Vigilancia; así como tampoco será responsable aquel	

<p>consejero que haya estado ausente en el acto de deliberación.</p>	<p>consejero que haya estado ausente en el acto de la votación.</p>	
<p>5. Los directivos y demás administradores serán solidariamente responsables, conjuntamente con sus inmediatos antecesores, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido en una gestión, si en el momento de conocerlas no las denuncia por escrito a la Junta de Vigilancia.</p>	<p>5. Los directivos serán solidariamente responsables, conjuntamente con sus inmediatos antecesores, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido en una gestión, si en el momento de conocerlas no las denuncia por escrito a la Junta de Vigilancia.</p>	
<p>Artículo 93.- DEL PODER GENERALÍSIMO DEL PRESIDENTE, FACULTADES, LIMITACIONES Y REGULACIÓN. El presidente de la junta directiva es por excelencia el representante legal de la sociedad con las potestades que indica el artículo 1253 del Código Civil y para efectos patrimoniales tendrá las facultades de apoderado generalísimo con límite de suma hasta los veinte mil dólares (\$20.000,00) para actuar <i>per se</i> y hasta el monto de doscientos veinte mil dólares (\$US 220.000,00) con la venia y acuerdo firme de la Junta Directiva. El Vicepresidente de la Junta Directiva también tendrá esas mismas atribuciones y limitaciones; pero sólo podrá ejercerlas en ausencia temporal del Presidente.</p>	<p>Artículo 93.- DEL PODER GENERALÍSIMO DEL PRESIDENTE, FACULTADES, LIMITACIONES Y REGULACIÓN. El presidente de la junta directiva es por excelencia el representante legal de la sociedad con las potestades que indica el artículo 1253 del Código Civil y para efectos patrimoniales tendrá las facultades de apoderado generalísimo con límite de suma hasta los veinte mil dólares (\$20.000,00) para actuar <i>per se</i> y hasta el monto de doscientos veinte mil dólares (\$US 220.000,00) con la venia y acuerdo firme de la Junta Directiva. El presidente podrá otorgar todo tipo de poderes especiales, sustituirlos y revocarlos, para trámites administrativos o judiciales, bajo su entera responsabilidad, tales como levantamientos o cancelaciones de todo tipo de gravámenes contraídos con instituciones crediticias, sobre bienes muebles o inmuebles; reposición de placas metálicas; trámites de pólizas; pero nunca para constituir gravámenes. El Vicepresidente de la Junta Directiva también tendrá esas mismas atribuciones y limitaciones; pero sólo podrá ejercerlas en ausencia temporal del Presidente.</p>	<p>Se modifica el artículo 93 de los Estatutos, para incorporar, expresamente, la potestad del presidente de otorgar poderes especiales. Esto por cuanto para ciertos trámites administrativos y judiciales (de poca monta), solicitan expresamente que el presidente tenga la prerrogativa de otorgamiento de poderes específicos.</p>

	<p><u>EL MANDATO DEL PRESIDENTE ESTARÁ REGULADO ASÍ:</u></p> <p>1. El presidente podrá gestionar y representar los intereses del Club judicialmente sin importar la naturaleza ni la cuantía del litigio o asunto que se tramite o discuta ante los Tribunales de Justicia; también podrá gestionar y representar los intereses del Club en cualesquiera instancias administrativas que se rijan por el derecho privado o por el derecho público-administrativo, asuntos sometidos a la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y cualesquiera otros procesos o procedimientos que impliquen gestión judicial o requieran la ineludible comparecencia y acreditación del apoderado; sin perjuicio del concurso de un profesional en Derecho con las exigencias y formalidades de la legislación procesal o de otorgar un PODER ESPECIAL JUDICIAL a un abogado como perito en la materia; sin que pueda tratarse en ningún caso de PODER GENERAL JUDICIAL.</p> <p>Para efectos de transigir o concretar arreglos judiciales o extrajudiciales, que impliquen el pago o indemnización pecuniaria, deberá atenderse lo dicho en los literales siguientes.</p>	
--	--	--

	<p>2. El presidente podrá autorizar per se y sin necesidad de la venia de la junta directiva hasta un monto igual o inferior a la suma de veinte mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 20.000,00), toda clase de negocios jurídicos como arrendar, adquirir, vender y de cualquier otro modo enajenar toda clase de bienes o derechos de cualquier tipo; también podrá suscribir los arreglos judiciales y extrajudiciales que impliquen pago o indemnización; pero que no sobrepasen esa suma.</p> <p>3. A contrario sensu, el Presidente deberá contar con el voto favorable de al menos cinco directivos para arrendar, adquirir, vender y de cualquier otro modo enajenar (traspasar) toda clase de bienes o derechos de cualquier tipo, o para suscribir los arreglos judiciales y extrajudiciales que impliquen pago o indemnización cuyo valor exceda la suma de veinte mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 20.000,00).</p>	
	<p>4. La autorización de la Junta Directiva al Presidente, cuando por razón del monto lo requiera, se hará constar en un acuerdo firme del órgano colegiado, que sucinta pero concretamente indicará la clase de asunto, el monto y la autorización expresa para actuar.</p> <p>5. La aprobación de los negocios jurídicos sobre bienes de todo tipo y derechos que excedan la suma de doscientos veinte mil dólares (US\$ 220.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica son competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea de Accionistas.</p>	

	<p>6. La adquisición, traspaso o constitución de gravámenes que se realicen en contravención de lo indicado o que por cualquier medio burlen el límite impuesto, en tractos o escalonadamente, será reputado como administración fraudulenta para efectos de responsabilidad y deberá denunciarse ante el Ministerio Público.</p>	
	<p>7. Para efectos ante terceros y en cumplimiento de la obligación que sobre el particular establece el Código Notarial y directrices de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), estas atribuciones y limitaciones deberán hacerse constar en toda certificación de personería jurídica que otorguen los notarios o las que emita el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.</p>	
<p>Artículo 94.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La vigilancia interna y estratégica de la Sociedad se ejercerá por medio de una Junta de Vigilancia o Junta de Fiscales, que estará integrada por tres fiscales titulares y tres suplentes, que serán elegidos, por el sistema de voto acumulativo, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por un plazo de dos años.</p>	<p>Artículo 94.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La vigilancia interna y estratégica de la Sociedad se ejercerá por medio de una Junta de Vigilancia o Junta de Fiscales, que estará integrada por tres fiscales titulares y tres suplentes, que serán elegidos, por un plazo de dos años, pares, que se contarán bienalmente desde el primero de abril y hasta las cero horas y un minuto del primero de abril de dos años después.</p> <p>TRANSITORIO: Ratificación y ampliación de plazos: La asamblea general extraordinaria-ordinaria, acuerda que todos los miembros de la junta de vigilancia nombrados, por una única vez, inicialmente, con una vigencia del primero de enero de 2020 y hasta las cero horas y un minuto del primero de enero del 2022, extenderán su fecha de nombramiento por tres meses más,</p>	<p>Se reforma para ajustar a la normativa tributaria y se elimina la referencia a "voto acumulativo". Asimismo, se propone por mayoría de votos, los puestos de presidente, vicepresidente y secretario.</p>

	<p>hasta las cero horas y un minuto del 01 de abril del 2022, con el fin de adaptarlo a las modificaciones introducidas por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas número 9635 y su Reglamento. Posteriormente, en la respectiva asamblea general ordinaria de cierre fiscal, todos los puestos de junta de vigilancia tendrán el plazo normal de vigencia bienal par, contado a partir del primero de abril de cada bienio.</p>	
<p>Artículo 95.- DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR POR EL PUESTO DE FISCAL: Todos los miembros de la Junta de Vigilancia deben ser socios activos, de costumbres que armonicen con la naturaleza y fines del Club y no contar con sanciones vigentes del Tribunal Disciplinario o que hayan sido impuestas durante los últimos dos años a su postulación y/o que figuren causas penales por delitos dolosos en registros judiciales y aún no haya transcurrido el plazo decenal de prescripción. El cargo de fiscal es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. El nombramiento es revocable; y renunciante ante la Junta de Vigilancia. (* N. B. Artículo 95 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).</p>	<p>Artículo 95.- DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR POR EL PUESTO DE FISCAL: Todos los miembros de la Junta de Vigilancia deben ser socios activos, de costumbres que armonicen con la naturaleza y fines del Club y no contar con sanciones vigentes del Tribunal Disciplinario o que hayan sido impuestas durante los últimos dos años a su postulación y/o que figuren causas penales por delitos dolosos en registros judiciales, con sentencia firme y aún no haya transcurrido el plazo decenal de prescripción. El cargo de fiscal es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. El nombramiento es revocable; y renunciante ante la Junta de Vigilancia. (* N. B. Artículo 95 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio del 2018).</p>	<p>Se agrega el requisito de no contar con causas penales "con sentencia firme".</p>
<p>Artículo 97.- DEL SISTEMA DE VOTO ACUMULATIVO PARA ELEGIR A LOS FISCALES:</p>	<p>Artículo 97.- DEL SISTEMA DE VOTO ACUMULATIVO PARA ELEGIR A LOS FISCALES:</p>	

<p>1. La elección de los fiscales, tanto titulares como suplentes, se hará por medio del sistema de voto acumulativo, previsto en el artículo 181 del Código de Comercio; excepto para el supuesto previsto por el inciso 2. °) del artículo 80 de los Estatutos.</p>	<p>1. La elección de los fiscales, tanto titulares como suplentes, se hará por medio del sistema de voto simple.</p>	<p>Se reforma el inciso 1 para eliminar el VOTO ACUMULATIVO en la elección de fiscales.</p>
<p>2. En consecuencia, en el ejercicio del voto acumulativo, los asambleístas podrán votar según su derecho a voto multiplicado por seis (tres titulares y tres suplentes), que corresponde al número total de fiscales que componen la Junta de Vigilancia.</p>	<p>2. DEROGADO</p>	
<p>3. Los asambleístas podrán distribuir sus votos entre los candidatos en la forma que consideren más conveniente y podrán utilizarlos parcial o totalmente.</p>	<p>3. DEROGADO</p>	
<p>4. El orden y jerarquía en la elección de los seis fiscales se hará a partir del que obtenga la votación mayor, de tal suerte que los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos serán los titulares; sucesivamente y en orden descendente se elegirán los tres suplentes, quedando excluidos, si hubiere más de seis candidatos, los que obtengan menor cantidad de votos.</p>	<p>4. El orden y jerarquía en la elección de los seis miembros de Junta de Vigilancia se hará a partir del que obtenga la votación mayor, de tal suerte que los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos serán los titulares; sucesivamente y en orden descendente se elegirán los tres suplentes, quedando excluidos, si hubiere más de seis candidatos, los que obtengan menor cantidad de votos.</p>	
<p>5. El fiscal que obtenga la mayoría de votos acumulativos será el que presidirá la Junta de Vigilancia y será directamente responsable de su coordinación y desempeño.</p>	<p>5. El miembro que obtenga la mayoría de votos será el presidente; el segundo lugar, vicepresidente; y el tercero, secretario.</p>	<p>Se designa en el inciso 5 los puestos por orden de votación.</p>
<p>Artículo 99.- DE LOS PODERES-DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son facultades y obligaciones de los miembros de la Junta de Vigilancia:</p>	<p>Artículo 99.- DE LOS PODERES-DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son facultades y obligaciones de los miembros de la Junta de Vigilancia:</p>	<p>Se reforma para ajustar la presentación de informes a la nueva normativa tributaria.</p>
<p>a. Comprobar que en el Club se hace un balance mensual de situación;</p>	<p>a. Comprobar que en el Club se hace un balance mensual de situación;</p>	

b. Comprobar que en el Club se llevan, con las formalidades legales, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de Accionistas;	b. Comprobar que en el Club se llevan, con las formalidades legales, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de Accionistas;	
c. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas;	c. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas;	
d. Revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal;	d. Revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal;	
e. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los administradores;	e. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los administradores;	
f. Someter a la Junta Directiva, en los meses de mayo y noviembre de cada año, sus observaciones, consideraciones y recomendaciones en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones; sin perjuicio de que durante otros períodos o meses también puedan rendir, facultativamente o por imperativo de alguna situación extraordinaria, otros informes.	f. Someter a la Junta Directiva, en los meses de AGOSTO y FEBRERO de cada año, sus observaciones, consideraciones y recomendaciones, en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones; sin perjuicio de que durante otros períodos o meses también puedan rendir, facultativamente o por imperativo de alguna situación extraordinaria, otros informes.	Se reforma el inciso f el plazo para la presentación de informes de la JV (agosto y febrero).
g. Elaborar, con plena autonomía, un informe y someterlo al conocimiento de la asamblea general ordinaria; el cual se brindará aun cuando haya renuencia u oposición de la Junta Directiva.	g. Elaborar, con plena autonomía, un informe y someterlo al conocimiento de la asamblea general ordinaria. El informe deberá estar a disposición de los asambleístas con al menos ocho días hábiles de antelación a la celebración de la ASSOEL.	Se reforma el inciso g para tener el informe de la JV con al menos 8 días hábiles a la celebración de la ASSOEL.
h. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, sin voto; pero con una participación proactiva, crítica y vigilante de los intereses del Club.	h. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, sin voto; pero con una participación proactiva, crítica y vigilante de los intereses del Club.	

i. Asistir a todas las asambleas de accionistas, para informar por escrito de sus gestiones, actividades, recomendaciones, oposiciones y otras que se consideren convenientes para los intereses del Club;	i. Asistir a todas las asambleas de accionistas, para informar por escrito de sus gestiones, actividades, recomendaciones, oposiciones y otras que se consideren convenientes para los intereses del Club;	
j. En general, vigilar y fiscalizar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la sociedad, para lo cual tendrán libre acceso a libros y todo tipo de documentos de la Sociedad, así como a registros financieros y contables;	j. En general, vigilar y fiscalizar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la sociedad, para lo cual tendrán libre acceso a libros y todo tipo de documentos de la Sociedad, así como a registros financieros y contables;	
k. Recibir e investigar las quejas, que no sean competencia del Tribunal Disciplinario, formuladas por cualquier accionista e informarlo a la Junta Directiva;	k. Recibir e investigar las quejas, que no sean competencia del Tribunal Disciplinario, formuladas por cualquier accionista e informarlo a la Junta Directiva;	
l. Interponer el recurso de revocatoria que prevé el artículo 89 de los Estatutos contra los acuerdos de la Junta Directiva;	l. Interponer el recurso de revocatoria que prevé el artículo 89 de los Estatutos contra los acuerdos de la Junta Directiva;	
m. Ejercer, ejecutar, diligenciar o cumplimentar los demás poderes-deberes que indiquen los Estatutos o que por su naturaleza necesiten investigarse o fiscalizarse;	m. Ejercer, ejecutar, diligenciar o cumplimentar los demás poderes-deberes que indiquen los Estatutos o que por su naturaleza necesiten investigarse o fiscalizarse;	
n. Advertir y prevenir a la Junta Directiva de cualquier anomalía, irregularidad o actuación contraria al ordenamiento jurídico o que riña con los Estatutos, y en caso de incumplimiento de estas prevenciones, los fiscales lo incorporarán en el informe de la asamblea general ordinaria de final de año, para que los accionistas ejerzan las acciones que consideren pertinentes; y	n. Advertir y prevenir a la Junta Directiva de cualquier anomalía, irregularidad o actuación contraria al ordenamiento jurídico o que riña con los Estatutos, y en caso de incumplimiento de estas prevenciones, los fiscales lo incorporarán en el informe de la asamblea general ordinaria de final de año, para que los accionistas ejerzan las acciones que consideren pertinentes; y	
o. Realizar, en coordinación con el Departamento de Auditoría Interna, el procedimiento para recomendar a la Junta Directiva la contratación de los profesionales que realizarán la auditoría externa en la elaboración de los Estados Financieros	o. Realizar, en coordinación con el Departamento de Auditoría Interna, el procedimiento para recomendar a la Junta Directiva la contratación de los profesionales que realizarán la auditoría externa en la elaboración de los Estados Financieros	

<p>Auditados; pero en ningún caso podrá tratarse de los mismos profesionales o despachos durante más de tres períodos consecutivos.</p>	<p>Auditados; pero en ningún caso podrá tratarse de los mismos profesionales o despachos durante más de tres períodos consecutivos.</p>	
<p>(* N. B. Artículo 99 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).</p>	<p>(* N. B. Artículo 99 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).</p>	
<p>Artículo 100.- DE LA NATURALEZA, FUNCIONES, JERARQUÍA Y MANDATO DEL GERENTE GENERAL:</p> <p>1. El Gerente General es el trabajador de mayor nivel administrativo del Club y el responsable directo, ante la Junta Directiva, de su administración y resultados financieros.</p> <p>2. El Gerente General realizará su gestión de acuerdo con las obligaciones y atribuciones que demanda la naturaleza de su puesto.</p> <p>3. El Gerente General deberá ejercer sus funciones con la suficiente destreza y diligencia de un buen profesional; en estricta armonía con los Estatutos, el Plan Estratégico, los reglamentos, las políticas trazadas por la Junta Directiva y dentro del marco de la filosofía del mejoramiento continuo que debe imperar en el Club.</p> <p>4. Para el buen ejercicio de sus funciones será apoderado general con el límite de suma que determine la Junta Directiva por acuerdo firme y con el voto favorable de al menos cinco directivos.</p>	<p>Artículo 100.- DE LA NATURALEZA, FUNCIONES, JERARQUÍA Y MANDATO DEL GERENTE GENERAL:</p> <p>1. El Gerente General es el trabajador de mayor nivel administrativo del Club y el responsable directo, ante la Junta Directiva, de su administración y resultados financieros.</p> <p>2. El Gerente General realizará su gestión de acuerdo con las obligaciones y atribuciones que demanda la naturaleza de su puesto.</p> <p>3. El Gerente General deberá ejercer sus funciones con la suficiente destreza y diligencia de un buen profesional; en estricta armonía con los Estatutos, el Plan Estratégico, los reglamentos, las políticas trazadas por la Junta Directiva y dentro del marco de la filosofía del mejoramiento continuo que debe imperar en el Club.</p> <p>4. Para el buen ejercicio de sus funciones será apoderado general con el límite de suma que determine la Junta Directiva por acuerdo firme y con el voto favorable de al menos cinco directivos. El gerente general podrá otorgar, revocar y sustituir, poderes especiales para trámites administrativos que demande la empresa, siempre y cuando no excedan del monto o quantum fijado por la junta directiva como límite para su ejercicio.</p>	<p>En igual sentido, se modifica el inciso 4. ° del ordinal 100 estatutario, en la inteligencia de que la gerencia general cuente con la herramienta de poder otorgar poderes especiales para trámites administrativos (v. gr. reposición de placas, trámites de aplicación de pólizas, etc.).</p>

<p>5. Asimismo, para efectos legales, estratégicos y logísticos, la Junta Directiva, como cuerpo colegiado y no individualmente, será el superior jerarca e inmediato de la Gerencia General.</p> <p>6. Las funciones de coordinación, enlace y planificación estratégica se ejercerán a través del Presidente de la Junta Directiva; lo cual no prejuzga sobre lo establecido en el inciso 5. °) anterior.</p> <p>7. Por la naturaleza de su puesto y para los efectos legales correspondientes, su horario, jornada de trabajo y aspectos conexos, estarán regulados al tenor del artículo 143 del Código de Trabajo; además de las directrices definidas por la Junta Directiva. (* N. B. Artículo 100 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).</p>	<p>5. Asimismo, para efectos legales, estratégicos y logísticos, la Junta Directiva, como cuerpo colegiado y no individualmente, será el superior jerarca e inmediato de la Gerencia General.</p> <p>6. Las funciones de coordinación, enlace y planificación estratégica se ejercerán a través del Presidente de la Junta Directiva; lo cual no prejuzga sobre lo establecido en el inciso 5. °) anterior.</p> <p>7. Por la naturaleza de su puesto y para los efectos legales correspondientes, su horario, jornada de trabajo y aspectos conexos, estarán regulados al tenor del artículo 143 del Código de Trabajo; además de las directrices definidas por la Junta Directiva. (* N. B. Artículo 100 reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).</p>	
<p>Artículo 108.- DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.</p>	<p>Artículo 108.- DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.</p>	<p>Se reforma para que beneficiarios e invitados sean solidariamente responsables. Además, se propone eliminar la frase "en consecuencia, la acción de capital podrá ser embargada para efectos de responsabilidad civil".</p>
<p>1. Todos los socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados del Club deben respetar las regulaciones establecidas en sus Estatutos, reglamentos, en los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.</p>	<p>1. Todos los socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios, beneficiarios de un pasaporte familiar e invitados del Club deben respetar las regulaciones establecidas en sus Estatutos, reglamentos, en los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.</p>	
<p>2. Si por dolo o por culpa, en sus modalidades de negligencia, imprudencia o impericia, un socio, usuario por derecho derivado, beneficiario o invitado causa un daño, deberá repararlo junto con los perjuicios; lo</p>	<p>2. Si por dolo o por culpa, en sus modalidades de negligencia, imprudencia o impericia, un socio, usuario por derecho derivado, beneficiario, beneficiarios de un pasaporte familiar o invitado causa un daño, deberá repararlo junto con los perjuicios; lo</p>	

cual no prejuzga el ejercicio de acciones colaterales.	cual no prejuzga el ejercicio de acciones colaterales.	
3. El socio o el usuario por derecho derivado es solidariamente responsable por los daños y perjuicios que ocasionen sus beneficiarios e invitados; en consecuencia, la acción de capital podrá ser embargada para efectos de responsabilidad civil.	3. DEROGADO	Se deroga el inciso 3 porque está contemplado en el inciso 2.
Artículo 113.- DE LAS SANCIONES IMPONIBLES. Las sanciones imponibles a los socios, de acuerdo con la gravedad de los hechos serán:	Artículo 113.- DE LAS SANCIONES IMPONIBLES. 1. Las sanciones imponibles a los socios, de acuerdo con la gravedad de los hechos serán:	
a. Reprensión por escrito.	a. Reprensión por escrito	
b. Suspensión de tres meses y hasta dos años en el goce de sus derechos.	b. Suspensión de hasta dos años en el goce de sus derechos	Se elimina en el inciso 1.b el extremo menor de la sanción (tres meses).
c. Expulsión.	c. Suspensión de diez años en el caso de fraude, falsedad o alteración de los documentos o información que se requieren para formar parte del Club, para el nombramiento o designación de beneficiarios, o para la obtención de algún beneficio societario o administrativo en general. En este caso, será un hecho de mera constatación de las anomalías de la documentación o de la información, que se tramitará a través de la gerencia general o el órgano director que este designe; pudiendo nombrar, cuando corresponda, algún tipo de probanza pericial que establezca, sin lugar a dudas, las patologías de la información o de los documentos, o ambas. De ello se dará traslado al presunto infractor, para que manifieste lo que corresponda, en el plazo de 15 días hábiles. Lo resuelto por la gerencia se trasladará a la Junta Directiva, que deberá ratificar la sanción por el voto de al menos cinco directores.	Se elimina en el inciso 1.c la categoría de expulsión, en su lugar suspender por 10 años en los casos de fraude falsedad o alteración de documentos o para la obtención de beneficios indebidos.

	d. Suspensión por el término que establezca la sentencia judicial declarada firme.	
	2. Las sanciones imponibles a los invitados que resulten responsables de hechos sancionables, de acuerdo con su gravedad será: Prohibición de ingreso al Club hasta por el plazo de diez (10) años.	Se reforma el inciso 2 para hacer extensiva la responsabilidad de los invitados.
Artículo 114.- DE LOS MANDAMIENTOS DEL CLUB.	Artículo 114.- DE LOS MANDAMIENTOS DEL CLUB.	
Como Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, la organización societaria ha trazado algunas conductas deseables, valores y preceptos rectores, sin que se trate de una enumeración taxativa o cerrada, que hemos denominado MANDAMIENTOS DEL CLUB , que constituye un catálogo abierto de DEONTOLOGÍA o deberes societarios ideales, cuyo incumplimiento o infracción dará lugar a una investigación y posible sanción por parte del Tribunal Disciplinario:	Como Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, la organización societaria ha trazado algunas conductas deseables, valores y preceptos rectores, sin que se trate de una enumeración taxativa o cerrada, que hemos denominado MANDAMIENTOS DEL CLUB , que constituye un catálogo abierto de DEONTOLOGÍA o deberes societarios ideales, cuyo incumplimiento o infracción dará lugar a una investigación y posible sanción por parte del Tribunal Disciplinario:	
a. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben situar sus relaciones dentro de un marco de tolerancia, amabilidad, condescendencia y cortesía, tanto a otros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios, así como a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y trabajadores del Club.	a. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben situar sus relaciones dentro de un marco de tolerancia, amabilidad, condescendencia y cortesía, tanto a otros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios, así como a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y trabajadores del Club.	
b. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben ser respetuosos en sus actuaciones, absteniéndose de utilizar términos despectivos, irrespetuosos, vulgares o peyorativos tanto a sus semejantes como a los directivos, fiscales y trabajadores del Club.	b. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben ser respetuosos en sus actuaciones, absteniéndose de utilizar términos despectivos, irrespetuosos, vulgares o peyorativos tanto a sus semejantes como a los directivos, fiscales y trabajadores del Club.	

<p>c. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben cuidar con riguroso esmero de su honor, eludiendo cuanto pueda afectar o comprometer su decoro o disminuir la consideración general que debe siempre merecer. Deben, por lo tanto, conducirse en todo con el <i>máximum</i> de rigor moral.</p>	<p>c. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben cuidar con riguroso esmero de su honor, eludiendo cuanto pueda afectar o comprometer su decoro o disminuir la consideración general que debe siempre merecer. Deben, por lo tanto, conducirse en todo con el <i>máximum</i> de rigor moral.</p>	
<p>d. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben ser siempre probos, leales y actuar de buena fe, tanto en su vida privada como en su vida societaria.</p>	<p>d. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben ser siempre probos, leales y actuar de buena fe, tanto en su vida privada como en su vida societaria.</p>	
<p>e. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben evitar dañar a otro, a la moral o al patrimonio de la organización societaria.</p>	<p>e. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben evitar dañar a otro, a la moral o al patrimonio de la organización societaria.</p>	
<p>f. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados, en mayor medida que el resto de los habitantes, deben respetar y hacer respetar el ordenamiento jurídico costarricense; como instrumento social para garantizar la convivencia, la paz social y perseguir el cumplimiento de la Justicia.</p>	<p>f. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados, en mayor medida que el resto de los habitantes, deben respetar y hacer respetar el ordenamiento jurídico costarricense; como instrumento social para garantizar la convivencia, la paz social y perseguir el cumplimiento de la Justicia.</p>	
<p>g. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben ser celadores y gendarmes de los valores y patrimonio del Club.</p>	<p>g. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben ser celadores y gendarmes de los valores y patrimonio del Club.</p>	
<p>h. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben mantener entre sí los deberes de fraternidad, lealtad, camaradería y respeto recíproco; considerando a los otros socios y sus familias como parte de la gran familia fraternal del Castillo Country Club.</p>	<p>h. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben mantener entre sí los deberes de fraternidad, lealtad, camaradería y respeto recíproco; considerando a los otros socios y sus familias como parte de la gran familia fraternal del Castillo Country Club.</p>	

<p>i. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben actuar con irreprochable dignidad, no solo en su vida societaria sino en su vida privada. Su conducta jamás debe infringir las normas del honor y de la delicadeza que caracterizan a todo hombre de bien.</p>	<p>i. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben actuar con irreprochable dignidad.</p>	<p>Se elimina en el inciso i la frase "Su conducta jamás debe infringir las normas del honor y de la delicadeza que caracterizan a todo hombre de bien".</p>
<p>j. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben reconocer su responsabilidad cuando resultare de culpa, dolo o error inexcusable, allanándose a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.</p>	<p>j. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados que resulten sancionados deben allanarse a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.</p>	<p>Se elimina en el inciso j la frase: "deben reconocer su responsabilidad" ... allanándose a ..." y SUSTITUIRLA POR ". invitados que resulten sancionados deben allanarse a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados"</p>
<p>k. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben actuar con la diligencia de un buen padre de familia en sus relaciones con la organización; y si desempeñan algún cargo en el Club, deben servirle con lealtad, honestidad, responsabilidad y moderación; evitando a toda costa servirse o aprovecharse de esa oportunidad para fines distintos a los que fue nombrado o traicionando pérfidamente a los que depositaron la confianza en su designación.</p>	<p>k. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben actuar con la diligencia de un buen padre de familia en sus relaciones con la organización; y si desempeñan algún cargo en el Club, deben servirle con lealtad, honestidad, responsabilidad y moderación; evitando a toda costa servirse o aprovecharse de esa oportunidad para fines distintos a los que fue nombrado o traicionando pérfidamente a los que depositaron la confianza en su designación.</p>	
<p>l. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben abstenerse de diseminar o propalar especies falsas, injustas o denigrantes contra otros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios y sus familias, o contra los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y trabajadores del Club.</p>	<p>l. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben abstenerse de diseminar o propalar especies falsas, injustas o denigrantes contra otros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios y sus familias, o contra los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y trabajadores del Club.</p>	

<p>m. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben abstenerse de utilizar el lenguaje soez, vulgar, coprolático, ofensivo, racista, obsceno o de las acciones u omisiones que en cualquier forma lesionen los derechos, la moral o la integridad de otros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios y sus familias, o contra los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y trabajadores del Club.</p>	<p>m. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben abstenerse de utilizar el lenguaje soez, vulgar, coprolático, ofensivo, racista, obsceno o de las acciones u omisiones que en cualquier forma lesionen los derechos, la moral o la integridad de otros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios y sus familias, o contra los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y trabajadores del Club.</p>	
<p>n. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben ser personas pacíficas, ecuánimes, íntegras; por lo que deben repudiar toda forma de violencia ilegítima, agresiva y que rompa o distorsione la armonía y el entorno familiar por excelencia.</p>	<p>n. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben ser personas pacíficas, ecuánimes, íntegras; por lo que deben repudiar toda forma de violencia ilegítima, agresiva y que rompa o distorsione la armonía y el entorno familiar por excelencia.</p>	
<p>ñ. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben honrar sus deudas, tanto con el Club, como con cualquier acreedor con quien legítimamente contrajeron deudas.</p>	<p>ñ. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben honrar sus deudas, tanto con el Club, como con cualquier acreedor con quien legítimamente contrajeron deudas.</p>	
<p>o. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben actuar de buena fe en las solicitudes y gestiones que se formulen o tramiten ante el Club.</p>	<p>o. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben actuar de buena fe en las solicitudes y gestiones que se formulen o tramiten ante el Club.</p>	
<p>p. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben ser personas sanas, que no tengan vicios indeseables como el abuso del licor, uso de drogas, conductas sexuales impropias y actuaciones inmorales.</p>	<p>p. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben ser personas sanas, que no tengan vicios indeseables como el abuso del licor, uso de drogas, conductas sexuales impropias y actuaciones inmorales.</p>	

<p>q. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben respetar los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico, especialmente el derecho a la vida, a la libertad e integridad sexual, a la propiedad privada, a la integridad física y mental, a la vida sana y sin vicios, a la protección del ambiente y de la ecología, al honor de las personas, a la moral y las buenas costumbres.</p>	<p>q. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben respetar los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico, especialmente el derecho a la vida, a la libertad e integridad sexual, a la propiedad privada, a la integridad física y mental, a la vida sana y sin vicios, a la protección del ambiente y de la ecología, al honor de las personas, a la moral y las buenas costumbres.</p>	
<p>r. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben predicar con el ejemplo los valores del Club y dignificar su estatus de socio, de usuario por derecho derivado o beneficiarios, de tal modo y manera que la atracción por práctica personal sea la mejor promoción para que nuestros hijos, familiares y conocidos quieran continuar con el legado de ser socios</p>	<p>r. Nuestros socios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios e invitados deben predicar con el ejemplo los valores del Club y dignificar su estatus de socio, de usuario por derecho derivado o beneficiarios, de tal modo y manera que la atracción por práctica personal sea la mejor promoción para que nuestros hijos, familiares y conocidos quieran continuar con el legado de ser socios</p>	
<p>Artículo 115.- DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. Serán consideradas conductas reprochables, execrables e incompatibles con la naturaleza y fines societarios y por ende sancionables por parte del Tribunal Disciplinario según la gravedad de los hechos y sin perjuicio de otras conductas que lesionen las normas estatutarias, reglamentarias, los Mandamientos del Club, y en general los buenos hábitos familiares:</p>	<p>Artículo 115.- DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. Serán consideradas conductas reprochables, e incompatibles con la naturaleza y fines societarios y por ende sancionables por parte del Tribunal Disciplinario según la gravedad de los hechos y sin perjuicio de otras conductas que lesionen las normas estatutarias, reglamentarias, los Mandamientos del Club, y en general los buenos hábitos familiares:</p>	<p>Se elimina la palabra "execrables".</p>
<p>a. Al que por acción u omisión faltare gravemente a un deber de cuidado, obediencia, diligencia de un buen padre de familia, respeto, prudencia y moderación y causare un daño a otro o al Club.</p>	<p>a. Al que por acción u omisión faltare gravemente a un deber de cuidado, obediencia, diligencia de un buen padre de familia, respeto, prudencia y moderación y causare un daño a otro o al Club.</p>	
<p>b. Al que por acciones temerarias, imprudentes, negligentes, riesgosas o antirreglamentarias cause un daño a otro o al Club.</p>	<p>b. Al que por acciones temerarias, imprudentes, negligentes, riesgosas o antirreglamentarias cause un daño a otro o al Club.</p>	

<p>c. Al que con su conducta disoluta, inmoral o lasciva, lesione la moral, las buenas costumbres o los buenos hábitos y valores que deben prevalecer en un Club familiar por excelencia.</p>	<p>c. Al que con su conducta disoluta, inmoral o lasciva, lesione la moral, las buenas costumbres o los buenos hábitos y valores que deben prevalecer en un Club familiar por excelencia.</p>	
<p>d. Al que hubiera ocasionado escándalo en el Club, actos de violencia física o verbal, insultos, lenguaje soez, amenazas o que con sus acciones perturbe la paz, solaz y armonía del colectivo o ejecutare actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas.</p>	<p>d. Al que hubiera ocasionado escándalo en el Club, actos de violencia física o verbal, insultos, lenguaje soez, amenazas o que con sus acciones perturbe la paz, solaz y armonía del colectivo o ejecutare actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas.</p>	
<p>e. Al que se presentare o llegare embriagado o enervado por sustancias psicotrópicas prohibidas al Club y causare escándalo, perturbare la tranquilidad del colectivo o pusiere en peligro la seguridad propia.</p>	<p>e. Al que se presentare o llegare embriagado o enervado por sustancias psicotrópicas prohibidas al Club y causare escándalo, perturbare la tranquilidad del colectivo o pusiere en peligro la seguridad propia.</p>	
<p>f. Al que cometa actos de sodomía, satirismo, <i>voyeurismo</i>, exhibicionismo o cualquier acto sexual indeseable e incompatible con los valores del Club y la honorabilidad de sus miembros; sin perjuicio de interponer la denuncia penal en caso de que la conducta lo amerite.</p>	<p>f. Al que cometa actos de sodomía, satirismo, <i>voyeurismo</i>, exhibicionismo o cualquier acto sexual indeseable e incompatible con los valores del Club y la honorabilidad de sus miembros; sin perjuicio de interponer la denuncia penal en caso de que la conducta lo amerite.</p>	
<p>g. Al que expresare a otro frases o propuestas indecorosas o irrespetuosas, le dirigiere ademanes groseros o mortificantes, o le asediare con impertinencias de hecho, orales o escritas.</p>	<p>g. Al que expresare a otro frases o propuestas indecorosas o irrespetuosas, le dirigiere ademanes groseros o mortificantes, o le asediare con impertinencias de hecho, orales o escritas.</p>	
<p>h. Al que durante una actividad colectiva en el Club se aprovechare de las aglomeraciones de personas para tocar, en forma grosera o impúdica, a otra persona sin su consentimiento sin perjuicio de interponer la denuncia penal en caso de que la conducta lo amerite.</p>	<p>h. Al que durante una actividad colectiva en el Club se aprovechare de las aglomeraciones de personas para tocar, en forma grosera o impúdica, a otra persona sin su consentimiento sin perjuicio de interponer la denuncia penal en caso de que la conducta lo amerite.</p>	

i. Al que, en lugar público, se mostrare desnudo o exhibiere sus órganos genitales, lo cual incluye el baño sauna y los vestidores; para lo cual el Club está obligado a que los vestidores sean individuales y no expuestos a los demás usuarios.	i. Al que, en lugar público, se mostrare desnudo o exhibiere sus órganos genitales, lo cual incluye el baño sauna y los vestidores; para lo cual el Club está obligado a que los vestidores sean individuales y no expuestos a los demás usuarios.	
j. Al que, en cualquier forma, causare alboroto que perturbe la tranquilidad de las personas o altere la buena marcha y dirección de una reunión o asamblea de socios.	j. Al que, en cualquier forma, causare alboroto que perturbe la tranquilidad de las personas o altere la buena marcha y dirección de una reunión o asamblea de socios.	
k. Al que provocare a otro a riña o pelea.	k. Al que provocare a otro a riña o pelea.	
l. Al que arrojare a otra persona cosas sucias o cualquier clase de objetos, sin causarle daño.	l. Al que arrojare a otra persona cosas sucias o cualquier clase de objetos, sin causarle daño.	
m. Al que, en forma indebida, apagare total o parcialmente el alumbrado de las instalaciones del Club.	m. Al que, en forma indebida, apagare total o parcialmente el alumbrado de las instalaciones del Club.	
n. Al que obstruyere o, en alguna forma, dificultare el tránsito en las vías de acceso o sus aceras, con materiales, escombros u objetos, o las cruzare con vehículos, vigas, alambres u objetos análogos, sin que medie justa causa y autorización de la Gerencia General.	n. Al que obstruyere o, en alguna forma, dificultare el tránsito en las vías de acceso o sus aceras, con materiales, escombros u objetos, o las cruzare con vehículos, vigas, alambres u objetos análogos, sin que medie justa causa y autorización de la Gerencia General.	
ñ. Al que arrojare en acequias o canales objetos que obstruyan el curso del agua.	ñ. Al que arrojare en acequias o canales objetos que obstruyan el curso del agua.	
o. Al que escribiere, exhibiere, trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio o en cualesquiera de las instalaciones del Club sin la autorización de la Gerencia General.	o. Al que escribiere, exhibiere, trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio o en cualesquiera de las instalaciones del Club sin la autorización de la Gerencia General.	

<p>Artículo 116.- DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES CON EXPULSIÓN. Serán causales de impedimento, para ser socio o usuario por derecho derivado, o para sancionarlo con expulsión: ¢ “EL DERECHO Y RESPETO A LA VIDA ES EL VALOR SUPERPRIMARIO Y POR ENDE CONSUSTANCIAL AL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y UN BIEN JURÍDICO TUTELADO EXPRESAMENTE”.</p> <p>a. En mérito del valor indicado, no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que por sentencia judicial firme haya sido o sea condenado por homicidio simple, agravado o especialmente atenuado, previstos y sancionados por los artículos 111, 112 y 113 del Código Penal. También será expulsado el que por sentencia judicial firme haya sido o sea condenado por sancionado por homicidio culposo, previsto por el artículo 117 del Código Penal, cuando el infortunio ocurra por el estado de ebriedad o el consumo de sustancias psicotrópicas del agente dañoso. La expulsión -75- procederá también cuando por condena firme se acredite que la acción típica, antijurídica y culpable se dio en grado de tentativa.</p> <p>Para nuestro Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, quien cometiere esos delitos es persona non grata e indeseable. ¢ “EL DERECHO AL AMBIENTE SANO Y LA PROTECCIÓN DE LA ECOLOGÍA ES UN VALOR CONSUSTANCIAL AL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y POR LO TANTO UN BIEN JURÍDICO TUTELADO EXPRESAMENTE”.</p>	<p>Artículo 116.- DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES CONSIDERADAS COMO FALTAS MUY GRAVES. Serán consideradas como faltas muy graves para impedimento para ser socio o usuario por derecho derivado, o para sancionarlo: ¢ “EL DERECHO Y RESPETO A LA VIDA ES EL VALOR SUPERPRIMARIO Y POR ENDE CONSUSTANCIAL AL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y UN BIEN JURÍDICO TUTELADO EXPRESAMENTE”.</p> <p>a. En mérito del valor indicado, no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que por sentencia judicial firme haya sido o sea condenado por homicidio simple, agravado o especialmente atenuado, previstos y sancionados por los artículos 111, 112 y 113 del Código Penal. También será expulsado el que por sentencia judicial firme haya sido o sea condenado por sancionado por homicidio culposo, previsto por el artículo 117 del Código Penal, cuando el infortunio ocurra por el estado de ebriedad o el consumo de sustancias psicotrópicas del agente dañoso. La expulsión -75- procederá también cuando por condena firme se acredite que la acción típica, antijurídica y culpable se dio en grado de tentativa.</p> <p>Para nuestro Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, quien cometiere esos delitos es persona non grata e indeseable. ¢ “EL DERECHO AL AMBIENTE SANO Y LA PROTECCIÓN DE LA ECOLOGÍA ES UN VALOR CONSUSTANCIAL AL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y</p>	<p>Se elimina la palabra "expulsión".</p>
--	---	---

<p>b. En mérito del valor indicado, no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que por sentencia firme haya sido o sea condenado por delitos contra el Ambiente o daños Ecológicos, tales como incendio forestal u otros que tipifica la Ley Forestal N.º 7575. La expulsión procederá también cuando por sentencia firme y siempre que la naturaleza del delito lo posibilite, se decrete que la acción típica, antijurídica y culpable se dio en grado de tentativa.</p> <p>Para nuestro Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, quien cometiere esos delitos es persona non grata e indeseable. ¿ “EL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y A LA LIBERTAD SEXUAL ES UN VALOR CONSUSTANCIAL AL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y POR LO TANTO UN BIEN JURÍDICO TUTELADO EXPRESAMENTE”.</p> <p>c. En mérito del valor indicado, no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que por sentencia judicial firme haya sido o sea condenado por delitos sexuales como violación (en sus modalidades de calificada o agravada), relaciones sexuales con menores de edad, relaciones sexuales remuneradas con menores de edad, abusos sexuales contra menores de edad e incapaces, abusos sexuales contra personas mayores de edad, corrupción, corrupción agravada, proxenetismo, proxenetismo agravado, rufianería, trata de personas, fabricación o producción de pornografía, difusión de pornografía, previsto y sancionado por los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171,</p>	<p>POR LO TANTO UN BIEN JURÍDICO TUTELADO EXPRESAMENTE”.</p> <p>b. En mérito del valor indicado, no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que por sentencia firme haya sido o sea condenado por delitos contra el Ambiente o daños Ecológicos, tales como incendio forestal u otros que tipifica la Ley Forestal N.º 7575. La expulsión procederá también cuando por sentencia firme y siempre que la naturaleza del delito lo posibilite, se decrete que la acción típica, antijurídica y culpable se dio en grado de tentativa.</p> <p>Para nuestro Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, quien cometiere esos delitos es persona non grata e indeseable. ¿ “EL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y A LA LIBERTAD SEXUAL ES UN VALOR CONSUSTANCIAL AL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y POR LO TANTO UN BIEN JURÍDICO TUTELADO EXPRESAMENTE”.</p> <p>c. En mérito del valor indicado, no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que por sentencia judicial firme haya sido o sea condenado por delitos sexuales como violación (en sus modalidades de calificada o agravada), relaciones sexuales con menores de edad, relaciones sexuales remuneradas con menores de edad, abusos sexuales contra menores de edad e incapaces, abusos sexuales contra personas mayores de edad, corrupción, corrupción agravada, proxenetismo, proxenetismo agravado, rufianería, trata de personas, fabricación o</p>	
---	--	--

<p>172, 173 y 174, todos del Código Penal. La expulsión procederá también cuando por sentencia firme y siempre que la naturaleza del delito lo posibilite, se decrete que la acción típica, antijurídica y culpable se dio en grado de tentativa.</p> <p>Para nuestro Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, quien cometiere esos delitos es persona non grata e indeseable.</p> <p>-76- “EL DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA SANA Y A LA INTEGRIDAD MORAL SON VALORES CONSUSTANCIALES AL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y POR LO TANTO UN BIEN JURÍDICO TUTELADO EXPRESAMENTE”.</p> <p>d. En mérito del valor indicado, no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que por sentencia judicial firme haya sido o sea condenado por los delitos previstos y sancionados por la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas N.º 8204.- Para nuestro Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, quien cometiere esos delitos es persona non grata e indeseable.</p> <p>¢ “EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y LAS CONSECUENCIAS QUE NATURAL Y JURÍDICAMENTE DE ELLA SE DERIVEN, CONSTITUYEN UN VALOR CONSUSTANCIAL DEL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y POR LO TANTO UN BIEN JURÍDICO TUTELADO EXPRESAMENTE”.</p>	<p>producción de pornografía, difusión de pornografía, previsto y sancionado por los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174, todos del Código Penal.</p> <p>La expulsión procederá también cuando por sentencia firme y siempre que la naturaleza del delito lo posibilite, se decrete que la acción típica, antijurídica y culpable se dio en grado de tentativa.</p> <p>Para nuestro Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, quien cometiere esos delitos es persona non grata e indeseable.</p> <p>-76- “EL DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA SANA Y A LA INTEGRIDAD MORAL SON VALORES CONSUSTANCIALES AL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y POR LO TANTO UN BIEN JURÍDICO TUTELADO EXPRESAMENTE”.</p> <p>d. En mérito del valor indicado, no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que por sentencia judicial firme haya sido o sea condenado por los delitos previstos y sancionados por la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas N.º 8204.- Para nuestro Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, quien cometiere esos delitos es persona non grata e indeseable.</p> <p>¢ “EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y LAS CONSECUENCIAS QUE NATURAL Y JURÍDICAMENTE DE</p>	
---	---	--

<p>e. En mérito del valor indicado, no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que sentencia judicial firme haya sido o sea condenado por hurto simple, hurto agravado, robo simple, robo agravado, estafa, estelionato, fraude informático, estafa mediante cheque, administración fraudulenta, apropiación y retención indebidas, quiebra fraudulenta, libramiento de cheques sin fondo, falsificación de documentos públicos y auténticos, falsedad ideológica, falsificación de documentos privados, uso de documento falso, previstos y sancionados por los artículos 208, 209, 212, 216, 217, 217 bis, 221, 222, 223, 231, 243, 360, 361, 365, todos del Código Penal. La expulsión procederá también cuando por sentencia firme y siempre que la naturaleza del delito lo posibilite, se decrete que la acción típica, antijurídica y culpable se dio en grado de tentativa.</p> <p>Para nuestro Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, quien cometiere esos delitos es persona non grata e indeseable. ¢ “LA HONRADEZ, VERACIDAD E INTEGRIDAD DE LOS SOCIOS ES UN VALOR CONSUSTANCIAL AL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y POR LO TANTO SON BIENES JURÍDICOS TUTELADOS EXPRESAMENTE”. -77- f. En mérito de los valores indicados no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que de alguna forma falsifique, altere, inserte datos falsos o suministre documentos espurios, total o parcialmente, cometa perjurio o falso testimonio, en los documentos, trámites o procedimientos con el Club.</p>	<p>ELLA SE DERIVEN, CONSTITUYEN UN VALOR CONSUSTANCIAL DEL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y POR LO TANTO UN BIEN JURÍDICO TUTELADO EXPRESAMENTE”.</p> <p>e. En mérito del valor indicado, no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que sentencia judicial firme haya sido o sea condenado por hurto simple, hurto agravado, robo simple, robo agravado, estafa, estelionato, fraude informático, estafa mediante cheque, administración fraudulenta, apropiación y retención indebidas, quiebra fraudulenta, libramiento de cheques sin fondo, falsificación de documentos públicos y auténticos, falsedad ideológica, falsificación de documentos privados, uso de documento falso, previstos y sancionados por los artículos 208, 209, 212, 216, 217, 217 bis, 221, 222, 223, 231, 243, 360, 361, 365, todos del Código Penal. La expulsión procederá también cuando por sentencia firme y siempre que la naturaleza del delito lo posibilite, se decrete que la acción típica, antijurídica y culpable se dio en grado de tentativa. Para nuestro Club familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, quien cometiere esos delitos es persona non grata e indeseable. “LA HONRADEZ, VERACIDAD E INTEGRIDAD DE LOS SOCIOS ES UN VALOR CONSUSTANCIAL AL PERFIL ARQUETÍPICO DE LA MEMBRESÍA DE NUESTRO CLUB Y POR LO TANTO SON BIENES JURÍDICOS TUTELADOS EXPRESAMENTE”. -77- f. En mérito de los</p>	
---	--	--

	valores indicados no deberá ser admitido o deberá ser expulsado al que de alguna forma falsifique, altere, inserte datos falsos o suministre documentos espurios, total o parcialmente, cometa perjurio o falso testimonio, en los documentos, trámites o procedimientos con el Club.	
Artículo 117.- DE LA NATURALEZA Y PODERES-DEBERES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:	Artículo 117.- DE LA NATURALEZA Y PODERES-DEBERES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO	
1. Habrá un Tribunal Disciplinario cuya función principal es, con plena autonomía jurisdiccional y absoluta objetividad, investigar la verdad real de hechos y controversias relacionadas con socios o entre socios, que por su naturaleza requieran de una pesquisa y puedan derivar en una sanción por violación a las normas estatutarias, la moral, las buenas costumbres o los valores familiares y sociales que promueve y tutela el Club.	1. Habrá un Tribunal Disciplinario cuya función principal es, con plena autonomía jurisdiccional y absoluta objetividad, investigar la verdad real de hechos y <u>controversias relacionadas con socios o entre socios, beneficiarios, usuarios por derecho derivado, beneficiarios de pasaporte familiar o invitados, optantes de compraventa de acciones, comodatarios y cualesquiera otros sujetos que amparados a un negocio jurídico hagan uso y disfrute de los bienes y servicios del Club, y sus respectivos beneficiarios e invitados</u> , que por su naturaleza requieran de una pesquisa y puedan derivar en una sanción por violación a las normas estatutarias, la moral, las buenas costumbres o los valores familiares y sociales que promueve y tutela el Club	Se agrega en el inciso 1, a los beneficiarios, usuarios por derecho derivado, invitados y beneficiarios de pasaporte familiar como objeto de sanciones por faltas a las normas estatutarias. (aplicarlo por conexidad a los demás artículos).
2. El Tribunal Disciplinario también tendrá la obligación de investigar la verdad real de los hechos, cuando tenga conocimiento de que algún socio, usuario por derecho derivado o beneficiario fue condenado por alguno de los delitos enunciados en el artículo 116 de los Estatutos u otros que por su naturaleza o gravedad puedan lesionar la buena reputación, el entorno social selectivo y exclusivo, la imagen empresarial, la moral o valores	2. El Tribunal Disciplinario también tendrá la obligación de investigar la verdad real de los hechos, cuando tenga conocimiento de que algún socio, usuario por derecho derivado o beneficiario <u>fue</u> condenado por <u>delito doloso</u> y que por su naturaleza o gravedad puedan lesionar la buena reputación, el entorno social selectivo y la imagen empresarial, la moral o valores corporativos del Club o que por la condición	Se cambia en el inciso 2 “fue condenado por alguno de los delitos enunciados en el artículo 116 de los Estatutos u otros que por su naturaleza por “fue condenado por delito doloso”.

<p>corporativos del Club o que por la condición del perfil delictivo del sentenciado resulte potencialmente peligroso para la integridad física y psicológica, comprometan la tranquilidad, la seguridad, la armonía de los socios y sus familias o que resulten incompatibles con la naturaleza y fines del Club o que resulten indeseables y vituperables por su condición delictiva.</p>	<p>del perfil delictivo del sentenciado resulte potencialmente peligroso para la integridad física y psicológica, comprometan la tranquilidad, la seguridad, la armonía de los socios y sus familias o que resulten incompatibles con la naturaleza y fines del Club o que resulten indeseables y vituperables por su condición delictiva.</p>	
<p>3. En el evento de que se acredite por sentencia jurisdiccional la comisión de un hecho punible doloso, el Tribunal Disciplinario impondrá la sanción que corresponda, según las sanciones que establece el artículo 113 de los Estatutos.</p>	<p>3. En el evento de que se compruebe la comisión de un hecho delictuoso doloso y exista sentencia condenatoria en firme dictada por los Tribunales de Justicia de Costa Rica, el Tribunal Disciplinario aplicará la sanción de suspensión por un periodo igual al de la sentencia judicial, siempre que no exceda de 10 años, salvo en los casos de condena judicial, previo cumplimiento del Debido Proceso.</p>	<p>Se cambia el inciso 3. "En el evento de que se acredite por sentencia jurisdiccional la comisión de un hecho punible doloso, el Tribunal Disciplinario impondrá la sanción que corresponda, según las sanciones que establece el artículo 113 de los Estatutos."</p>
<p>4. La resolución del Tribunal Disciplinario tendrá recurso de apelación para ante la Junta Directiva, que fungirá como superior jerarca o <i>ad quem</i> y cuya resolución, que deberá ser acordada en firme por al menos seis directivos, pondrá fin al asunto en sede administrativa.</p>	<p>4. La resolución del Tribunal Disciplinario tendrá recurso de apelación para ante la Junta Directiva, que fungirá como superior jerarca o <i>ad quem</i> y cuya resolución, que deberá ser acordada en firme por al menos seis directivos, pondrá fin al asunto en sede administrativa.</p>	
<p>5. Es obligación del Tribunal Disciplinario elaborar el informe a que se refiere el inciso d) del artículo 64 estatutario.</p>	<p>5. Es obligación del Tribunal Disciplinario elaborar y tener a disposición de los asambleístas el informe a que se refiere el inciso d) y e.1. del artículo 64 estatutario, sea ocho días hábiles antes de la celebración de la ASSOEL.</p>	<p>Se incluye la obligación de cumplir con el inciso e.1. del artículo 64 (tener a disposición de los asambleístas el informe 8 días hábiles antes de la celebración de la ASSOEL.</p>
<p>(* N. B. Artículo reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 03 de octubre del 2009 y 09 de junio del 2018).</p>	<p>(* N. B. Artículo reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 03 de octubre del 2009 y 09 de junio del 2018).</p>	
<p>Artículo 118.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.</p>	<p>Artículo 118.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.</p>	

<p>1. a. El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes. Los suplentes cubrirán las ausencias definitivas o temporales de los miembros titulares. Todos los miembros del Tribunal serán nombrados por la asamblea general ordinaria, por un plazo de dos años; con un nombramiento máximo de tres (3) períodos consecutivos.</p>	<p>1. a. El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes. El miembro que obtenga la mayoría de votos será el presidente; el segundo lugar, vicepresidente; y el tercero, secretario.</p>	<p>Se ajustan en el inciso 1.a. los plazos de nombramientos del Tribunal Disciplinario para cumplir con la normativa de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.</p> <p>Se crea TRANSITORIO para ampliación de plazos de nombramientos.</p>
<p>b. El plazo de nombramiento de los miembros del Tribunal Disciplinario entrará en vigencia el mismo día de su nombramiento y juramentación en asamblea general ordinaria de cierre fiscal, y terminará, dos años después, con el nombramiento y juramentación de los nuevos miembros en la asamblea general.</p>	<p>b.- Los suplentes cubrirán las ausencias definitivas o temporales de los miembros titulares.</p>	
<p>c. Todos sus integrantes, necesariamente, deberán ser socios activos.</p>	<p>c. Su nombramiento entrará en vigencia el mismo día de su nombramiento y juramentación en asamblea general ordinaria de cierre fiscal, y terminará con el nombramiento y juramentación de los nuevos miembros, dos años después, en la próxima asamblea general ordinaria de cierre fiscal.</p>	
	<p>d. Todos sus integrantes, necesariamente, deberán ser socios y estar al día en el pago de las obligaciones societarias.</p>	
	<p>e. El nombramiento máximo será de tres (3) períodos consecutivos, en el caso de los titulares o de los suplentes que pasen a suplir en forma definitiva. Transitorio: Los actuales miembros del Tribunal Disciplinario terminarán su período de nombramiento en la asamblea general ordinaria de cierre fiscal que se celebrará durante el primer trimestre del año 2023 (año impar)</p>	

<p>4. El Tribunal Disciplinario será presidido por aquel que designen sus miembros titulares. La Presidencia de este cuerpo colegiado tendrá una duración de un año, reelegible. Corresponde al Presidente elaborar y presentar a la Asamblea Ordinaria el informe de labores; sin perjuicio de las otras funciones y deberes que le impone el Estatuto.</p>	<p>4. El Tribunal Disciplinario será presidido por aquella persona que obtenga la mayoría de votos. Serán vicepresidente y secretario, respectivamente, los que obtengan la minoría de votación. Corresponde al Presidente elaborar y presentar a la asamblea ordinaria de cierre fiscal el informe de labores; sin perjuicio de las otras funciones y deberes que le impone el Estatuto. Todos los miembros del Tribunal tendrán acceso a los expedientes e información relacionada con el modus operandi del Tribunal.</p>	<p>Se modifica el inciso 4 para que el miembro con más votos sea nombrado presidente del Tribunal Disciplinario, y los otros como vicepresidente y secretario, respectivamente.</p>
<p>5. El Tribunal Disciplinario, coordinado por su presidente, elaborará un informe de labores que se deberá entregar a la asamblea general ordinaria de cierre fiscal, pero sin que este documento deba exponerse oralmente ante el cuerpo de asambleístas, ni ante ningún otro órgano societario.</p>	<p>5. El Tribunal Disciplinario, coordinado por su presidente, elaborará un informe de labores que se deberá entregar a la asamblea general ordinaria de cierre fiscal, pero sin que este documento deba exponerse oralmente ante el cuerpo de asambleístas, ni ante ningún otro órgano societario. Todos los miembros titulares deberán firmar el informe, y deberá estar disponible para los asambleístas con al menos 8 días hábiles de antelación a la celebración de la ASSOEL.</p>	<p>Se propone que todos los miembros del TD, firmen el informe y que esté disponible con al menos 8 días hábiles a la celebración de la ASSOEL.</p>
<p>6. Perderá la condición de miembro del Tribunal Disciplinario, el titular o suplente, que compute seis ausencias, justificadas o no, durante un año calendario, año calendario que se contará desde del primero de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive. Las ausencias no serán acumulativas para el año calendario siguiente, por lo que cada año se empezará nuevamente con el control y cómputo de ausencias. Ninguna ausencia dará derecho al reconocimiento de dietas.</p>	<p>6. Perderá la condición de miembro del Tribunal Disciplinario, el titular, que compute seis ausencias, justificadas o no, durante un año calendario, año calendario que se contará desde del primero de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive. Las ausencias no serán acumulativas para el año calendario siguiente, por lo que cada año se empezará nuevamente con el control y cómputo de ausencias. Ninguna ausencia dará derecho al reconocimiento de dietas.</p>	<p>Se elimina en el inciso 6 al suplente en la contabilidad de ausencias.</p>

(* N. B. Artículo reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 03 de octubre del 2009 y 09 de junio del 2018).	(* N. B. Artículo reformado por disposición de asambleístas en Asamblea General Extraordinaria de 03 de octubre del 2009 y 09 de junio del 2018).	
Artículo 121.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES. Para los efectos legales correspondientes, el plazo de prescripción de las conductas sancionables se regulará así:	Artículo 121.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES	Se elimina del encabezado la leyenda en rojo: "Para los efectos legales correspondientes, el plazo de prescripción de las conductas sancionables se regulará así".
a. Cuando los hechos imputados puedan constituir o hayan constituido delito, la acción disciplinaria prescribe en los plazos de prescripción de la acción penal señalados en la normativa penal para ese delito.	a. Cuando los hechos imputados puedan constituir o hayan constituido delito, la acción disciplinaria prescribe en los plazos de prescripción de la acción penal señalados en la normativa penal para ese delito.	
b. Las demás faltas prescriben en el plazo de dos años; que se computará desde que se cometió la falta o desde su conocimiento real y efectivo, cuando por la naturaleza de las mismas así lo amerite	b. Las demás faltas prescriben en el plazo de dos años; que se computará desde que se cometió la falta.	Se elimina en el inciso b la leyenda "o desde su conocimiento real y efectivo, cuando por la naturaleza de las mismas así lo amerite."

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CASTILLO COUNTRY CLUB

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	CAMBIOS
Artículo 2.- DE LA CELEBRACIÓN DE ASSOEL: La ASSOEL se celebrará el tercer sábado de noviembre de cada año en la sede social del Club en Los Ángeles de San Rafael de Heredia, ininterrumpidamente, desde las ocho horas y hasta las dieciocho horas, lo cual deberá indicarse en la respectiva publicación, según se indica en el artículo 23 del RECCC.	Artículo 2.- DE LA CELEBRACIÓN DE ASSOEL: La ASSOEL se celebrará el último sábado de febrero de cada año en la sede social del Club en Los Ángeles de San Rafael de Heredia, ininterrumpidamente, desde las ocho horas y hasta las dieciocho horas, lo cual deberá indicarse en la respectiva publicación, según se indica en el artículo 23 del RECCC. En la medida de lo posible podrá celebrarse de forma virtual, siempre y cuando el presupuesto, la tecnología y la seguridad jurídica-tecnológica	Se modifica la fecha de celebración de la ASSOEL, para que se realice el último sábado de febrero. Se ajustan fechas de acuerdo con regulaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Además, se propone la celebración de asambleas virtuales.

	lo permitan, procedimentalmente regulado por el TECCC.	
<p>Artículo 4.- DEL TECCC: 1.- El Tribunal de Elecciones del Castillo Country Club, conocido por sus siglas como TECCC, será el órgano colegiado nombrado por la asamblea general ordinaria y será el encargado de organizar, regular, fiscalizar, divulgar, informar y resolver el proceso electoral, así como hacer la declaratoria oficial de los elegidos y su juramentación. 2.- El Teccc deberá programar, obligatoriamente, como parte de sus funciones, una actividad para el colectivo de socios, con el objetivo de que los postulantes den a conocer, con mayor amplitud y fundamento, sus programas de trabajo y evacuen todas las dudas, inquietudes y peticiones de la población electoral.</p>	<p>Artículo 4.- DEL TECCC: 1.- El Tribunal de Elecciones del Castillo Country Club, conocido por sus siglas como TECCC, será el órgano colegiado nombrado por la asamblea general ordinaria de cierre fiscal y será el encargado de organizar, regular, fiscalizar, divulgar, informar y resolver el proceso electoral, así como hacer la declaratoria oficial de los elegidos y su juramentación. 2.- El Teccc deberá programar, obligatoriamente, en forma presencial, virtual o bimodal, como parte de sus funciones, una actividad para el colectivo de socios, con el objetivo de que los postulantes den a conocer, con mayor amplitud y fundamento, sus programas de trabajo y evacuen todas las dudas, inquietudes y peticiones de la población electoral.</p>	<p>Se agrega después de “asamblea general ordinaria”, “de cierre fiscal”.</p>
<p>N.B. Artículo 4 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>		
<p>Artículo 5.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TECCC: El TECCC estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes. Entre los tres miembros titulares del TECCC nombrarán un Presidente. También formará parte del TECCC el Presidente (a) de la Junta de Vigilancia, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones electorales del Tribunal. En ausencia del Fiscal titular fungirán por su orden los demás titulares y suplentes. Los suplentes del TECCC siempre sustituirán a los titulares en sus ausencias, de conformidad con su orden de nombramiento, por lo que el quórum funcional siempre deberá ser de tres miembros. N.B.</p>	<p>Artículo 5.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TECCC: El TECCC estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes. El que obtenga la mayoría de votos será el presidente del TECCC y será directamente responsable de su coordinación y desempeño. Serán vicepresidente y secretario, respectivamente, según orden descendente de los votos obtenidos. Todos los miembros del Tribunal tendrán acceso a los expedientes e información relacionada con el modus operandi del Tribunal. También formará parte del TECCC el Presidente (a) de la Junta de Vigilancia, quien tendrá voz pero no voto</p>	<p>Se propone reformar este artículo para que quien obtenga la mayoría de votos será el presidente del TECCC y será directamente responsable de su coordinación. Los que obtengan minoría de votos en orden descendente serán vicepresidente y secretario respectivamente.</p>

<p>Artículo 5 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>en las decisiones electorales del Tribunal. En ausencia del Fiscal titular fungirán por su orden los demás titulares y suplentes. Los suplentes del TECCC siempre sustituirán a los titulares en sus ausencias, por lo que el cuórum funcional siempre deberá ser de tres miembros.</p> <p>N.B. Artículo 5 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	
<p>Artículo 7.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL TECCC:</p>	<p>Artículo 7.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL TECCC:</p>	
<p>1. Los miembros del TECCC serán elegidos por dos años, y con un nombramiento máximo de 3 períodos consecutivos.</p>	<p>1. El plazo de nombramiento de los miembros del Teccc será bienal, en año impar y con un nombramiento máximo de 3 períodos consecutivos.</p>	<p>Se agrega al inciso 1 que los miembros del TECCC se elegirán en año impar y limitados a 3 periodos consecutivos. También se adapta el artículo mediante un transitorio a la nueva legislación fiscal</p>
<p>2. El plazo de nombramiento de los miembros del Teccc entrará en vigencia el mismo día de su nombramiento y juramentación en asamblea general ordinaria de cierre fiscal, y terminará, dos años después, con el nombramiento y juramentación de los nuevos miembros en la asamblea general. Todos los miembros del Teccc, necesariamente, deberán ser socios activos.</p>	<p>2. El plazo de nombramiento de los miembros del TECCC, entrará en vigencia el mismo día de su nombramiento y juramentación en asamblea general ordinaria de cierre fiscal, y terminará con el nombramiento y juramentación de los nuevos miembros, dos años después, en la asamblea general ordinaria de cierre fiscal.</p>	<p>Se elimina en el inciso 2 "dos años después" y se agrega "próxima" asamblea.</p>
<p>3. Perderá la condición miembro del Teccc, el titular o suplente, que compute seis ausencias, justificadas o no, durante un año calendario, año calendario que se contará desde del primero de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive. Las ausencias no serán acumulativas para el año calendario siguiente, por lo que cada año se empezará nuevamente con el control y cómputo</p>	<p>3.- Perderá la condición de miembro del TECCC quien compute seis ausencias, justificadas o no, durante un período de 12 meses; que se contará a partir de la fecha de su nombramiento en la asamblea general ordinaria de cierre fiscal. Las ausencias no serán acumulativas para el siguiente año, por lo que en cada período anual se empezará nuevamente con el control y cómputo de</p>	<p>En el inciso 3 se precisa redacción. Además, se ajusta a la nueva normativa fiscal el periodo para el cómputo de ausencias.</p>

<p>de ausencias. Ninguna ausencia dará derecho al reconocimiento de dietas.</p>	<p>ausencias. Ninguna ausencia dará derecho al reconocimiento de dietas. Todos los miembros del Teccc, necesariamente, deberán ser socios que estén al día en el pago de sus obligaciones societarias. Transitorio: Los actuales miembros del Teccc terminarán su período de nombramiento en la asamblea general ordinaria de cierre fiscal que se celebrará durante el primer trimestre del año 2023.</p>	
<p>N.B. Artículo 7 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>(N.B. Artículo 7 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).</p>	
<p>Artículo 8.- DEL PERÍODO DE INICIO DEL TECCC: El TECCC deberá empezar a sesionar con al menos CINCO meses de antelación a la celebración de la ASSOEL, con el objeto de atender adecuadamente la organización, PROMOCIÓN, planificación e implementación del proceso electoral, con el apoyo logístico y coordinación de la Junta Directiva.</p> <p>N.B. Artículo 8 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Artículo 8.- DEL PERÍODO DE INICIO DEL TECCC: El TECCC deberá empezar a sesionar ordinariamente con al menos CINCO meses de antelación a la celebración de la ASSOEL, y un mes después, con el objeto de atender adecuadamente la organización, promoción, planificación e implementación del proceso electoral, con el apoyo logístico y coordinación con la Gerencia General. Extraordinariamente podrá sesionar en cualquier momento, con la debida justificación.</p> <p>N.B. Artículo 8 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Se modifica el periodo en que el TECCC dará inicio a sus funciones ordinarias: 5 meses antes de la ASSOEL y un mes posterior. Además, coordinará con la Gerencia General. Extraordinariamente podrá sesionar en cualquier momento, con la debida justificación.</p>

<p>Artículo 10.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TECCC: Los miembros del TECCC deberán tener como mínimo cinco años de ser socios activos y no haber sido sancionados disciplinariamente por el TRIBUNAL DISCIPLINARIO, durante los dos últimos años de su postulación, según calendario gregoriano. No podrán ser miembros del TECCC quienes desempeñen algún otro cargo de nombramiento en el Club, incluyendo el nombramiento en comisiones ad hoc. Tampoco podrán ser miembros del TECCC quienes tengan parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con un miembro de la Junta Directiva, ni con los candidatos o candidatas. // Si la Fiscalía, una vez realizado el nombramiento, determinare que no se cumplen todos y cada uno de los requisitos, su nombramiento será automáticamente nulo y la vacante la llenarán los suplentes y/o, en última instancia, ante la imposibilidad o ausencia de los suplentes, la Junta Directiva llenará la vacante según se indica en el artículo nueve anterior de este Reglamento. N.B. Artículo 10 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Artículo 10.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TECCC: Los miembros que integren el TECCC no pueden haber sido sancionados disciplinariamente por el TRIBUNAL DISCIPLINARIO, durante los dos últimos años de su postulación, según calendario gregoriano. Si la Fiscalía, una vez realizado el nombramiento, determinare que no se cumplen todos y cada uno de los requisitos, su nombramiento será automáticamente nulo y la vacante la llenarán los suplentes y/o, en última instancia, ante la imposibilidad o ausencia de los suplentes, la Junta Directiva llenará la vacante según se indica en el artículo nueve anterior de este Reglamento. N.B. Artículo 10 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Se elimina el requisito de tener como mínimo cinco años de ser socio activo para ser miembro del TECCC.</p>
<p>Artículo 12.- DE LOS AUXILIARES ELECTORALES: El TECCC podrá nombrar como auxiliares electorales a los socios o beneficiarios que considere necesarios para colaborar con el proceso de elecciones en todas sus etapas. Los auxiliares electorales deberán cumplir con al menos dos años de membresía y con los demás requisitos que establece el artículo diez del RECCC. N.B. Artículo 12 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Artículo 12.- DE LOS AUXILIARES ELECTORALES: El TECCC podrá nombrar como auxiliares electorales a los socios o beneficiarios que considere necesarios para colaborar con el proceso de elecciones en todas sus etapas. Los auxiliares electorales deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo diez del RECCC. N.B. Artículo 12 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Se elimina el requisito de contar con dos años de membrecía para ser auxiliar electoral o miembro de mesa.</p>

<p>Artículo 15.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS: En caso de que fuere más de una, obligatoriamente, cada Junta Receptora estará integrada por un miembro del TECCC o un auxiliar electoral, por al menos un trabajador designado por la Administración del Club; y, potestativamente, un coadyuvante-fiscal nombrado por cada uno de los grupos aspirantes, como garantía adicional a la pureza del sufragio. El Presidente de cada mesa será un miembro del TECCC o un auxiliar de este. N.B. Artículo 15 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Artículo 15.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS: En caso de que fuere más de una, obligatoriamente, cada Junta Receptora estará integrada por un miembro del TECCC o un auxiliar electoral, por al menos un trabajador designado por la Administración del Club; y, potestativamente, un coadyuvante-fiscal nombrado por cada uno de los grupos aspirantes, como garantía adicional a la pureza del sufragio. El Presidente de cada mesa será un miembro del TECCC o un auxiliar de este. En caso de votaciones electrónicas, el formato de las juntas receptoras se mantendrá y adaptará a esta modalidad. N.B. Artículo 15 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Se incorporan votaciones electrónicas.</p>
<p>Artículo 16.- DE LA PERMANENCIA DURANTE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO: Dentro del centro de votación y durante el escrutinio, solo podrán permanecer los miembros del TECCC y sus auxiliares, los trabajadores del Club oficialmente designados por la Administración y los coadyuvantes-fiscales nombrados por los grupos electorales.</p>	<p>Artículo 16.- DE LA PERMANENCIA DURANTE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO: Dentro del centro de votación y durante el escrutinio, solo podrán permanecer los miembros del TECCC y sus auxiliares, los trabajadores del Club oficialmente designados por la Administración y los coadyuvantes-fiscales nombrados por los grupos electorales. Quedan excluidos los candidatos que estén participando en la elección.</p>	<p>Se establece la participación de los coadyuvantes-fiscales nombrados por los grupos electorales.</p>
<p>Artículo 17.- DEL PADRÓN ELECTORAL: Será responsabilidad de la Administración del Club, con el apoyo de la Auditoría Interna, confeccionar el padrón electoral, con las listas de los socios activos y de los usuarios por derecho derivado con derecho a voto. Quienes se pongan al día con el pago de las cuotas de mantenimiento después de la confección del</p>	<p>Artículo 17.- DEL PADRÓN ELECTORAL: Será responsabilidad de la Administración del Club, con el refrendo de la Auditoría Interna, confeccionar el padrón electoral, con las listas de los socios y de los usuarios por derecho derivado con derecho a voto.</p>	<p>Del Padrón Electoral: Se cambia “apoyo de auditoría” por “refrendo de auditoría”.</p>

<p>padrón, al momento de votar deberán presentar los comprobantes respectivos.</p>		
<p>Artículo 18.- DE LA DISPOSICIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL: El padrón electoral estará a disposición en el Club, a partir de la publicación de la convocatoria a ASSOEL, con el fin de que sea sometido al escrutinio y el análisis de los socios y los candidatos participantes en la elección.</p>	<p>Artículo 18.- DE LA DISPOSICIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL: El padrón electoral estará a disposición en el Club, y también en la página web oficial, a partir de la publicación de la convocatoria a ASSOEL, con el fin de que sea sometido al escrutinio y el análisis de los socios y los candidatos participantes en la elección.</p>	<p>Se publica también en la página web oficial.</p>
<p>Artículo 19.- DE LA PUBLICACIÓN PARA INSCRIBIR CANDIDATURAS: El TECCC, a través de los medios de comunicación oficiales del Club, durante la primera quincena del mes de septiembre de cada año, invitará a los socios para que inscriban sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva, lo cual podrán hacer colectivamente como grupo o partido para todos los puestos elegibles en ese período; y/o como grupo o partido parcialmente para optar para algunos de los puestos elegibles; y/o individualmente para optar por la elección a un solo puesto de los elegibles. Toda postulación, sea colectiva, parcial o individual, deberá, ineludiblemente, presentar un programa de gestión serio, respetuoso y fundamentado, con un curriculum vitae resumido para que el colectivo conozca sus atestados y formación humana y profesional y cumplir con todos los requisitos establecidos en el RECCC.</p>	<p>Artículo 19.- DE LA PUBLICACIÓN PARA INSCRIBIR CANDIDATURAS: El TECCC, a través de los medios de comunicación oficiales del Club, durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, invitará a los socios para que inscriban sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva, lo cual podrán hacer colectivamente como grupo o partido para todos los puestos elegibles en ese período; y/o como grupo o partido parcialmente para optar para algunos de los puestos elegibles; y/o individualmente para optar por la elección a un solo puesto de los elegibles. Toda postulación, sea colectiva, parcial o individual, deberá, ineludiblemente, presentar un programa de gestión serio, respetuoso y fundamentado, con un <i>curriculum vitae</i> resumido para que el colectivo conozca sus atestados, formación humana y profesional y cumplir con todos los requisitos establecidos en el RECCC.</p>	<p>Se ajustan fechas de acuerdo con regulaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Se cambia a diciembre la inscripción de candidaturas. Se elimina el transitorio propuesto por falta de interés actual.</p>
<p>Artículo 21.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS: La inscripción se hará ante la Auditoría Interna del Club, que fungirá, para estos efectos, como Secretaría Técnica del TECCC y fiscalizadora de los requisitos de los postulantes.</p>	<p>Artículo 21.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS: La inscripción se hará ante el TECCC, quien contará con la coadyuvancia de la auditoría interna para efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos.</p>	<p>DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS: Se establece que la inscripción se hará ante el TECCC y no ante la Auditoría Interna. Se elimina que la Auditoría Interna funge como</p>

		Secretaría Técnica del TECCC y se cambia por "...contará con la coadyuvancia de la auditoría interna para efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos".
La solicitud, al menos, debe cumplir los siguientes requisitos:	La solicitud, al menos, debe cumplir los siguientes requisitos:	
a. Nombre y apellidos, número de cédula o pasaporte en caso de extranjeros, y número de carné del Club y el puesto para el que se postula cada candidato del grupo.	a. Nombre y apellidos, número de cédula o pasaporte en caso de extranjeros, y número de carné del Club y el puesto para el que se postula cada candidato del grupo	
b. Nombre, distintivo y colores que usará el grupo. No se permitirá el uso de la bandera del Club, ni de su emblema, ni lemas oficiales para fines propagandísticos, ni de los símbolos patrios, ni tampoco denominaciones con similitud a otras agrupaciones políticas, religiosas, ni que por su contenido ideológico riñan con la moral, el ordenamiento jurídico o las buenas costumbres o valores del Club. El TECCC velará porque no exista tal similitud de colores, emblemas, lemas propagandísticos, nombre de la agrupación, semejanza fonética, semántica, ideológica u otros, que razonablemente pueda mover a error o inducir a confusión al colectivo de electores, por lo que hará los apercibimientos del caso y tomará las medidas correctivas y de saneamiento, dando prioridad de inscripción a quien primero hizo su solicitud, en atención al aforismo jurídico "primero en tiempo, primero en derecho".	b. Nombre, distintivo y colores que usará el grupo. No se permitirá el uso de la bandera del Club, ni de su emblema, ni lemas oficiales para fines propagandísticos, ni de los símbolos patrios, ni tampoco denominaciones con similitud a otras agrupaciones políticas, religiosas, ni que por su contenido ideológico riñan con la moral, el ordenamiento jurídico o las buenas costumbres o valores del Club. El TECCC velará porque no exista tal similitud de colores, emblemas, lemas propagandísticos, nombre de la agrupación, semejanza fonética, semántica, ideológica u otros, que razonablemente pueda mover a error o inducir a confusión al colectivo de electores, por lo que hará los apercibimientos del caso y tomará las medidas correctivas y de saneamiento, dando prioridad de inscripción a quien primero hizo su solicitud, en atención al aforismo jurídico "primero en tiempo, primero en derecho".	
c. Solicitud firmada por los proponentes.	c. Solicitud firmada por los proponentes.	

<p>d. Nombre de la persona que representará al grupo y señalamiento de un correo electrónico para atender notificaciones. Las resoluciones que tome el TECCC, serán notificadas a su representante, en el medio señalado.</p>	<p>d. Nombre de la persona que representará al grupo y señalamiento de un correo electrónico para atender notificaciones. Las resoluciones que tome el TECCC, serán notificadas a su representante, en el medio señalado.</p>	
<p>e. papeletas estén integradas por hombres y mujeres.</p>	<p>e. papeletas estén integradas por hombres y mujeres.</p>	
<p>f. Indicar que los candidatos cumplen con el tiempo y requisitos exigidos por los estatutos para aspirar a los puestos.</p>	<p>f. Indicar que los candidatos cumplen con el tiempo y requisitos exigidos por los estatutos para aspirar a los puestos.</p>	
<p>g. Además, para que la gestión sea admisible, la proposición de candidatos debe ser suscrita por un mínimo de cincuenta socios al día y activos por cada papeleta. N.B. Artículo 21 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>g. Además, para que la gestión sea admisible, la proposición de candidatos debe ser suscrita por un mínimo de cincuenta socios al día y activos por cada papeleta. N.B. Artículo 21 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	
<p>Artículo 22.- DE LA COMPROBACIÓN DE REQUISITOS: Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal las examinará y verificará que cumplan con los requisitos. El TECCC deberá emitir pronunciamiento sobre las candidaturas propuestas, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo. En el caso de omisiones o defectos subsanables, el TECCC deberá prevenir a los interesados que realicen las correcciones del caso dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles. En caso de no cumplir la prevención se tendrá por no inscrita la papeleta con una sucinta resolución que así lo indique.</p>	<p>Artículo 22.- DE LA COMPROBACIÓN DE REQUISITOS: Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal las examinará y verificará que cumplan con los requisitos. El TECCC deberá emitir pronunciamiento sobre las candidaturas propuestas, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo. En el caso de omisiones o defectos subsanables, el TECCC deberá prevenir a los interesados que realicen las correcciones del caso dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles. En caso de no cumplirse la prevención, se tendrá por no inscrito al incumpliente, sea individual o colectivo, según corresponda; con una clara, sucinta y razonada resolución que así lo indique.</p>	<p>Se redacta de la siguiente manera: "por no inscrito al incumpliente, sea individual o colectivo, según corresponda; con una clara, sucinta y razonada resolución que así lo indique".</p>

<p>Artículo 23.- DE LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS ACREDITADOS Y DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASSOEL: Una vez aceptadas las candidaturas, el TECCC, a más tardar durante la última semana del mes de octubre, publicará, por una vez, en un periódico de circulación nacional y permanentemente en los medios oficiales de la institución el horario, fecha y lugar de la celebración de la ASSOEL y demás condiciones que considere necesarias para la adecuada información del colectivo. En esa misma publicación deberá indicarse el horario, fecha y lugar de una eventual ASSOEL de desempate o de una segunda convocatoria en el caso de que en primera no se alcance el cuórum reglamentario, según se establece en el artículo 34 de este reglamento. N.B. Artículo 23 reformado por disposición de los assembleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Artículo 23.- DE LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS ACREDITADOS Y DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASSOEL: Una vez aceptadas las candidaturas, el TECCC solicitará, a través de su presidente o a quien este designe, la publicación de la convocatoria a ASSOEL, a más tardar durante los primeros diez días hábiles de mes de enero, publicación por una vez, en cualquier periódico escrito de circulación nacional; y también pedirá a la gerencia general y velará el Teccc porque a partir de esa semana se informe eficazmente al electorado y en forma permanente en los medios oficiales de la empresa, el horario, fecha y lugar de la celebración de la ASSOEL y demás condiciones que considere necesarias para la adecuada información del colectivo. En esa misma publicación deberá indicarse el horario, fecha y lugar de una eventual ASSOEL de desempate o de una segunda convocatoria en el caso de que en primera no se alcance el cuórum reglamentario, según se establece en el artículo 34 de este reglamento.</p>	<p>Se ajustan fechas de acuerdo con regulaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. La publicación de la convocatoria de la ASSOEL se hará a más tardar la primera semana de “enero”.</p>
<p>Artículo 24.- DE LA PROPAGANDA, ALCANCES Y LIMITACIONES: Las agrupaciones tienen derecho a realizar propaganda para la elección, en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre y cuando sea lícita, que no sea agravante, denigrante, ni contraria a la moral, a las buenas costumbres, a los valores familiares del Club, ni a los Estatutos, Reglamentos, ni disposiciones administrativas. La forma y contenido de la propaganda es responsabilidad de los grupos que integren la papeleta y debe ser orientada solamente a exaltar los méritos de los candidatos, la exposición de programas,</p>	<p>Artículo 24.- DE LA PROPAGANDA, ALCANCES Y LIMITACIONES: Las agrupaciones tienen derecho a realizar propaganda para la elección, en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre y cuando sea lícita, que no sea agravante, denigrante, ni contraria a la moral, a las buenas costumbres, a los valores familiares del Club, ni a los Estatutos, Reglamentos, ni disposiciones administrativas. El club se hará cargo de divulgar las hojas de vida y los programas de todas las candidaturas inscritas y asumirá el costo. La forma y contenido de la propaganda es responsabilidad de los</p>	<p>Se incorpora: El club se hará cargo de divulgar las hojas de vida y los programas de todas las candidaturas inscritas y asumirá el costo.</p>

<p>proyectos e ideas que se propongan desarrollar. El TECCC tendrá plena facultad para distribuirla equitativamente y velar por que esta se realice de acuerdo con el reglamento y valores del Club. Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento se considerará falta grave. Los postulantes solo podrán iniciar sus actividades propagandísticas una vez aceptada oficialmente su candidatura. PARA ESTOS EFECTOS, NO SE CONSIDERARÁ ACTIVIDAD PROPAGANDÍSTICA LA GESTIÓN DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS. El incumplimiento podrá ser sancionado como falta grave rechazando la inscripción de la candidatura de la agrupación o del postulante, según corresponda a un grupo o a un candidato individual. N.B. Artículo 24 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>grupos que integren la papeleta y debe ser orientada solamente a exaltar los méritos de los candidatos, la exposición de programas, proyectos e ideas que se propongan desarrollar. El TECCC tendrá plena facultad para distribuirla equitativamente y velar por que esta se realice de acuerdo con el reglamento y valores del Club. Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento se considerará falta grave. Los postulantes solo podrán iniciar sus actividades propagandísticas una vez aceptada oficialmente su candidatura. PARA ESTOS EFECTOS, NO SE CONSIDERARÁ ACTIVIDAD PROPAGANDÍSTICA LA GESTIÓN DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS. El incumplimiento podrá ser sancionado como falta grave rechazando la inscripción de la candidatura de la agrupación o del postulante, según corresponda a un grupo o a un candidato individual. N.B. Artículo 24 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	
<p>Artículo 25.- DE LA PROPAGANDA EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB: Está prohibido celebrar manifestaciones, desfiles o marchas, el uso de altoparlantes, megáfonos o aparatos similares instalados como móvil, o estacionarios. Los grupos que participen en el proceso de elección deberán:</p>	<p>Artículo 25.- DE LA PROPAGANDA EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB: Está prohibido celebrar manifestaciones, desfiles o marchas, el uso de altoparlantes, megáfonos o aparatos similares instalados como móvil, o estacionarios. Los grupos que participen en el proceso de elección deberán:</p>	
<p>a. Utilizar únicamente los espacios autorizados por el TECCC, los cuales se asignarán equitativamente mediante sorteo.</p>	<p>a. Utilizar únicamente los espacios autorizados por el TECCC, los cuales se asignarán equitativamente mediante sorteo.</p>	

b. Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y otros, en las superficies de las instalaciones del Club y sus anexos.	b. Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y otros, en las superficies de las instalaciones del Club y sus anexos.	
c. En caso de utilizar toldos, mantas, guirnaldas y similares, hacerlo únicamente en los lugares y condiciones autorizados por el TECCC.	c. En caso de utilizar toldos, mantas, guirnaldas, pantallas audiovisuales y similares, hacerlo únicamente en los lugares y condiciones autorizados por el TECCC.	Se incluye en el inciso c el uso de pantallas audiovisuales.
d. Igualmente es prohibido, el día de las elecciones, mientras no haya finalizado el proceso, consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones donde están ubicados los recintos de votación.	d. Igualmente es prohibido, el día de las elecciones, mientras no haya finalizado el proceso, consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones donde están ubicados los recintos de votación.	
e. Dentro de los recintos de votación no se permitirá ningún tipo de propaganda de los grupos. N.B. Artículo 25 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.	e. Dentro de los recintos de votación no se permitirá ningún tipo de propaganda de los grupos. N.B. Artículo 25 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.	
Artículo 26.- DE LA PROHIBICIÓN DE PROSELITISMO: Queda prohibida la participación en actividades proselitistas al personal administrativo de Club, Tribunal Disciplinario, TECCC, Fiscalía y a los miembros de la Junta Directiva; salvo a aquellos que estén participando como candidatos en el proceso; pero de ninguna forma podrán hacer valer sus puestos para procurarse alguna ventaja indebida o aprovecharse de los recursos del Club.	Artículo 26.- DE LA PROHIBICIÓN DE PROSELITISMO: Queda prohibida la participación en actividades proselitistas al personal administrativo del Club, Tribunal Disciplinario, TECCC, Fiscalía y a los miembros de la Junta Directiva; salvo aquellos que estén participando como candidatos en el proceso; pero de ninguna forma podrán hacer valer sus puestos para procurarse alguna ventaja indebida o aprovecharse de los recursos del Club. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta muy grave para todos los efectos que correspondan. La elaboración y suministro de información o documentos espurios relacionados con los atestados, hoja de vida o información de los candidatos será considerado como falta gravísima y una vez acreditada la falsedad por el TECCC, dará	De la prohibición del proselitismo: eliminar la letra “a” después de “salvo” y agregar: “El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta muy grave para todos los efectos que correspondan”.

	lugar a la expulsión del proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren caber.	
	Artículo 26 BIS- De la sanción a la divulgación de documentos, hechos o manifestaciones falsas o espurias: Si se comprobare que algún candidato o partido electoral divulgare o manifestare documentos, hechos o manifestaciones que no se ajustan a la verdad o que no estén respaldados en documentos fehacientes, serán inmediatamente expulsados del proceso electoral, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias como socios les corresponda.	Se propone crear el artículo 26 BIS que sancione documentos falsos.
<p>Artículo 27.- DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN: El TECCC, con la colaboración activa de la Auditoría del Club, ordenará confeccionar las papeletas de votación. Las papeletas deben ser impresas en forma legible e indeleble con los nombres y apellidos, puesto al que aspira el candidato, nombre de la agrupación, color y demás elementos de seguridad que disponga el TECCC y la Auditoría. Las papeletas quedarán a disposición del TECCC y éste los distribuirá el día de las elecciones según las mesas de votación.</p>	<p>Artículo 27.- DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN: El TECCC, con la colaboración activa de la Auditoría del Club, ordenará confeccionar las papeletas de votación. Las papeletas deben ser impresas en forma legible e indeleble con los nombres y apellidos, puesto al que aspira el candidato, nombre de la agrupación, color y demás elementos de seguridad que disponga el TECCC. Las papeletas quedarán a disposición del TECCC y éste los distribuirá el día de las elecciones según las mesas de votación. En caso de celebrarse votaciones electrónicas, la presentación de las papeletas será en modo digital e integradas a la interfase del sistema de votaciones, las cuales serán validadas por el TECCC y la Auditoría, antes de iniciar la votación.</p>	<p>Se elimina después de TECCC “y la Auditoría” y además, incorporar el enunciado: " En caso de celebrarse votaciones electrónicas la presentación de las papeletas será en modo digital e integradas a la interfase del sistema de votaciones las cuales serán validadas por el TECCC y la Auditoría antes de iniciar la votación".</p>

<p>Artículo 29.- DEL VOTO POR IMPEDIMENTO FÍSICO: El socio que por impedimento físico no pueda emitir su voto, podrá hacerlo públicamente ante el Presidente de la mesa de votación, quien realizará el voto, siguiendo la voluntad del elector.</p>	<p>Artículo 29.- DEL VOTO POR IMPEDIMENTO FÍSICO: El socio que por impedimento físico no pueda emitir su voto, podrá hacerlo como voto asistido con la ayuda del Presidente de la mesa de votación, quien realizará el voto, siguiendo la voluntad del elector, sin ninguna otra injerencia de terceras personas. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la nulidad absoluta del voto.</p>	<p>Se incorpora en el artículo 29: "asistido con la ayuda del Presidente" y además se agrega: "sin ninguna otra injerencia de terceras personas. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la nulidad absoluta del voto".</p>
<p>Artículo 30.- DEL CIERRE: El cierre formal lo hará el TECCC a la hora indicada, con la presencia y colaboración de la Auditoría Interna. .N.B. Artículo 30 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Artículo 30.- DEL CIERRE: El cierre formal lo hará el TECCC a la hora indicada, con la presencia de al menos un miembro de la Junta de Vigilancia, los fiscales coadyuvantes, y facultativamente la auditoría interna. .N.B. Artículo 30 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Se agrega que el cierre se realizará además "en presencia de al menos un miembro de la Junta de Vigilancia, Auditoría Interna y los Fiscales Coadyuvantes".</p>
<p>Artículo 31.- DEL ESCRUTINIO DE VOTOS: Una vez hecho el cierre formal, el TECCC realizará el escrutinio de los votos. .N.B. Artículo 31 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Artículo 31.- DEL ESCRUTINIO DE VOTOS: Una vez hecho el cierre formal, el TECCC realizará el escrutinio de los votos con la colaboración de los auxiliares del TECCC, la administración y ante la presencia de al menos un miembro de la Junta de Vigilancia, los fiscales coadyuvantes, y facultativamente la auditoría interna. N.B. Artículo 31 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Se modifica: el escrutinio de votos se hará "...en colaboración con los auxiliares y ante la presencia de los miembros anotados en el artículo 30, los auxiliares del TECCC y la Administración.</p>

<p>Artículo 33.- DE LA JURAMENTACIÓN: Es obligación del TECCC llevar a cabo la juramentación de los miembros electos de todos los órganos societarios, en la asamblea ordinaria de diciembre; salvo a los miembros del Teccc, que serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva o por quien este designe. El miembro que no fuere juramentado, no podrá iniciar sus funciones pues se trata de un requisito formal y sustancial. N.B. Artículo 33 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Artículo 33.- DE LA JURAMENTACIÓN: Es obligación del TECCC llevar a cabo la juramentación de los miembros electos de todos los órganos societarios, en la asamblea ordinaria de cierre fiscal y/o en la Asamblea Emergente, cuando corresponda; salvo a los miembros del Teccc, que serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva o por quien este designe. El miembro que no fuere juramentado, no podrá iniciar sus funciones pues se trata de un requisito formal y sustancial. (N.B. Artículo 33 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018)</p>	<p>Se incluye el acto de juramentación en asambleas emergentes, cuando corresponda y se cambia el nombre de asamblea ordinaria de diciembre por "asamblea ordinaria de cierre fiscal.</p>
<p>N.B. Artículo 33 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>(N.B. Artículo 33 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).</p>	
<p>Artículo 35.- DE LA DENUNCIA DE ANOMALÍAS: Queda facultado el TECCC para investigar, con un debido proceso sumario, las irregularidades que se presenten en el proceso electoral por parte de algún socio o de los grupos que participen. Si se tuvieran por demostradas las anomalías, el TECCC podrá sancionar, según la gravedad de las faltas, con amonestación escrita bajo el apercibimiento de que en caso de reincidencia en la comisión de otras faltas habrá expulsión del proceso; o, podrá proceder, de una vez, con la sanción de exclusión del proceso. Según la sana crítica del TECCC, en caso de anomalías que por su naturaleza o gravedad, ameriten la posible expulsión como socio o que puedan traducirse en delincuencias penales, remitirá el asunto al TRIBUNAL DISCIPLINARIO. N.B. Artículo 35 reformado por disposición</p>	<p>Artículo 35.- DE LA DENUNCIA DE ANOMALÍAS: Queda facultado el TECCC para investigar, con un debido proceso sumario, las irregularidades que se presenten en el proceso electoral por parte de algún socio o de los grupos que participen. Si se tuvieran por demostradas las anomalías, el TECCC podrá sancionar, según la gravedad de las faltas, con amonestación escrita bajo el apercibimiento de que en caso de reincidencia en la comisión de otras faltas habrá expulsión del proceso electoral. Según la sana crítica del TECCC, en caso de anomalías disciplinarias, remitirá el asunto al TRIBUNAL DISCIPLINARIO. N.B. Artículo 35 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Se elimina la palabra expulsión.</p>

<p>de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>		
<p>Artículo 36.- DE LA NORMATIVA SUPLETORIA: El TECCC a falta de disposición expresa en este reglamento podrá recurrir, supletoriamente, a su Estatuto, a los principios generales del derecho, a las reglas de la sana crítica, las normas del Código Electoral o del Código de Comercio que resulten aplicables.</p> <p>N.B. Artículo 36 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018.</p>	<p>Artículo 36.- DE LA NORMATIVA SUPLETORIA: El TECCC a falta de disposición expresa en este reglamento podrá recurrir, supletoriamente, al Código de Comercio, su Estatuto, a los principios generales del derecho, a las reglas de la sana crítica, las normas del Código Electoral o que resulten aplicables.</p>	<p>Se ordena la regulación por orden de importancia: “podrá recurrir, supletoriamente al Código de Comercio, normas del Código Electoral, Estatuto y a los principios generales del derecho y a las reglas de la sana crítica, que resulten aplicables.</p>
<p>APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SAN RAFAEL EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y REFORMADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 09 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.</p>		